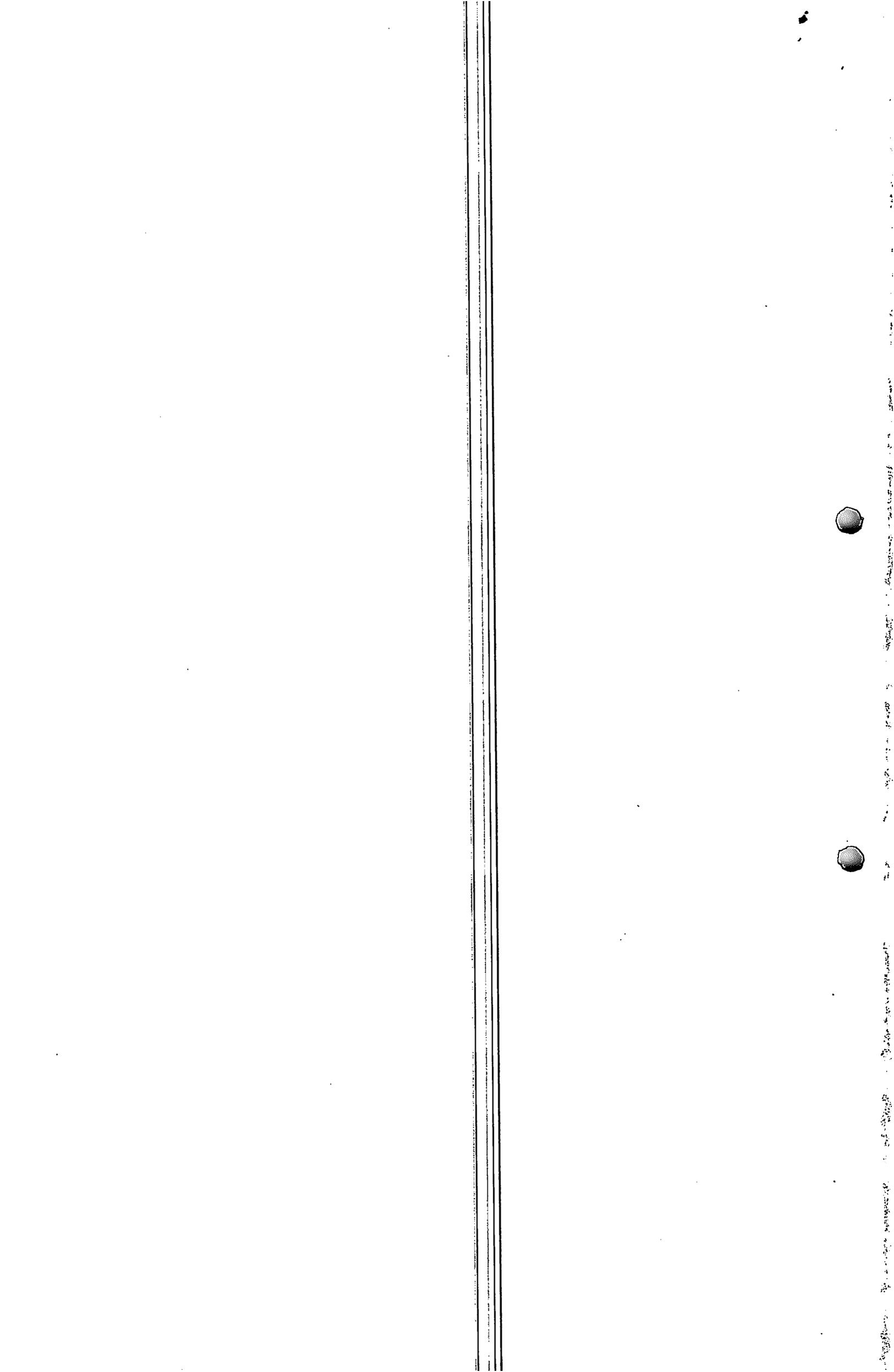
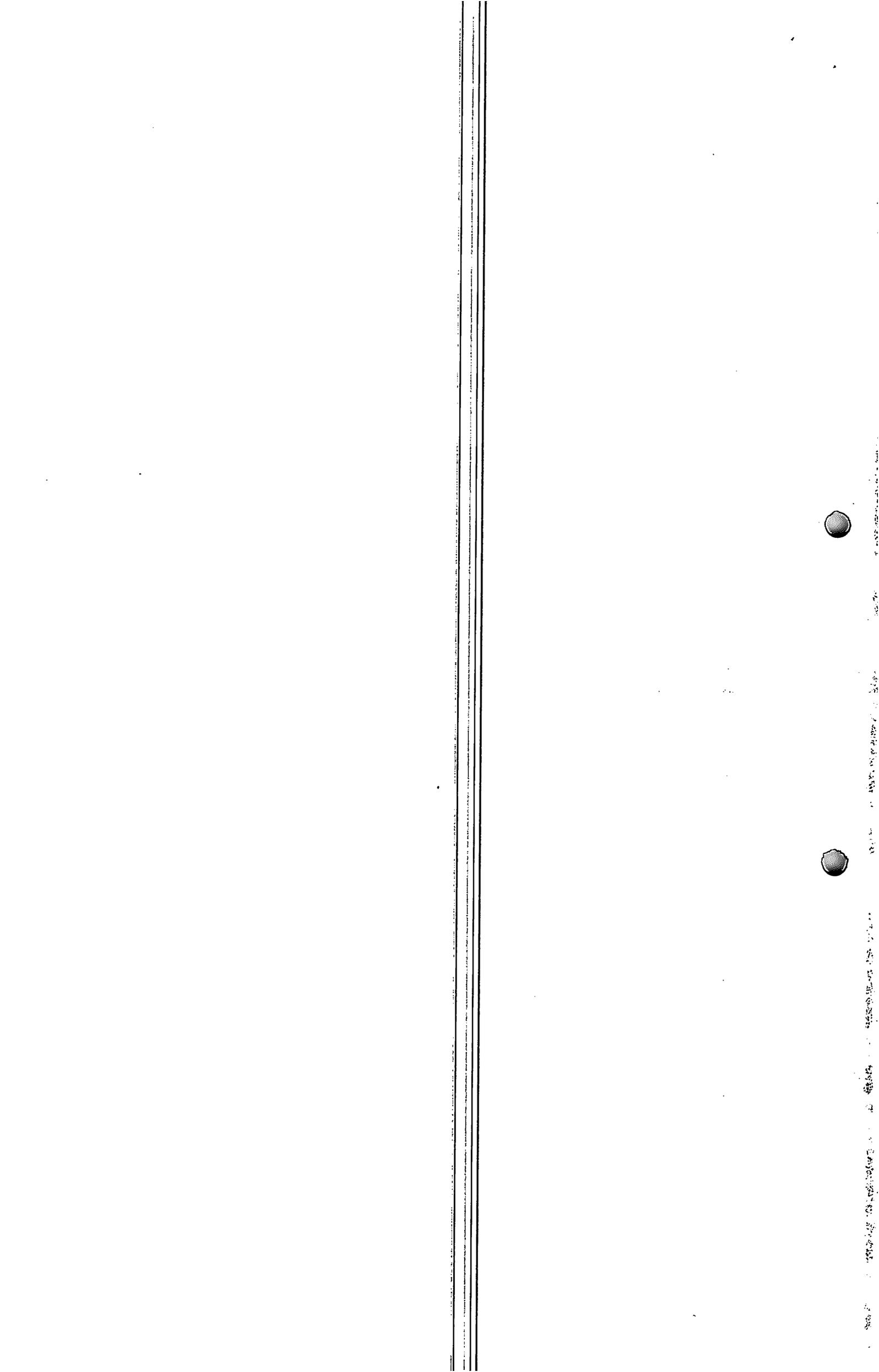


DEL
PROCESO PENAL
08001-60-01055-2014-00938

Escrito de Acusación
Acta de Preacuerdo
Sentencia Condenatoria





FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F 25
	REQUERIMIENTO DE ASESORÍA	Versión: 02
		Página 2 de 13

Comercio Electrónico		No	
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA			
Forma de pago	BO	SI	PREVIA
Forma de documento	C	R	P
Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla
Nombre	BERNARDO CABRERA		
Apellido	MICHELENA CABRERA		
Lugar de notificación			
Dirección	Calle 66 No. 57-97 Defensoría de	Barrio	Prado
	Pueblo		
Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla
Teléfono	551 2000	Comercio electrónico	

NEUSAINO			
Forma de documento	C	R	P
Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla
Forma de pago	BO	SI	PREVIA
Forma de documento	C	R	P
Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla
Nombre	BERNARDO		
Apellido	CANTILLO		
Fecha de nacimiento	01	11	1996
Edad	24	Sexo	Masculino
Lugar de nacimiento			
País	Colombia	Departamento	Atlántico
		Municipio	Barranquilla
Area o grado	Trayán Barranquilla	Profesión u ocupación	Oficios varios
Grado de estudios	Sexto de bachiller	Estado Civil	Soltero
Nombre de la madre	Estela	Apellidos	Cantillo
Nombre del padre	Gloriano	Apellidos	Mendez
Razgos físicos			
Estatura	1.72	Color de ojos	Marrón
		Contextura	Medio
		Limitaciones físicas	No
Cualquier otra información física (marcas, tatuajes, deficiencias, sordidad, etc.)			
Color de pelo: color castaño oscuro; cabello mediano; ojos medianos; orejas medianas; color de piel: piel blanca; no tiene limitaciones físicas visibles.			
Lugar de residencia			



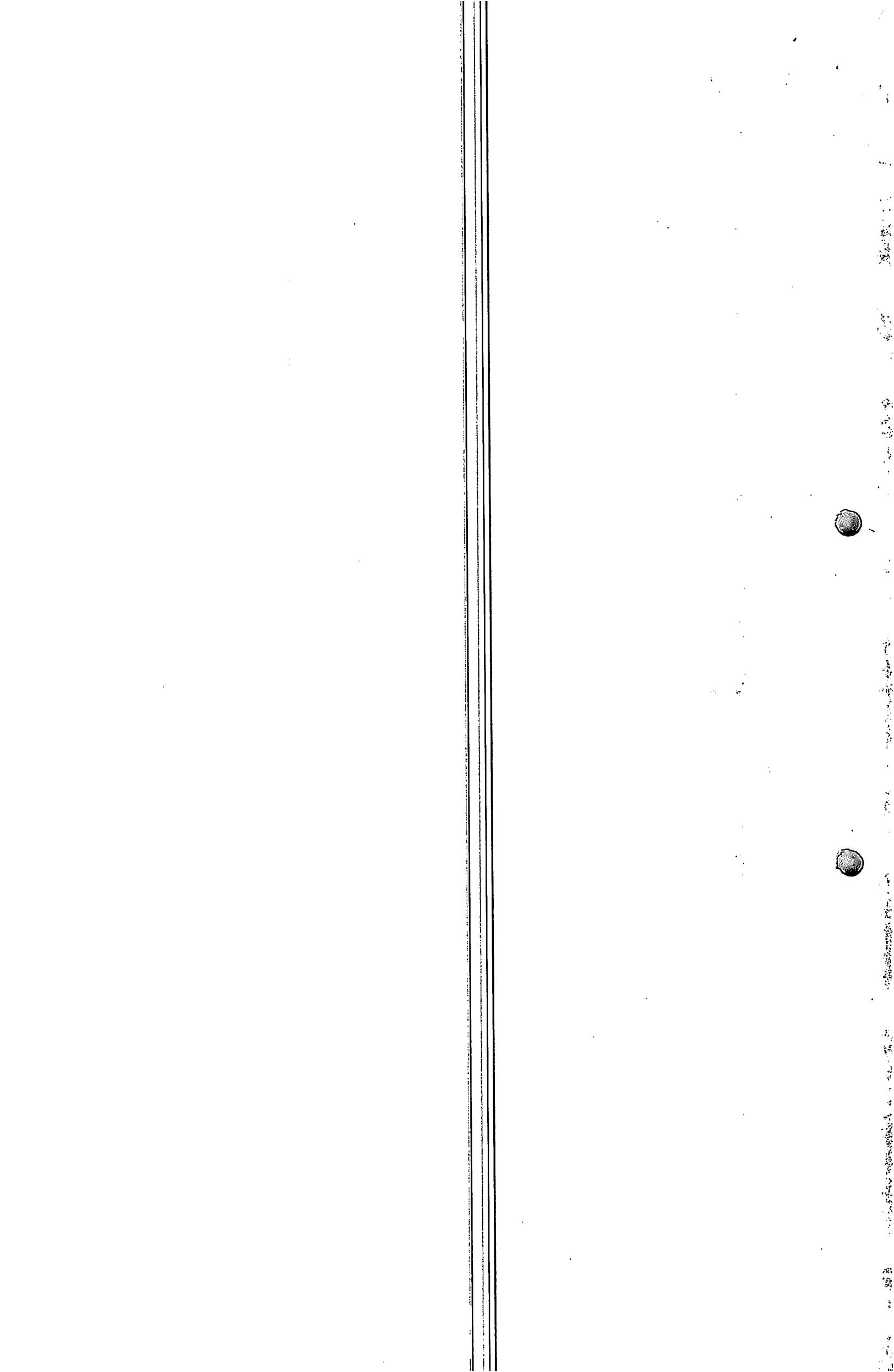
FISCALIA	PROCESO PENAL		Código: FGN-30000-F-25
	ACUSACIÓN		Versión: 02
			Página 2 de 10

Dirección	rta. Recluido en la Cárcel de mediana Seguridad de Barranquilla en calidad de condenado.		Barranquilla
Municipio	Córdoba	Departamento	Materia
Correo Electrónico	No		

DATOS DE LA DEFENSA						
Abogado asignado defensor	Diego	CS	Yañez	17	17	TE No. 89160
Tipo de documento	CS	CS	CS	CS	No.	8.715.803
Empleado en	Departamento: Atlántico		Municipio: Barranquilla			
Nombre:	FERNANDO CABRERA		Apellidos: MICHELENA CABRERA			
Lugar de notificación						
Dirección	Calle 66 No. 5-45, Barranquilla		Barranquilla		Prado	
Departamento	Atlántico		Municipio: Barranquilla			
Teléfono	3512890		Correo electrónico:			

2 Fundamentos de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los hechos ocurrieron el día lunes 27 de enero de 2014, entre las 8:30 y 9:30 de la noche, aproximadamente en la Vía 50 km. 54-322, interior de la Cárcel Modelo de Barranquilla, pabellón 3, pasillo 7, donde habían en promedio 100 internos presos, entre los que se encuentran los hoy indicados, YEISON YESID REYES DE LA HOZ, alias "PIPO" y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, alias "BRAYAN PANIAMA", internos en la cárcel modelo para el momento de los hechos, previos disturbios presentados en el transcurso del día que continuaron en la noche entre grupos diversos de reclusos, procedieron a prender con fuego una colchoneta de espuma de las unidades para dormir, generándose una conflagración en el referido pasillo, que resultó difícil de controlar y que por consiguiente ocasionó la muerte a diecisiete (17) personas, y un promedio de veintinueve (29) heridos o lesionados debidamente identificados con los correspondientes cupos, al igual que daños en la infraestructura del inmueble, todo para un público como lo es la Cárcel Modelo de Barranquilla.



 FISCALIA <small>ESTADO GUATEMALA</small>	PROCESO PENAL	Código: FGM-50000-F-25 Versión: 02 Página 4 de 13
DESCRITO DE ACUSACIÓN		

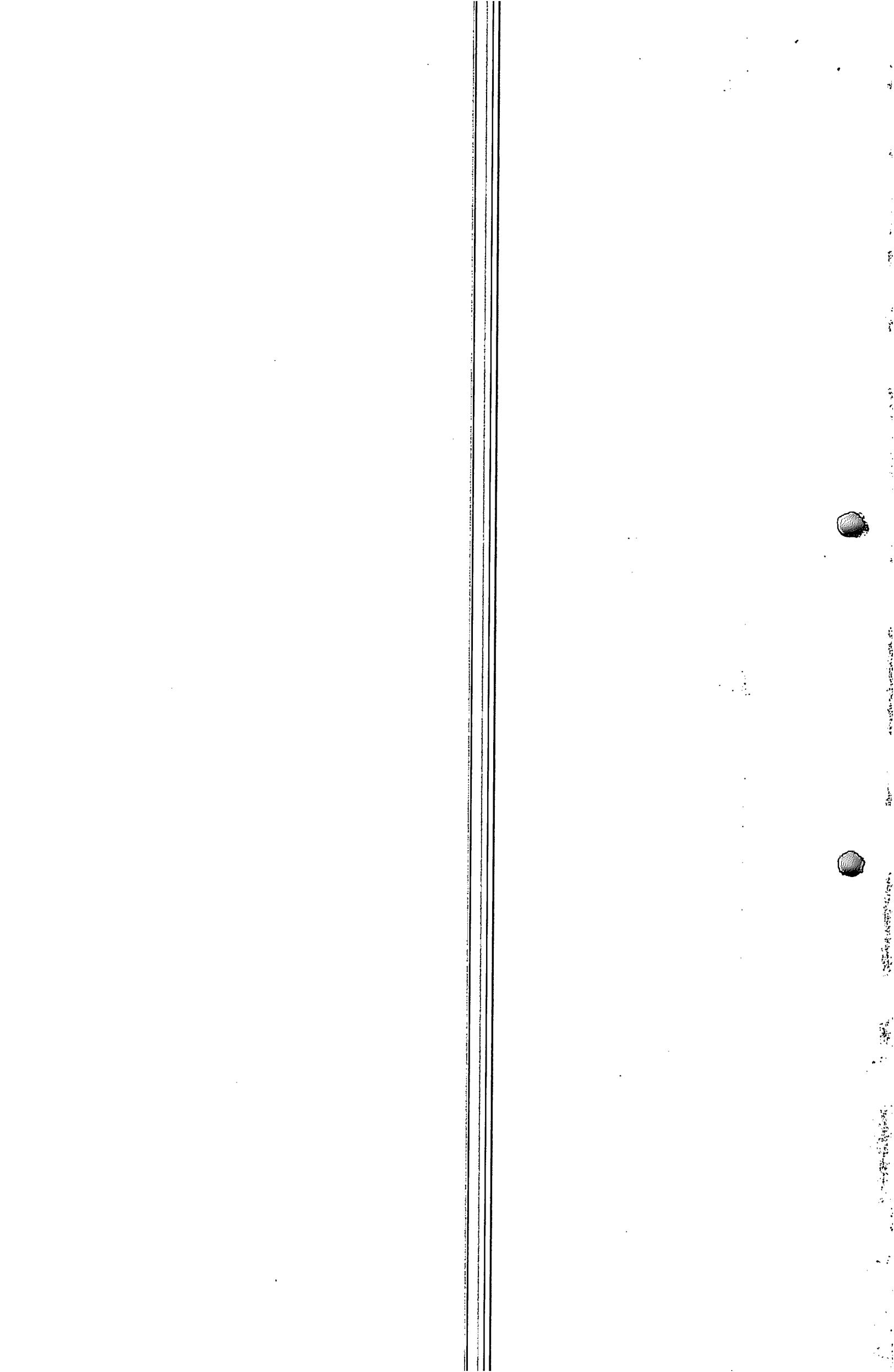
teniendo en cuenta que ambos indiciados se encontraban privados de su libertad por procesos diferentes a este que se adelanta, se les hizo trasladar de los respectivos centros de detención para presentarlos ante el Juez Noveno Penal Municipal con función de control de garantías, autoridad que en audiencias preliminares realizadas el 29 de mayo de 2014, declaró formulada la imputación por la Fiscalía e imputó en contra de los mismos, medida de aseguramiento de retención preventiva en establecimiento carcelario la cual se mantiene vigente y no se interpuso recurso alguno contra dicha declaración.

YELSON YESID REYES DE LA HOZ, alias "PIPO" y BRAYAN JESUS BENFITEZ CANTILLO, alias "BRAYAN PALMIANA", tenían conocimiento que incendiar el recinto en ese recinto cerrado donde habían tantos internos podría causarles la muerte o lesionarlos. De la misma manera, sabían que incendiar el recinto de la cárcel como bien de uso público generaría daños en su infraestructura. Igualmente, tenían capacidad para comprender que iniciar el fuego en ese recinto cerrado donde habían tantos internos e incendiar el recinto de la cárcel como bien de uso público, acarrearía sanción penal, por ende actuaron con pleno conocimiento de ilicitud, siendo exigible como ciudadanos y reclusos un comportamiento diferente.

Los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, permiten a la Fiscalía determinar con probabilidad de verdad la real ocurrencia del hecho y la responsabilidad de los imputados en la ejecución de los delitos materia de investigación, razón por la cual, atendiendo las circunstancias fácticas descritos con precedencia y la formulación de imputación realizada, se procede a ACUSAR a los señores, YELSON YESID REYES DE LA HOZ, alias "PIPO" y BRAYAN JESUS MINDEZ CANTILLO, alias "BRAYAN PALMIANA", como AUTORES materiales de un delito de DOLO de las conductas punibles contempladas en el Código Penal, Libro Primero, Título I, capítulo segundo, artículo 10, en concordancia con el artículo 27 y 14 de la Ley 890 de 2004, en concurso heterogéneo simultáneo con el delito descrito en el Capítulo tercero del Título XII, artículo segundo y 14, inciso segundo y el descrito en el Título XII, Capítulo segundo, inciso segundo y tercero del C.P., bajo la denominación jurídica de HOMICIDIO contra las víctimas en concurso heterogéneo simultáneo con LESIONES PERSONALES DOLOSAS contra las víctimas en concurso simultáneo con lesiones personales dolosas que se le imputa a imponerle penas de prisión que varía entre 15 y 30 años.

Se le imputa la pena de prisión de 15 a 30 años por el delito de homicidio y lesiones personales dolosas.

Se le imputa la pena de prisión de 15 a 30 años por el delito de homicidio y lesiones personales dolosas.



39
325

	PROCESO DE REAL	Código: FISN-30000-F 23
	ORDEN DE DENUNCIACION	Version: 02
		Página 3 de 13

4. * Datos de la víctima:

Tipo de documento:						No.	
C.C.		D.N.I.		C.E.		Otro	
Impedido en:		Departamento:				Municipio:	
Nombres:		EL ESTADO COLIMBIANO		Apellidos:			
Lugar de residencia:							
Dirección:				Barrio:			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA							
Nombres:		C.C.		D.N.I.		Apellidos:	
C.C.		D.N.I.		Dirección:			
Departamento:		Municipio:					
Teléfono:		Correo electrónico:					

5. Bienes Incautados: XXX XXX XXX

Extracción y conservación judicial de (base de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

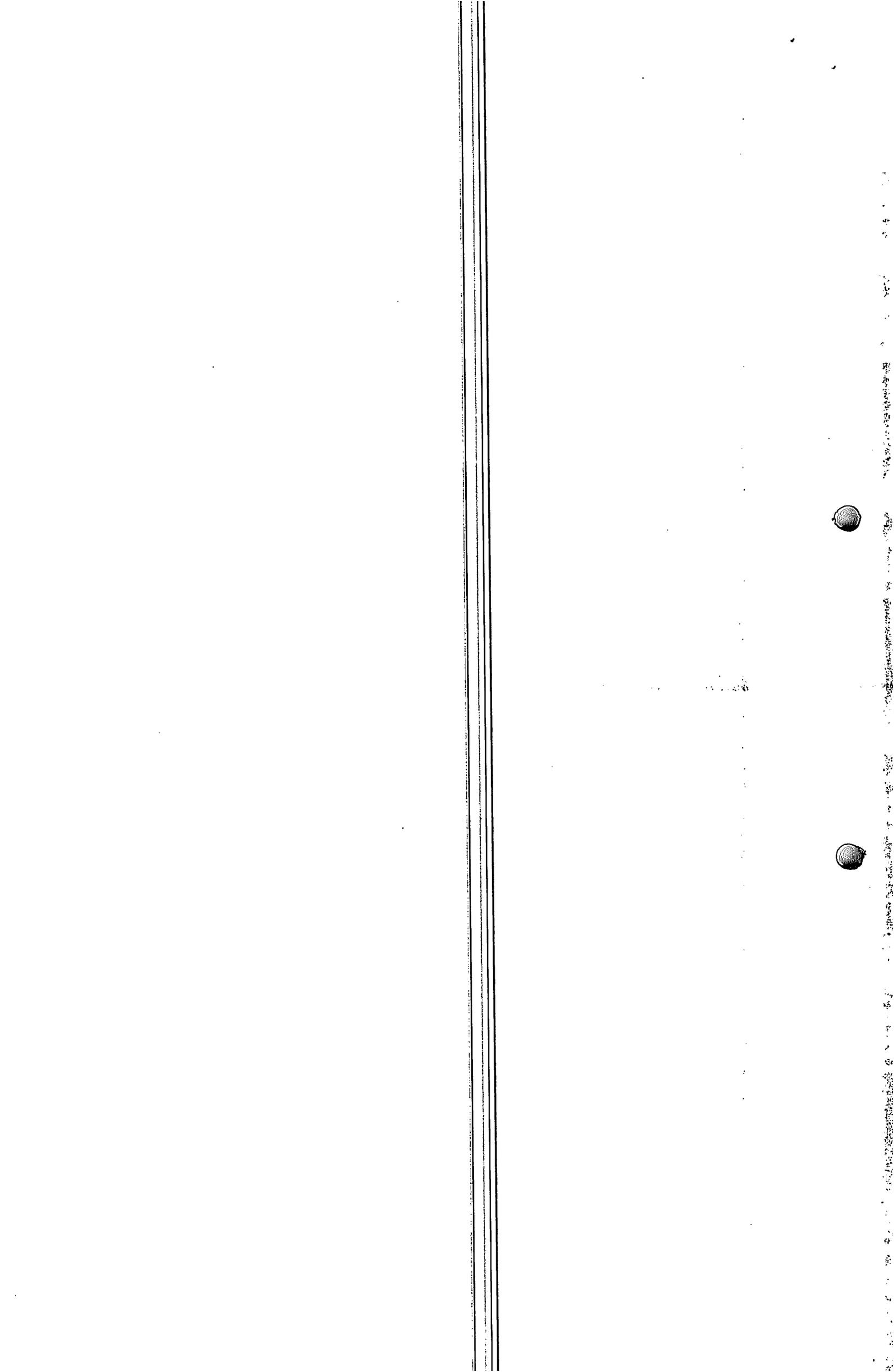
6. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (OBJETO DEL INICIO DE DESCUBRIMIENTO)

LIBRO 1 (INSPECCIONES TÉCNICAS A CADÁVER Y ALBUMES FOTOGRÁFICOS):

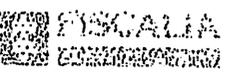
1. Inspección Técnica a Cadáver de caso No. 1 de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la S.J. ORLANDO HERRERA ACUÑA, ELKIN OBREDOR OJANO, JUAN CARLOS LOPEZ DAZA, MIGUEL MERCADO BAENA Y JANER CAICEDO TEMO (fol. 1-4).

2. Inspección Técnica a Cadáver de caso No. 2 de fecha 28 de enero de 2014, realizada por los servidores de Policía Judicial de la S.J. ORLANDO HERRERA ACUÑA, ELKIN OBREDOR OJANO, JUAN CARLOS LOPEZ DAZA, MIGUEL MERCADO BAENA Y JANER CAICEDO TEMO (fol. 5-8).

3. Inspección Técnica a Cadáver de caso No. 3 de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la S.J. ORLANDO HERRERA ACUÑA, ELKIN OBREDOR



90
326

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	SCRITO DE ACUSACIÓN	Version: 02 Página 6 de 13

OJANO, JUAN CARLOS LOPEZ DAZA, MIGUEL MERCADO BAENA y JAMER CAICEDO ATENCIA (fol. 9-12).

Inspección Técnica a cadáver occiso No. 4 de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, ORLANDO HERRERA ACUÑA, ELKIN OBREDOR OJANO, JUAN CARLOS LOPEZ DAZA, MIGUEL MERCADO BAENA Y JAMER CAICEDO ATENCIA (fol. 13-19).

Inspección Técnica a cadáver occiso No. 5 de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, ORLANDO HERRERA ACUÑA, ELKIN OBREDOR OJANO, JUAN CARLOS LOPEZ DAZA, MIGUEL MERCADO BAENA Y JAMER CAICEDO ATENCIA (fol. 20-26).

Inspección Técnica a cadáver occiso No. 6 de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, ORLANDO HERRERA ACUÑA, ELKIN OBREDOR OJANO, JUAN CARLOS LOPEZ DAZA, MIGUEL MERCADO BAENA Y JAMER CAICEDO ATENCIA (fol. 27-33).

Inspección Técnica a cadáver occiso EDUARDO CERVANTES CRISPO de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, GUSTAVO REBALLOS CARDONA, MILLER PEÑA FLOREZ, HIPOLITO SANTIAGO GONZALEZ y JOSE GERMAN MARTINEZ CERMENO (fol. 34-36).

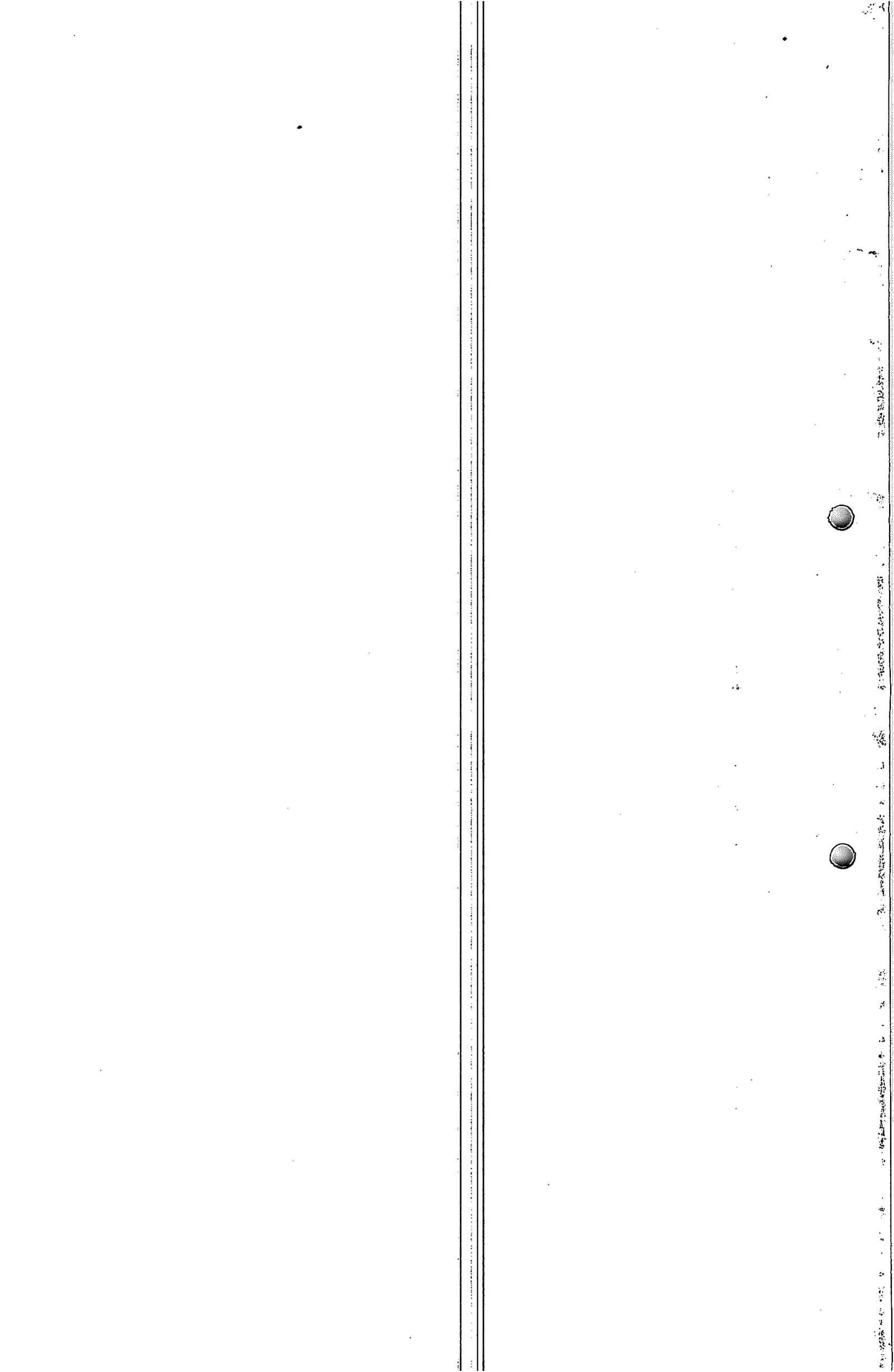
Inspección Técnica a cadáver occiso ADOLFO DE LA VEGA CAMARERO de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, GUSTAVO REBALLOS CARDONA, MILLER PEÑA FLOREZ, HIPOLITO SANTIAGO GONZALEZ y JOSE GERMAN MARTINEZ CERMENO (fol. 37-40).

Inspección Técnica a cadáver occiso, JOSE LUIS MEYER DE AVILA de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, GUSTAVO REBALLOS CARDONA, MILLER PEÑA FLOREZ, HIPOLITO SANTIAGO GONZALEZ y JOSE GERMAN MARTINEZ CERMENO (fol. 42-44).

Inspección Técnica a cadáver occiso, ALVARO JAMER URIBELES URIBELES de fecha 28 de enero de 2014; realizada por los servidores de Policía Judicial de la Sijin, GUSTAVO REBALLOS CARDONA, MILLER PEÑA FLOREZ, HIPOLITO SANTIAGO GONZALEZ y JOSE GERMAN MARTINEZ CERMENO (fol. 45-48).

1. Informe ejecutivo de fecha 27 de febrero de 2014; realizado por el servidor del CFI, ALEXANDER HORMIGA LEON. (fol. 50-51).

2. Inspección Técnica a cadáver occiso FERNANDO CESAR MIEBLES de fecha 1º de febrero de 2014; realizada por los servidores del CFI, ERNESTO M. LUNA SOTO, EDILBERTO

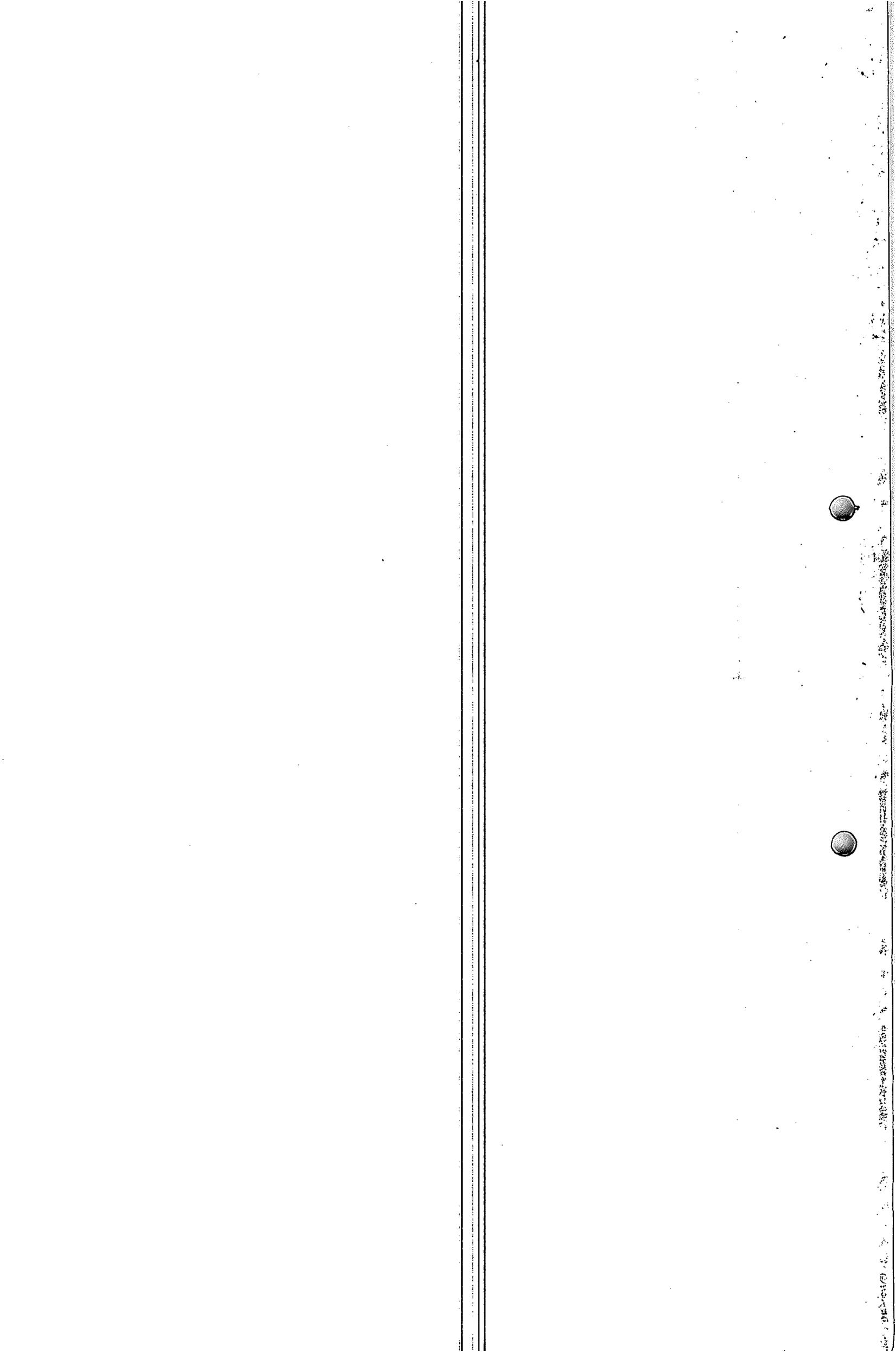


41
327

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FISM-50000-F-25
DESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 02 Página 7 de 13

BERINO SIMANCAS, GINCY HERNANDEZ GONZALEZ, ALFONSO HORMIGA y WALIT PEREZ TOVAR. (folio 55-56).

3. Investigador de campo de fecha 1º de febrero de 2014, conativo de 7 fotografías impresas de la inspección a cadáver de FERNANDO NIEBLES. (fol. 60 - 62).
4. Tarjeta de identificación de huera correspondiente al occiso Fernando Niebles; (fol. 63)
5. Epíscisis de la Oficina de la Guardia de la Costa, correspondiente al occiso Fernando Cesar Niebles. (fol. 64 - 66).
6. Informe ejecutivo de fecha 02 de febrero de 2014, correspondiente a lo informado respecto de la inspección a cadáver de José Solano Diarte Duarte. (fol. 67-70)
7. Inspección técnica a cadáver de fecha 5 de febrero de 2014, occiso, JOSÉ LUIS SOLANO DIARTE; realizada por CARLOS HERRERA, ERNESTO MORALES, BERINO SIMANCAS, MINIMBER CARRANZA, ALFRAN MOVILLA, IRIS DE LA CRUZ y CARLOS HERRERA POMERO. (fol. 71 - 73)
8. Investigador de campo (album) fol. 74 - 77
9. Info. ejecutivo fpt: 06/02/14: fol. 78 - 81
10. Inspección a cadáver de Jorge Meza Perez 05/02/14: fol. 82 - 86
11. Investigador de campo (album) 05/02/14: fol. 87 - 89
12. Inspección a cadáver de Nonatan Cantillo Torres 04/02/14: fol. 90 - 94
13. Cartilla del super de teniente a Nonatan Cantillo Torres: fol. 95
14. Epíscisis del can de Nonatan Cantillo Torres: fol. 96
15. Inspección a cadáver de Juan Carlos Perez Grau 06/02/14: fol. 97 - 101
16. EPÍSCISIS DE UNIFORME AL CADETE FRANCISCO PEREZ GRAU: FOL. 102
17. INSPECCION A CADAVER DE JORGE CARRANZA MURCADO: FOL. 103 - 105
18. INFO. DE CAMPO (ALBUM INSPECCION A CADAVER) 07/02/14. FOL. 106 - 108
19. REMISION DE INSPECCION TECNICA A CADAVER DE JUAN JIMENEZ 10/02/14 FOL. 109

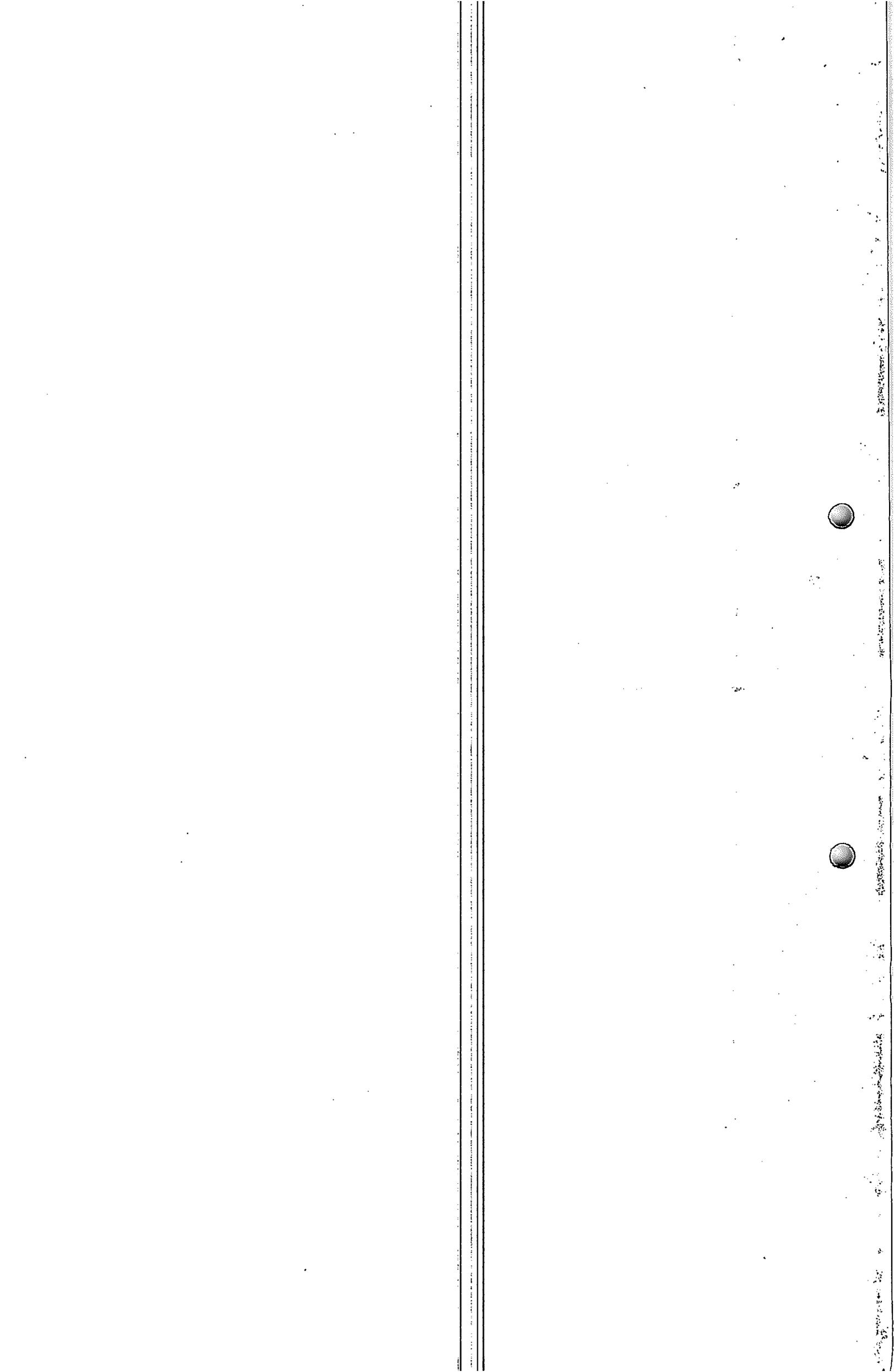


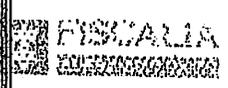
FISCALIA FEDERATIVA	PROCESO PLAZA	Código: FGR-50006-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 6 de 12

- 30. INSPECCION A CADAVER DE JUAN CARLOS JIMENEZ TORRES. 02/02/14. FOL. 110 - 115
- 31. INFO. EJECUTIVO UP3-3. (07/02/14). FOL. 116 - 119
- 32. COPIAS DE INSP. TEC. A CADAVER DE JUAN JIMENEZ TORRES. FOL. 120 - 125
- 33. SOLICITUD DE ANALISIS - EFRACTION FOTOGRAFIA DE LA CARCEL 03/02/14. FOL. 126
- 34. OFICIO SOLICITANDO INGRESO DE PJ A LA CARCEL 30/01/14. FOL. 127
- 35. DIBUJO FOTOGRAFICO FF+L/ FOL. 128 - 129
- 36. INFORME DE CAMPO (LUGAR DE LOS HECHOS 05/02/14) FOL. 131 - 164
- 37. INFO. DE CAMPO ALBUM 128/02/14. FOL. 155 - 196
- 38. SOLICITUD DE ANALISIS 04/02/14. FOL. 197
- 39. INFO. DE CAMPO 19/02/14. FOL. 198 - 199
- 40. INFO. INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFIAS) DEL 04/02/14. FOL. 200 - 213
- 41. INFO. INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFIAS) DEL 04/02/14. FOL. 214 - 224
- 42. INFO. INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFIAS) DEL 04/02/14. FOL. 225 - 234
- 43. INFO. INVESTIGADOR DE CAMPO (FOTOGRAFIAS) DEL 04/02/14. FOL. 235 - 240

CUADERNO 2 IDENTIFICACION DE VICTIMAS (MEDICOS. (DACTILOSCOPIA ADM))

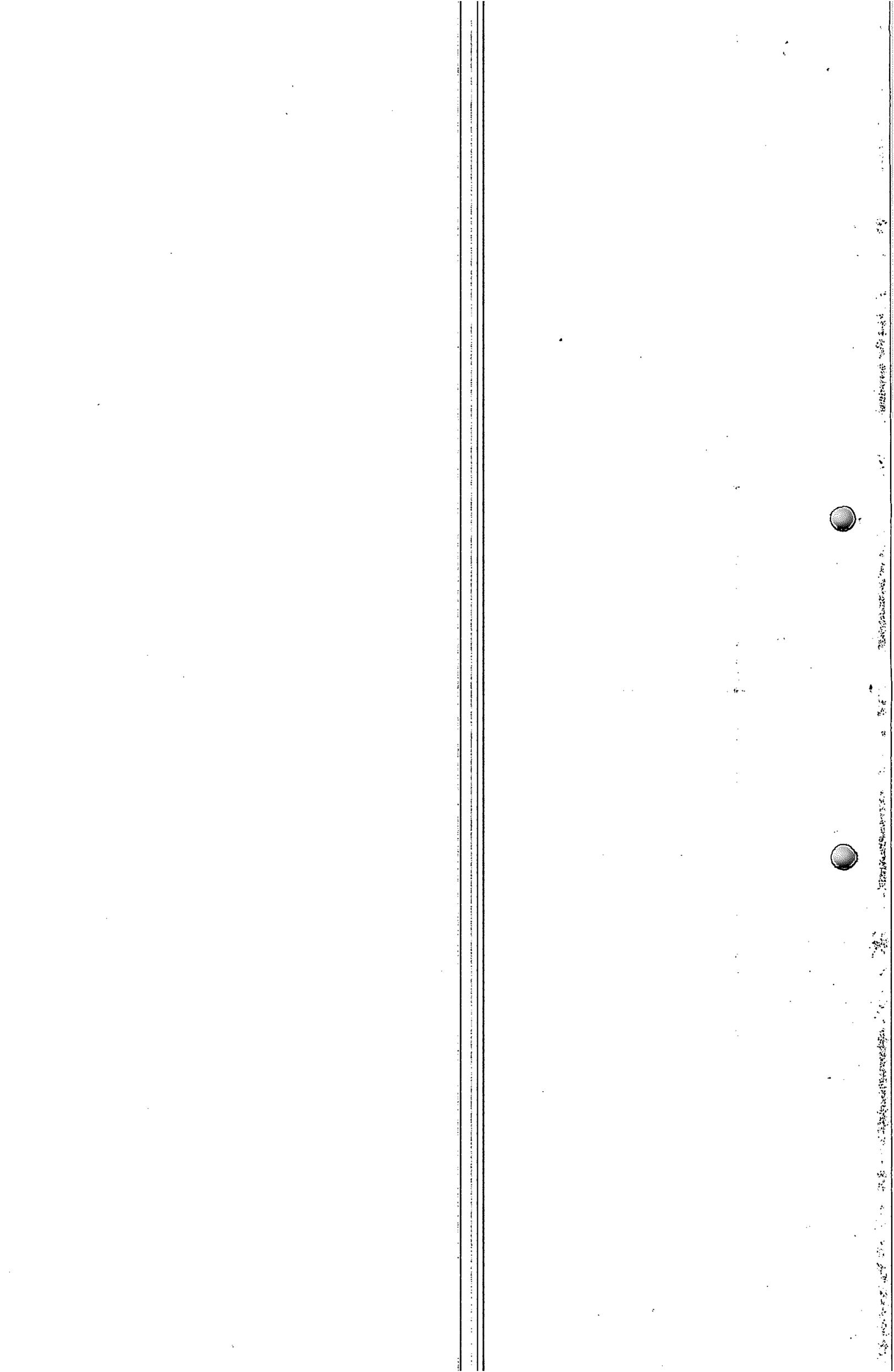
- 1. INFO. DE LOFOUSCOPIA ALVARO JAVIER URIBELES 28/01/14. FOL. 1 - 3
- 2. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL ALVARO URIBELES. FOL. 4 - 5
- 3. INFO. DE LOFOUSCOPIA ALEJO DE LA VEGA Y AMARGO. FOL. 6 - 8
- 4. OFICIO DE ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE ADOLFO VEGA. FOL. 9 - 10
- 5. INFO. DE LOFOUSCOPIA RAFAEL PADILLA JIMENEZ. FOL. 11 - 13
- 6. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE RAFAEL PADILLA JIMENEZ. FOL. 14 - 15
- 7. INFO. DE LOFOUSCOPIA DE EDGARDO CERVANTES CRESPO. FOL. 16 - 17
- 8. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE EDGARDO CERVANTES. FOL. 18 - 20
- 9. SOLICITUD DE EXAMEN DE ADN A MEDICINA LEGAL 29/01/14. FOL. 21
- 10. OFICIO DE MEDICINA LEGAL DE SOLICITUD DE ENTREGA A CADAVER. FOL. 22



	PROCESO PENAL	Código: FGN-00000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 9 de 13

11. IDENTIFICACION INICIARIA POR INMI DE JOSE LUIS MEYER 30/01/14: FOL. 23
12. INFO. DE ENTREVISTA Y DATOS DE NECROPSIA INMI. DE JOSE LUIS MEYER: FOL. 24 - 26
13. DECLARACION EXTRAPROCESO DE BORTS MEYER GALERA: FOL. 27
14. IDENTIFICACION DE HUELLA DE LA REGISTRADURIA: FOL. 28
15. CARTILLA DEL INPEC DE JOSE LUIS MEYER DE AVILA: FOL. 29
16. FOTOCOPIA DE LA C.C. DE JENNY DE AVILA BUELBAS: FOL. 30
17. OFICIO DE ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE JOSE LUIS MEYER: FOL. 31 - 32
18. INFO. DE IDENTIFICACION FENACIENTE DE ALEXANDER BARROS SUAREZ: FOL. 33 - 35
19. FOTOCOPIA DE C.C. DE LA SEÑORA RUTH SUAREZ ATENCIA: FOL. 36
20. OFICIO DE ENTREGA A CADAVER Y NOTARIAL DE ALEXANDER BARROS: FOL. 37 - 38
21. OFICIO DE ENTREGA A CADAVER Y NOTARIALES DE JOHANNYS ZAPATA: FOL. 39 - 42
22. INFO. DE LOFOSCOPIA DE JOHANNYS ZAPATA CARRILLO: FOL. 43 - 44
23. FOTOCOPIA DE C.C. DE LA SEÑORA ROQUELINA ZAPATA CARRILLO: FOL. 45
24. INFO. DE LOFOSCOPIA DE FERNANDO CESAR NIEBLES: FOL. 46 - 47
25. FOTOCOPIA DE C.C. DE JULESSA RODRIGUEZ BARRIOS: FOL. 48
26. OFICIO DE ENTREGA A CADAVER Y NOTARIAL DE FERNANDO CESAR: FOL. 49 - 52
27. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE LUIS DE ALBA VILLAREAL: FOL. 53 - 54
28. INFO. DE IDENTIFICACION FENACIENTE DE LUIS DE ALBA VILLAREAL: FOL. 55 - 61
29. COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUIS ALFONSO DE ALBA: FOL. 62
30. COPIA DE LA C.C. DE JESSICA DE ALBA VILLAREAL: FOL. 63
31. INFO. DE IDENTIFICACION FENACIENTE DE ROLFIS GONZALEZ POLO: FOL. 64 - 68
32. COPIA DE LA C.C. OLGA LUCIA GONZALEZ POLO: FOL. 69
33. INFO. PERICIAL DE GENETICA FORENSE DE ROLFIS GONZALEZ POLO: FOL. 70 - 72
34. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE ROLFIS GONZALEZ POLO: FOL. 73 - 74
35. INFO. DE LOFOSCOPIA DE JHONATAN CANTILLO TORRES: FOL. 75 - 77
36. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL JHONATAN CANTILLO: FOL. 78 - 79
37. INFO DE LOFOSCOPIA DE JORGE CARRANZA MERCADO: FOL. 80 - 82
38. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE JORGE CARRANZA: FOL. 83 - 85
39. INFO. DE LOFOSCOPIA DE JOSE SOLANO DUARTE: FOL. 86 - 87
40. OFICIO ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE JOSE SOLANO DUARTE: FOL. 88 - 90
41. INFO. DE LOFOSCOPIA DE JORGE HORACIO MEZA PEREZ: FOL. 91 - 93
42. OFICIO ENTREGA A CADAVER Y NOTARIAL DE JORGE MEZA PEREZ: FOL. 94 - 95
43. INFO. DE LOFOSCOPIA DE FRANCISCO PEREZ GRAU: FOL. 96 - 97
44. OFICIO DE ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE FRANCISCO PEREZ GRAU: FOL. 98 - 99
45. CONSTANCIA DE REMISION DE DOCUMENTOS 10/02/14: FOL. 100- 101

III



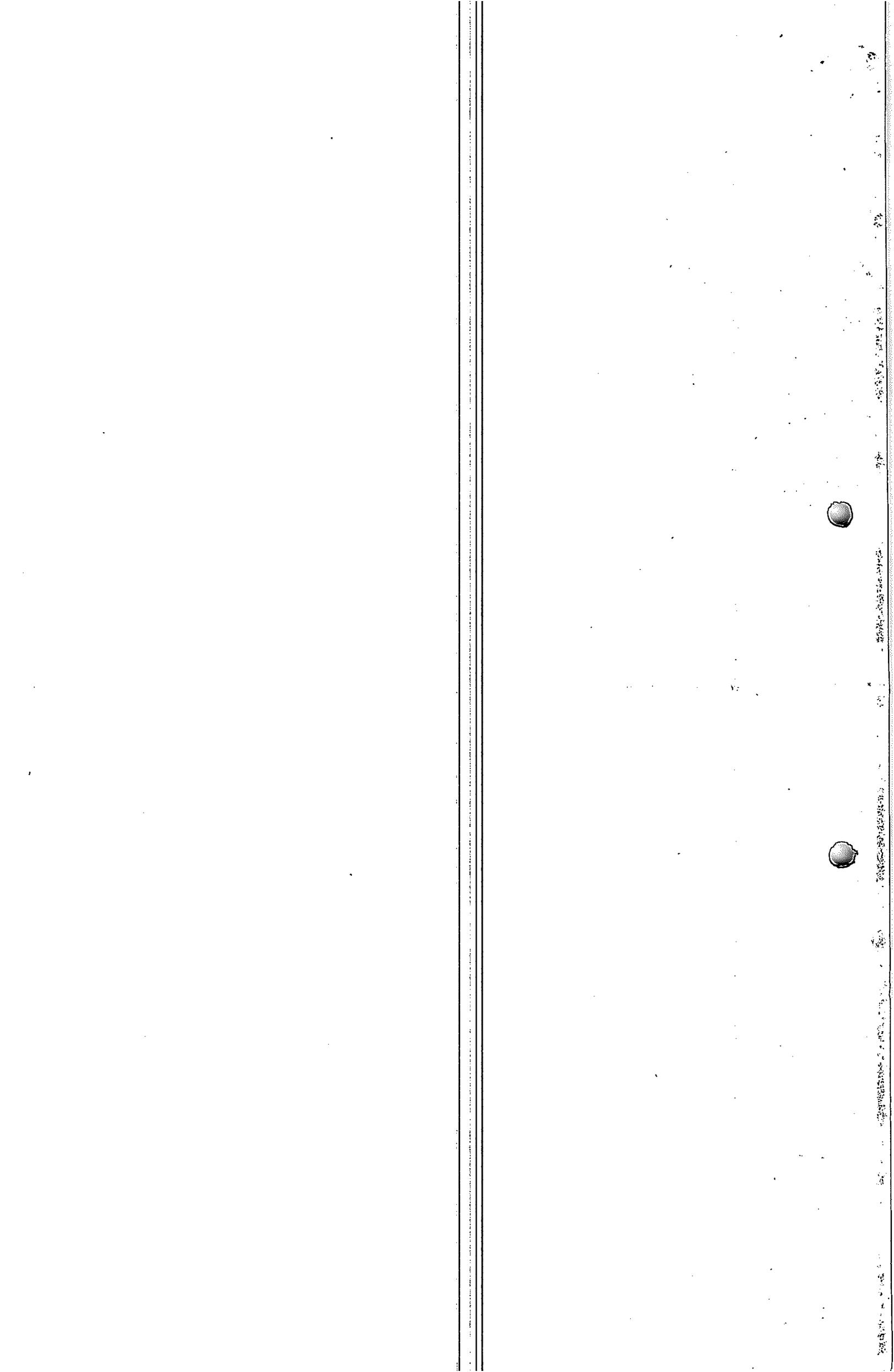
<p>INVESTIGACION Criminológica</p>	<p>PROCESO 01843 LIBRO DE ACTUACION</p>	<p>Código: FON-5000-F-25 Versión: 02 Página 10 de 12</p>
--	---	--

- 46. INFO. DE GENETICA FORENSE DE DEIVIS CHANG MERCADO. FOL. 102 - 103
- 47. INFO. DE IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION DEIVIS CHANG MERCADO. FOL. 104
- 48. INFO. DEL LABORATORIO DE GENETICA FORENSE DEIVIS CHANG. FOL. 105 - 106
- 49. COPIA DE LA C. DE MARTEL CHANG GALDAME. FOL. 107
- 50. INFO. DE IDENTIFICACION FENACIENTE DE DEIVIS CHANG MERCADO. FOL. 108
- 51. OFICIO DE ENTREGA A CADAVER Y NOTARIAL DE DEIVIS CHANG M. FOL. 110 - 113
- 52. INFO. DE LOPOSOPIA DE JUAN CARLOS JIMENEZ TORRES. FOL. 114 - 116
- 53. OFICIO DE ENTREGA DE CADAVER Y NOTARIAL DE JUAN CARLOS JIMENEZ. FOL. 117 - 118
- 54. OFICIO DE REMISION DE ACTA DE INSPECCION A CADAVER 07/02/14. FOL. 119
- 55. OFICIO NOTARIAL DE JORGE HORACIO MEZA PEREZ. FOL. 120 - 122
- 56. OFICIO NOTARIAL DE JORGE CARRANZA MERCADO. FOL. 123 - 124
- 57. INFO. DE IDENTIFICACION DE LUIS DE ALBA VILLAREAL. FOL. 125
- 58. INFO. DE GENETICA FORENSE DE LUIS DE ALBA VILLAREAL. FOL. 126 - 128
- 59. CERTIFICADO DE DEFUNCION DE JOHANNYS ZAPATA CARRILLO. FOL. 129
- 60. INFO. DE GENETICA FORENSE DE VICTIMA #10. FOL. 131 - 133
- 61. INFO. PERICIAL DE LABORATORIO DE JOSE LUIS MEYER DE AVILA. FOL. 134 - 137

Quedaron con el mismo cupo

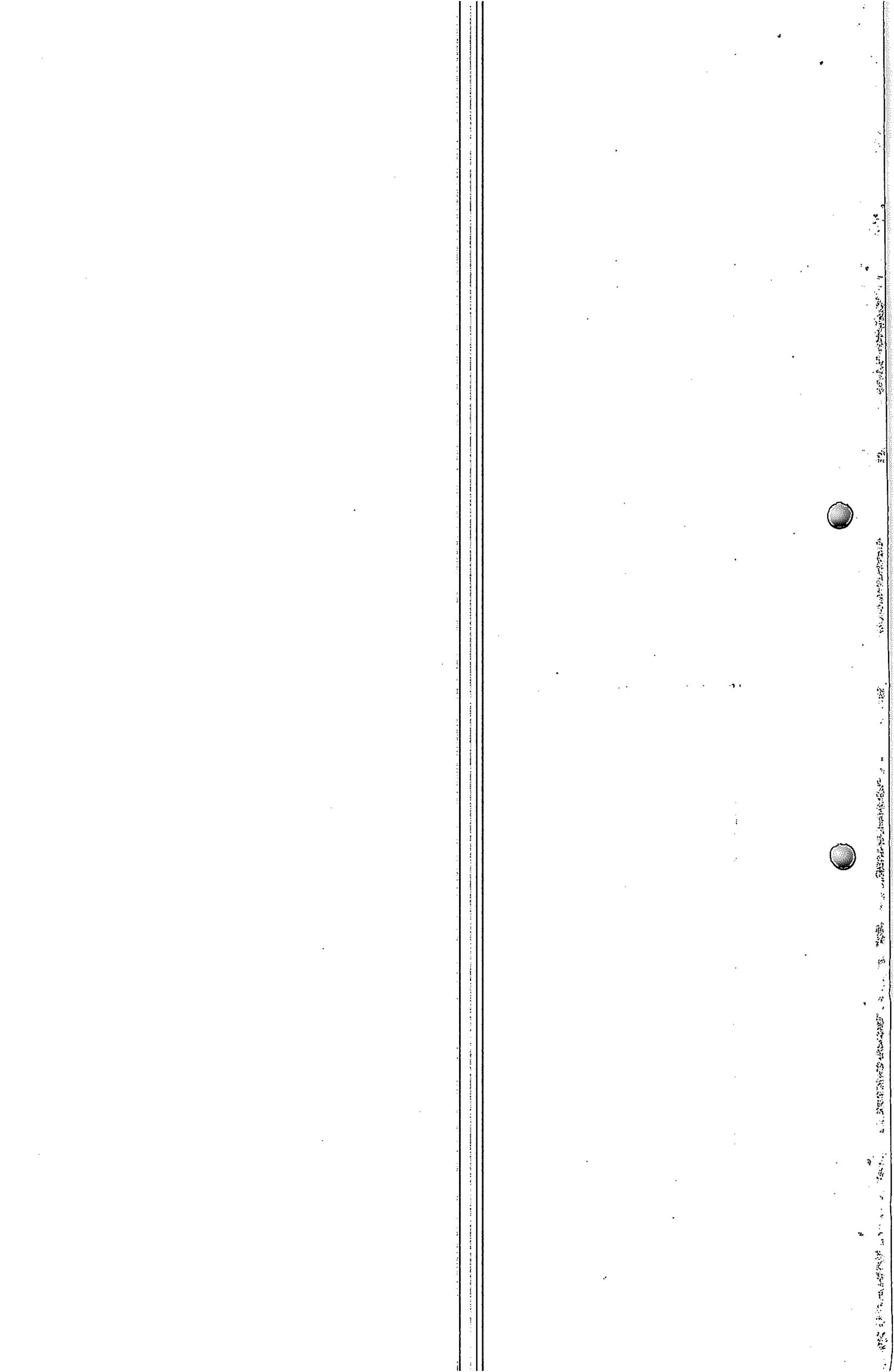
CUADERNO 1 MEDICAMENTOS PERICIALES DE NECROPSIAS Y DICTAMENES DE LESIONES PERSONALES.

- 1. INFO. DE NECROPSIA DE RICARDO LUIS CERVANTES CRESPO. FOL. 656 - 668
- 2. INFO. DE TOXICOLOGIA DE RICARDO CERVANTES CRESPO. FOL. 669
- 3. INFO. DE NECROPSIA DE ROLFS GONZALEZ POLO. FOL. 670 - 676
- 4. INFO. DE TOXICOLOGIA DE ROLFS GONZALEZ POLO. FOL. 677
- 5. INFO. DE IDENTIFICACION DE ROLFS GONZALEZ POLO. FOL. 678
- 6. INFO. DE GENETICA FORENSE. FOL. 679 - 681
- 7. COPIA INT. DE NECROPSIA DE ROLFS GONZALEZ POLO. FOL. 682 - 687
- 8. INFO. DE NECROPSIA DE JOSE LUIS SOLANO DUARTE. FOL. 774 - 778
- 9. INFO. DE NECROPSIA DE LUIS DE ALBA VILLAREAL. FOL. 835 - 843
- 10. INFO. DE TOXICOLOGIA DE LUIS DE ALBA VILLAREAL. FOL. 844
- 11. INFO. DE NECROPSIA DE JOSE LUIS MEYER DE AVILA. FOL. 846 - 880
- 12. INFO. DE NECROPSIA DE RAFAEL ANTONIO PADILLA JIMENEZ. FOL. 881 - 886
- 13. INFO. DE NECROPSIA DE ALEXANDER BARROS SUAREZ. FOL. 938 - 950
- 14. INFO. PERICIAL DE TOXICOLOGIA FORENSE DE ALEXANDER BARROS. FOL. 951
- 15. INFO. DE TOXICOLOGIA DE ALEXANDER BARROS SUAREZ. FOL. 952
- 16. INFO. DE NECROPSIA DE FRANCISCO PEREZ GRAU. FOL. 953 - 956
- 17. ESTUDIO DE HISTOPATOLOGIA DE FRANCISCO PEREZ GRAU. FOL. 957 - 958
- 18. HISTORIA CLINICA DE FRANCISCO PEREZ GRAU. FOL. 959 - 975
- 19. INFO. DE NECROPSIA DE ROLFS GONZALEZ POLO. FOL. 980 - 982
- 20. INFO. DE NECROPSIA ALVARO GIBEL EL TORALES. FOL. 983 - 997



 FISCALIA <small>MINISTERIO PÚBLICO</small>	PROCESO PENAL	Código: FGM-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 11 de 13

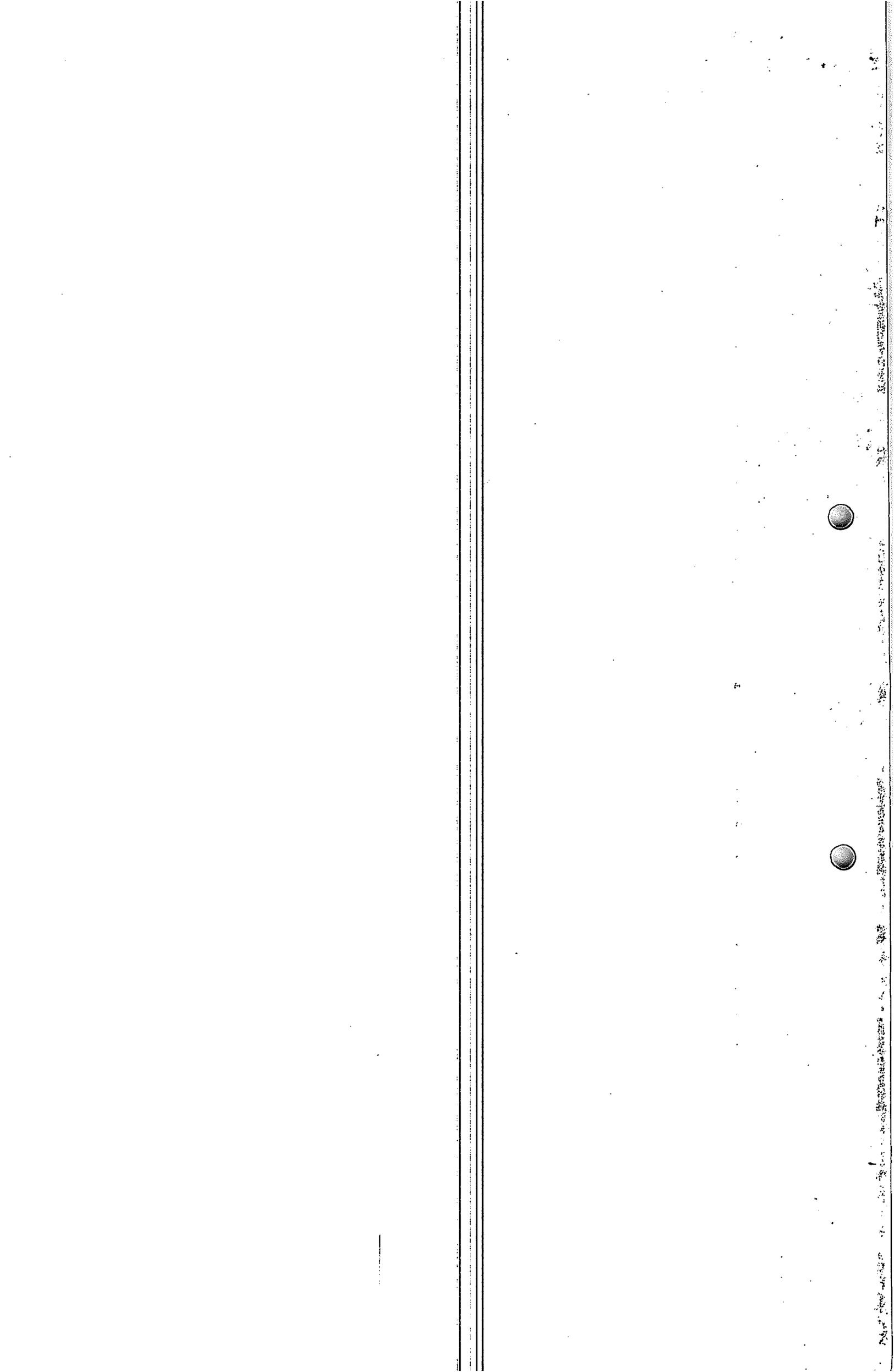
21. INFO. DE TOXICOLOGIA DE ALVARO URTELES URTELES. FOL. 998
22. INFO. DE NECROPSIA DE JORGE CARRANZA MERCADO. FOL. 999 - 1007
23. INFO. DE CAMPO 24/04/14 PROTOCOLOS. FOL. 104-1015
24. INFO. DE NECROPSIA DE JONATAN CANTILLO TORRES. FOL. 1016 - 1028
25. INFO. DE NECROPSIA DE JORGE HORACIO MEZA PEREZ. FOL. 1029 - 1039
26. INFO. DE NECROPSIA DE HERNANDO CESAR MIEBLES. FOL. 1040 - 1050
27. INFO. DE NECROPSIA DE ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO. FOL. 1053 - 1065
28. INFO. DE TOXICOLOGIA DE ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO. FOL. 1066
29. INFO. DE NECROPSIA DE JUAN CARLOS JIMENEZ TORRES. FOL. 1067 - 1070
30. INFO. DE NECROPSIA DE DEIVIS SEBASTIAN CHANG MERCADO. FOL. 1071 - 1083
31. INFO. DE NECROPSIA DE JOHANNYS DE JESUS ZAPATA CARRILLO. FOL. 1088 - 1102
32. INFO. DE TOXICOLOGIA DE JOHANNYS DE JESUS ZAPATA CARRILLO. FOL. 1106
33. ESTUDIO DE HISTOPATOLOGIA DE JORGE CARRANZA MERCADO. FOL. 1132
34. SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL 31/01/14. FOL. 220 - 221
35. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE GILBERTO PRIETO BOHORQUEZ. FOL.
36. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE MANUEL PUENTES DIAZ. FOL. 193 - 198
37. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE JORGE CONTRERAS MARTINEZ. FOL. 312 - 315
38. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE ALAIN FUENTES PONTON 26/03/14
39. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE ALAIN FUENTES PONTON. FOL. 336 - 339
40. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE LUIS CARABALLO ESCOBAR
41. HISTORIA CLINICA DE LUIS CARABALLO ESCOBAR
42. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE HERNANDO MERCADO DIAZ
43. HISTORIA CLINICA DE HERNANDO ANDRES MERCADO DIAZ
44. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE ERICK DE JESUS DIAZ PAOILLA
45. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE OSNEIDER VILLA MASA
1. HISTORIA CLINICA DE OSNEIDER VILLA MASA
2. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE PLINIO MORENO PEREZ
46. HISTORIA CLINICA DE PLINIO MORENO PEREZ
47. HISTORIA CLINICA DE SAUL FIGUEROA CORDOBA
48. HISTORIA CLINICA DE GILBERTO RAFAEL PRIETO BOHORQUEZ
49. HISTORIA CLINICA DE JUAN CARLOS OPSINO GARCIA
50. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE WISTON LAMBIS CACUA. FOL. 186 - 191
51. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE DANNY MARTINEZ SALAZAR. FOL. 328 - 331
52. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE JAIRO POLO PAREJO. FOL. 340 - 345
53. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE JOSE DAVID RIOS AMADOR. FOL. 585 - 588
54. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE LUIS PACHECO GONZALEZ. FOL. 589 - 594
55. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE CARLOS RAMIREZ OJANDO. FOL. 595 - 600
56. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE DARIO OLIVARES ALVAREZ. FOL. 601 - 606
57. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE RICHARD CANO DURAN
58. INFO. PERICIAL CLINICA FORENSE DE CESAR IARAMILLO CIFUENTES. FOL. 172 - 177



FISCALIA DE INVESTIGACIONES	PROCESO PENAL	Código: FOSM-GR000-F-25
	ESPANTO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 42 de 43

LIBRO 7 IDENTIFICACIÓN DE ACUSADOS, ENTREVISTAS
RECONOCIMIENTOS FOTOGRAFICOS, INFORMES EJECUTIVOS.

1. REPORTE DE INICIO 29/06/2014 FOL. 1
2. INFO. EJECUTIVO IP-47 29/06/2014 FOL. 2 - 3
3. NOTICIA CRIMINAL 29/06/2014 FOL. 4 - 8
4. SOLICITUD DE TARJETA DE PREPARACION FOL. 9
5. TARJETA DE PREPARACION DE BRAYAN MENDOZA CANTILLO FOL. 10
6. TARJETA DE PREPARACION DE JEISON RIVERA DE LA HOZ FOL. 11
7. TARJETA DE PREPARACION DE JESUS SALAS DE LAS GALAS FOL. 12
8. SOLICITUD DE REALIZACION DE ALBUM FOTOGRAFICO FOL. 13
9. INFORME DE NOVEDAD INPEL 27/01/14 FOL. 14 - 17
10. RESPUESTA INPEL CARTILLAS GEOGRAFICAS DE RECLUSOS FOL. 18 - 32
11. COPIA DE INEFECTIVIDAD DE ALBERTO CALLE DE LA HOZ, CLINICA BAUTISTA FOL. 33
12. INFO. INPEL ANEXOS DENUNCIAS DE INTERNOS Y DEL DIRECTOR DE LA CARCEL: 40 - 51
13. INFO. DE CAMPO 07/04/14 FOL. 52 - 53
14. INF. DE CAMPO (PLANO TOPOGRAFICO DEL LUGAR DE LOS HECHOS) FOL. 54 - 58
15. ENTREVISTA A MANUEL OROZCO RODRIGUEZ 31/01/14 FOL. 59 - 60
16. ENTREVISTA A RICARDO FRANCISCO CANO DURAN 31/01/14 FOL. 61
17. ENTREVISTA A CARLOS GONZALEZ CARDENAS 30/01/14 FOL. 64 - 64
18. ENTREVISTA A DAIRÓ SANTANDER OLIVEROS ALVAREZ 30/01/14 FOL. 65
19. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO Y VIDEOGRAFICO 07/02/14 FOL. 66 - 68
20. INFO. DE CAMPO (RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO Y ALBUM) 06/02/14 FOL. 69 - 73
21. SOLICITUD DE ALBUM FOTOGRAFICO 05/02/14 FOL. 74
22. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO 07/02/14 FOL. 75 - 77
23. INFO. DE CAMPO (RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO Y ALBUM) 06/02/14 FOL. 81 - 82
24. INFO. NOVEDAD PABELLON B. 29/01/14 FOL. 83
25. ENTREVISTA A MONICHO CALDERON SANCHEZ FOL. 84 - 85
26. ENTREVISTA A CARLOS ALONSO PONTON FOL. 87 - 89
27. ENTREVISTA A RODRIGO DE JESUS RUIZ AMADOR FOL. 90 - 91
28. ENTREVISTA A CARLOS CERVANTES CONTRERAS FOL. 92 - 93
29. ENTREVISTA A WILSON LEONARDO ARIZA DEAZA FOL. 94 - 95
30. ENTREVISTA A RUBEN DAIRÓ PEREZ FLOREZ FOL. 96 - 98
31. INFO. INVESTIGADOR DE CAMPO 07/02/14 FOL. 99 - 101
32. SOLICITUD DE FUNDAMENTA PRELIMINAR 13/02/14 FOL. 102 - 106
33. SOLICITUD DE COLABORACION EN LA REMISION DE INTERNOS 27/05/14 FOL. 107
34. RELACION DE VICTIMAS FATALES FOL. 108 - 113
35. LISTA DE INTERNOS DEL PABLO B PASILLO FOL. 114 - 118



 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código FGN-50006-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 13 de 13

36. ANOTACIONES DE LOS DE LOS INTERVENCIONES BRAYAN Y YEISON FOU. 119 - 120

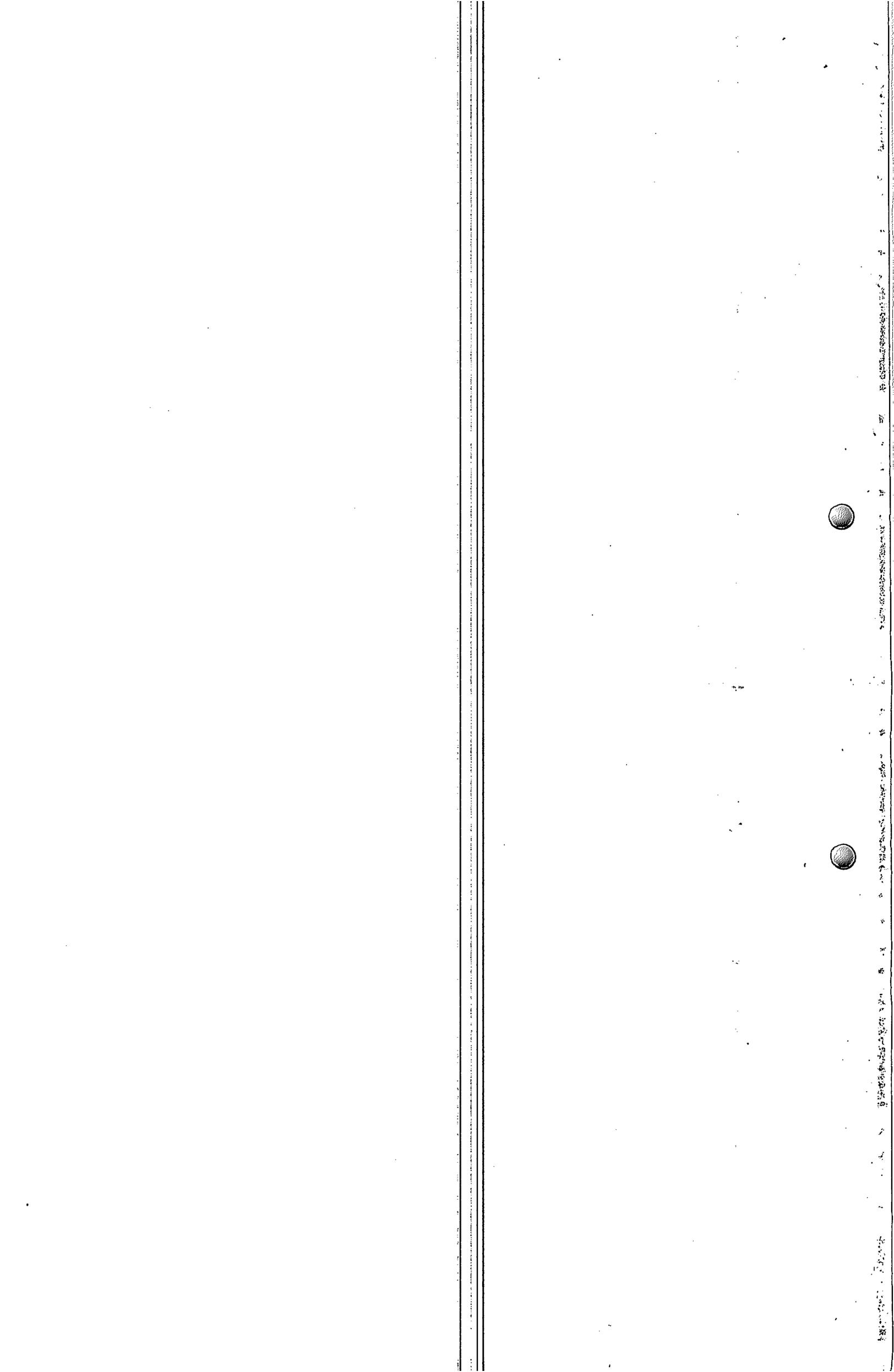
de demás que se allegaron y sean objeto de admisión.

1. Datos del Fiscal:

Nombre y apellidos	ISMAEL AMERU & ALCALA LEDESMA		
Dirección:	Cra. 44 No. 24, pas.	Oficina:	
Departamento:	Atlántico	Municipio:	Baranquilla
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	De Delitos contra la Vida	Nº. de Fiscalía	39

Firma,





	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 1 de 9

40
339

Departamento Atlántico Municipio Barranquilla Fecha 23-Jun-2015 Hora: 10:00

1. Código único de la investigación:

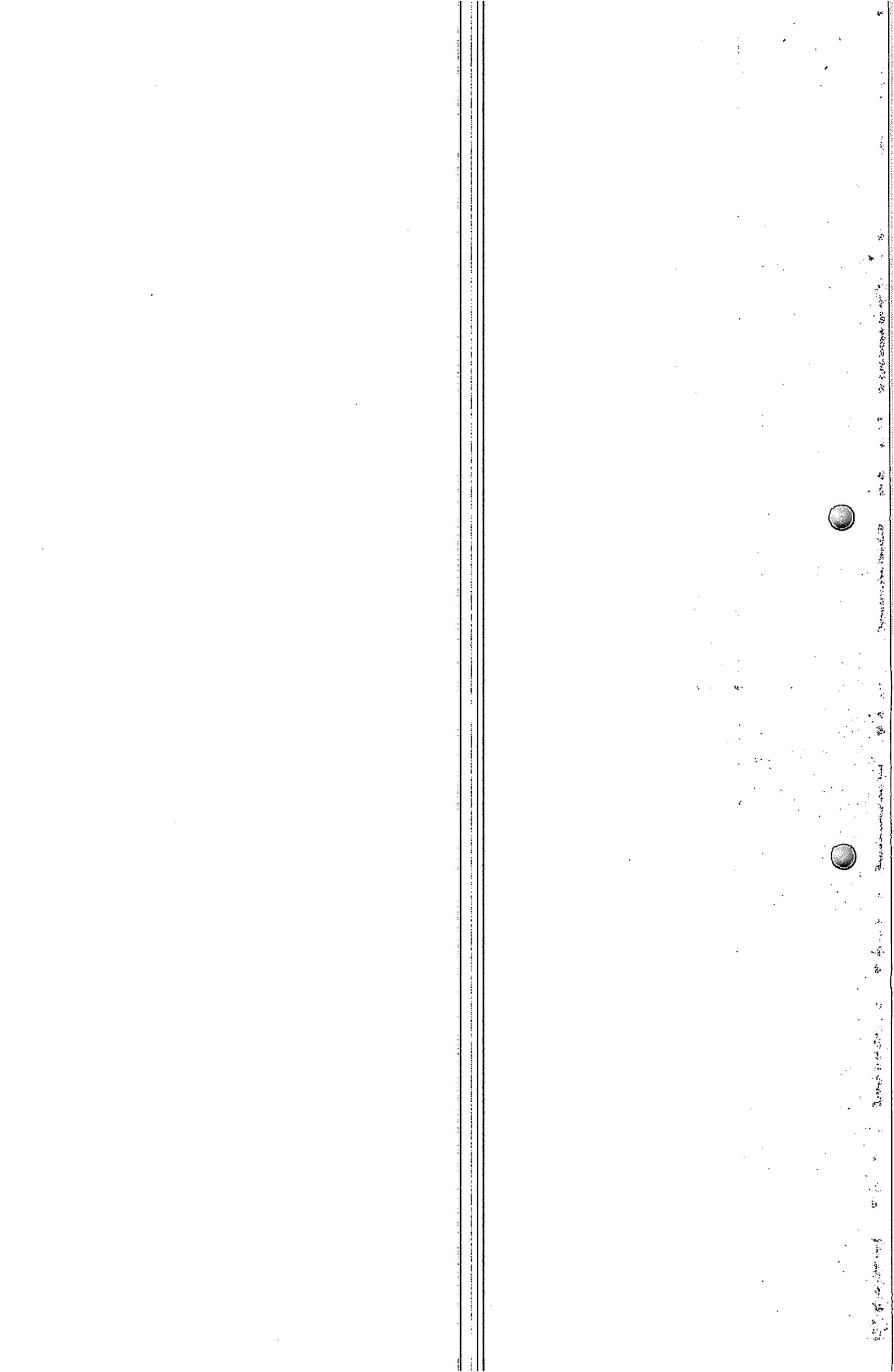
0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	5	5	2	0	1	4	0	0	9	3	8
Foto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								

2. Delitos:

Delito	Artículo
HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL en concurso homogéneo simultáneo CON HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL; en concurso heterogéneo simultáneo con LESIONES PERSONALES DOLOSAS; en concurso heterogéneo simultáneo con INCENDIO agravado.	105,111,112,113 117,350.

3. Datos de los acusados:

ACUSADO No. 1													
Tipo de documento:		C.C.	XX	Pas.		c.e.		otro		No.	1.045.728.972		
Expedido en		Departamento: Atlántico				Municipio:		Barranquilla					
Primer Nombre		YEISON				Segundo Nombre		YESID					
Primer Apellido		REYES				Segundo Apellido		DE LA HOZ					
Fecha de Nacimiento		Día	01	Mes	01	Año	1995	Edad	19	Sexo	Masculino		
Lugar de Nacimiento													
País		Colombia		Departamento		Atlántico		Municipio		Barranquilla			
Alias o apodo		"PIPO"				Profesión u ocupación		Oficios varios, desempleado					
Nombre de la madre		Mirna Albira				Apellidos		Reyes					
Nombre del padre		n.a.				Apellidos		n.a.					
Rasgos Físicos													
Estatura		1.83	Color de piel		Moreno	Contextura		Delgado	Limitaciones físicas		n.a.		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.). Cabello crespo, color castaño oscuro; frente media; cejas pobladas, semiarqueadas; ojos grandes de iris oscuro; orejas medianas con lóbulo separado; boca mediana de labios gruesos. Sin limitaciones físicas visibles.													



Lugar de residencia

Dirección: Desconocida. Actualmente interno en Barrio
 la cárcel Montería, bajo detención preventiva por este proceso y en calidad de condenado por otro proceso
 Municipio: Barranquilla
 Departamento: Atlántico
 Teléfono: n.a.

ACUSADO No. 2

Tipo de documento: C.C. XX Pas. c.e. otro No. 1.143.120.721
 Expedido en Departamento: Atlántico
 Municipio: Barranquilla

Primer Nombre: **BRAYAN**
 Segundo Nombre: **JESUS**
 Primer Apellido: **MENDEZ**
 Segundo Apellido: **CANTILLO**

Fecha de Nacimiento: Día 11 Mes 05 Año 1990
 Edad: 24 Sexo: Masculino
 Lugar de Nacimiento: Departamento: Atlántico
 Municipio: Barranquilla

Alias o apodo: "Brayan Pahuana"
 Profesión u ocupación: Oficios varios. Desempleado

Nombre de la madre: Estella
 Apellidos: Cantillo

Nombre del padre: Giovanni
 Apellidos: Mendez

Rasgos Físicos
 Estructura: 172 Color de piel: Trigueño
 Contextura: media Limitaciones físicas: n.a.

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.):
 Cabello crespo, color castaño oscuro, frente media, cejas rectilíneas, ojos medianos de iris color café; orejas medianas con lóbulo separado boca mediana de labios gruesos; Sin limitaciones físicas visibles.

Lugar de residencia
 Dirección: Desconocida. Actualmente interno en Barrio
 la cárcel de Valledupar, bajo detención preventiva por este proceso y en calidad de condenado por otro proceso
 Municipio: Barranquilla
 Departamento: Atlántico
 Teléfono: n.a.

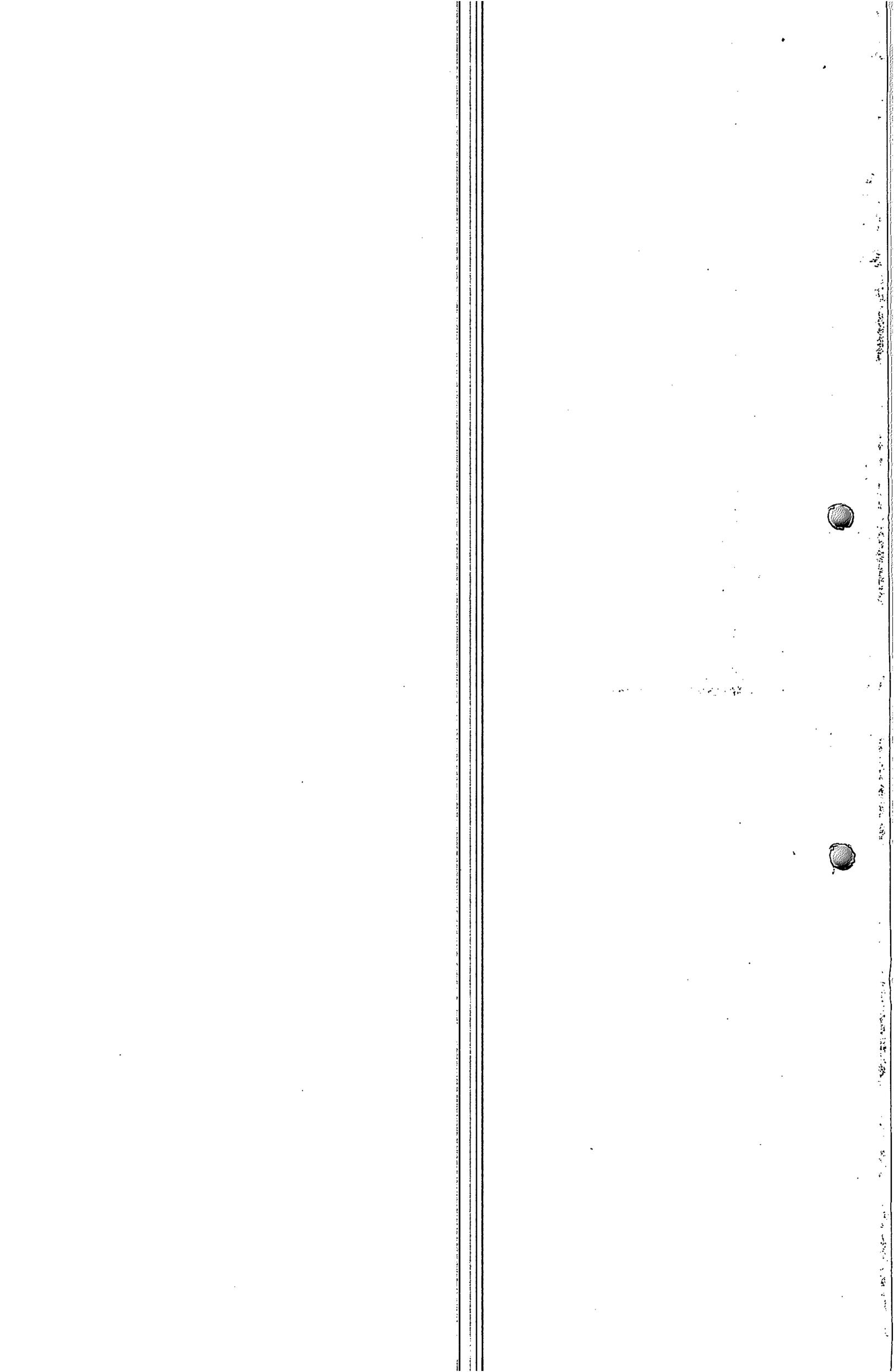
DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor? NO SI Público: XX Privado: LT
 Tipo de documento: C.C. XX Pas. c.e. otro No. 72.123.482
 Expedido en Departamento: Atlántico
 Municipio: Barranquilla

2/8

335

49



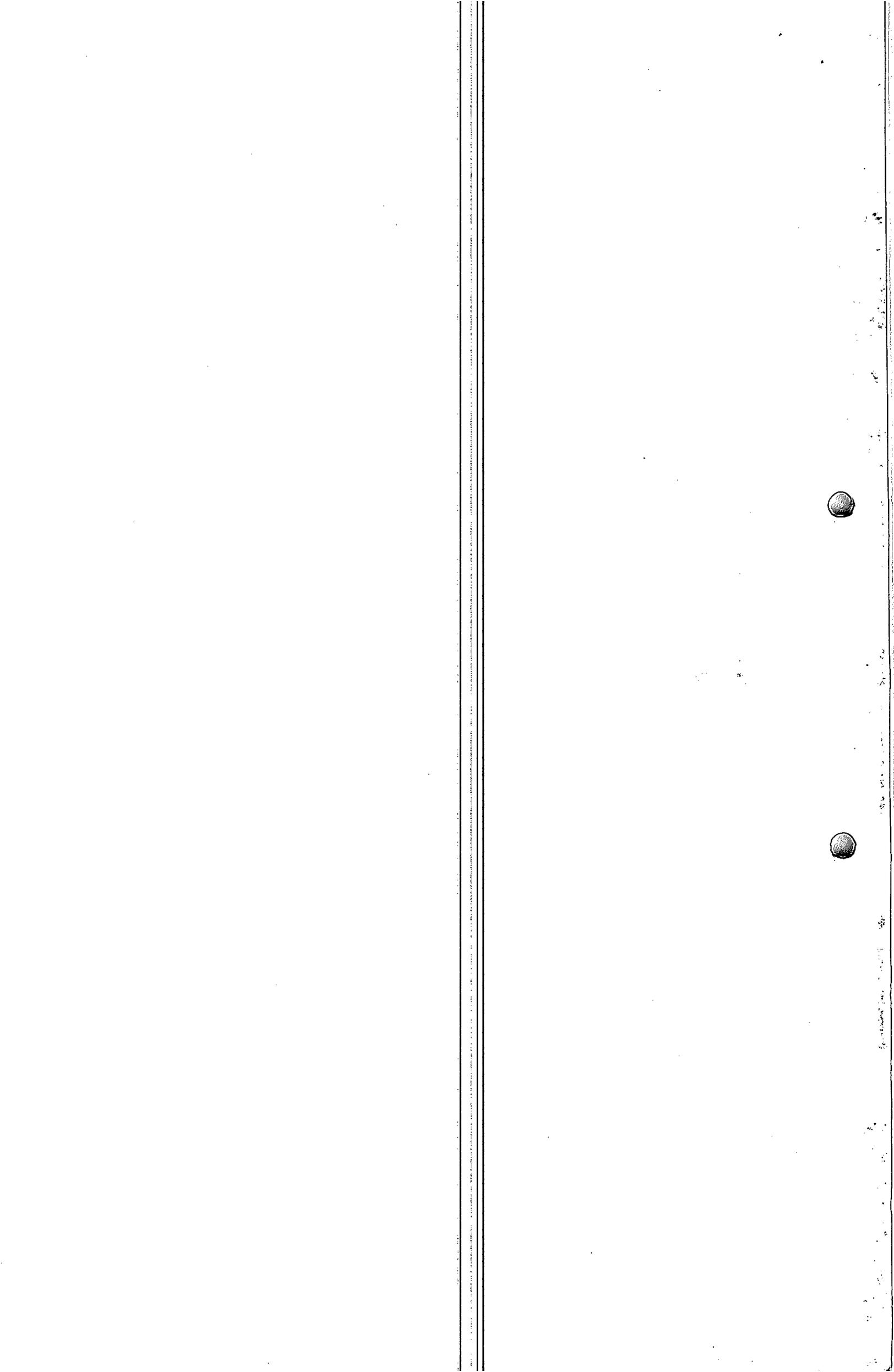
ACTA DE PREACUERDO

Nombres: GERALDINO		Apellidos: LEON MALDONADO	
Lugar de notificación			
Dirección: Defensoría Pública		Barrio: Prado	
Departamento: Atlántico		Municipio: Barranquilla	
Teléfono:		Correo electrónico: n.a.	

4. Datos de las víctimas:

VICTIMAS OCCISOS TOTAL 17:	
1.	RAFAEL ANTONIO PAZILLA JIMENEZ.
2.	JOSE LUIS MEYER DE AVILA.
3.	EDGARDO LUIS CERVANTES CRESPO.
4.	ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO
5.	ROLFIS GONZALEZ POLO.
6.	JOHANNYS DE JESUS ZAPATA CARRILLO.
7.	LUIS ALFONSO DE ALBA VILLARREAL.
8.	ALEXANDER BARRIOS SUAREZ.
9.	DEIVIS SEBASTIAN CHANG MERCADO.
10.	ALVARO JAVIER URIELES URIELES.
11.	FERNANDO CESAR NIEVES.
12.	JHONATHAN ENRIQUE CANTILLO TORRES.
13.	JORGE ISAAC CARRANZA MERCADO.
14.	JOSE LUIS SOLANO DUARTE.
15.	JORGE HORACIO MEZA PEREZ
16.	FRANCISCO ALBERTO PEREZ GRAU.
17.	JUAN CARLO JIMENEZ TORRES.

VICTIMAS LESIONADOS:	
1.-	MANUEL SEGUNDO PUENTES DIAZ; incapacidad médico legal, 35 días, deformidad física de carácter permanente que afecta el cuerpo.
2.-	JORGE ARMANDO CONTRERAS MARTINEZ; incapacidad médico legal 60 días; deformidad física de carácter permanente que afecta el cuerpo.
3.-	ALAIN JAVIER FUENTES PONTON; incapacidad médico legal 85 días; deformidad física que afecta el rostro y el cuerpo de carácter permanente.
4.-	LUIS CARABALLO ESCOBAR; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.



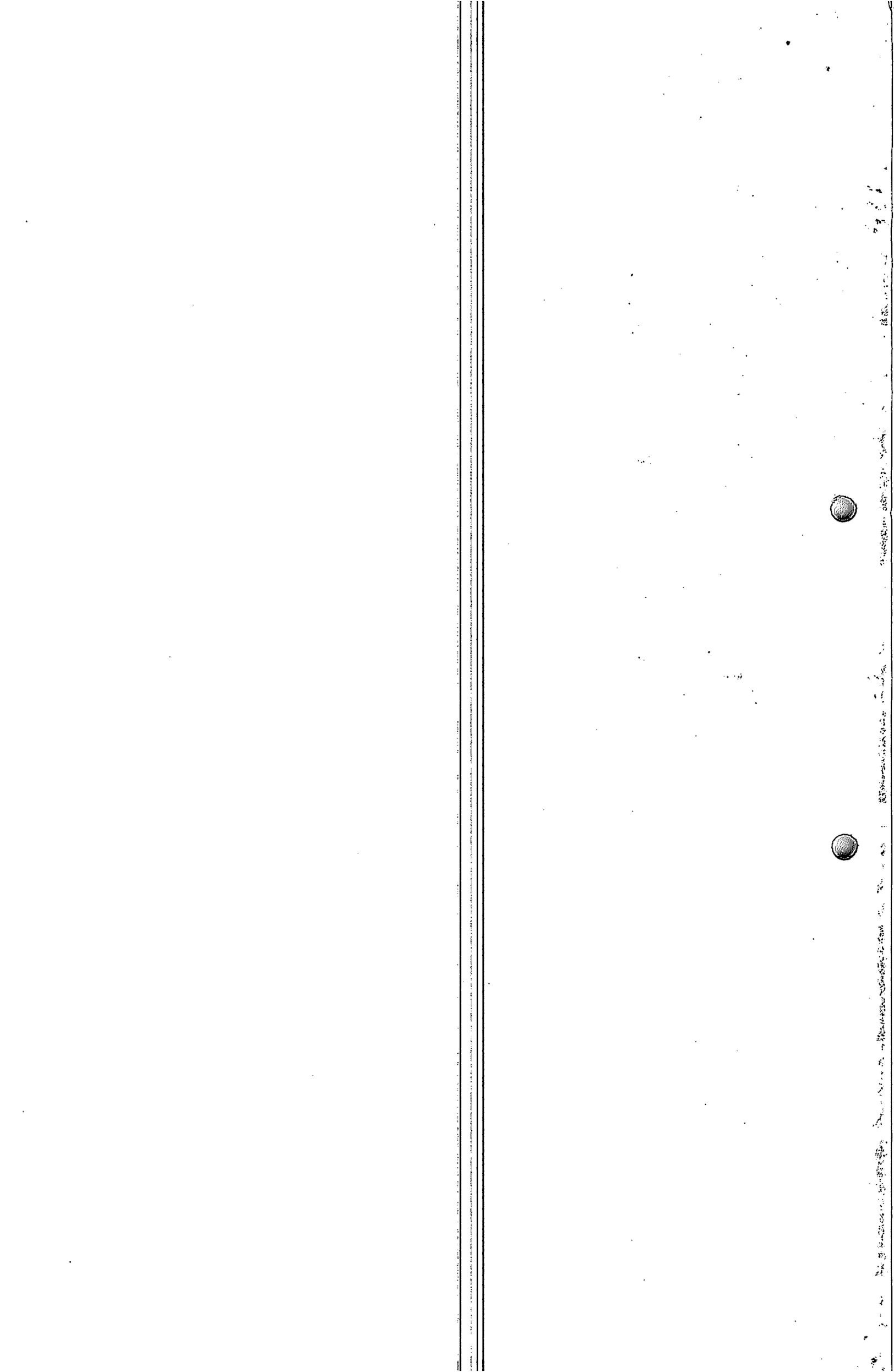
- 5- ERICK DE JESUS DIAZ PADILLA; incapacidad médico legal 16 días; deformidad física que afecta el cuerpo como secuela de carácter permanente.
- 6- PLINIO ANTONIO MORENO DIAZ; incapacidad médico legal de 12 días; deformidad física que afecta el cuerpo como secuela de carácter permanente.
- 7- WISTON TEOFILO LAMBIS CACUA; incapacidad médico legal 50 días; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- 8- DANNY MARTINEZ S LAZAR; incapacidad médico legal 35 días; deformidad física que afecta el cuerpo como secuela de carácter permanente.
- 9- JANER JOSE POLO PEREJO; incapacidad médico legal 35 días; deformidad física que afecta el cuerpo y el rostro de carácter permanente.
- 10- JOSE DAVID RIOS AMADOR; incapacidad médico legal del 25 días; deformidad física que afecta el cuerpo como secuela de carácter permanente.
- 11- LUIS ALBERTO PACHECO GONZALEZ; incapacidad médico legal 25 días; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- 12- CARLOS ANTONIO RAMIREZ OGANDO; incapacidad médico legal 25 días; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- 13- DARIO OLIVARES ALVAREZ; incapacidad médico legal 35 días; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- 14- RICHARD FRANCISCO CANO DURAN; incapacidad médico legal 35 días; deformidad física que afecta el cuerpo y el rostro de carácter permanente.
- 15- CESAR AUGUSTO JARAMILLO CIFUENTES; incapacidad médico legal 35 días; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- 16- ERICK RAFAEL FONSECA RODRIGUEZ; incapacidad médico legal 20 días; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- 17- MARCO AURELIO ACCOSTA MONTERROSA.
- 18- MANUEL ROSARIO OJIZCO RODRIGUEZ.
- 19- JOEL JOSE MORATO PACHECO; incapacidad médico legal 8 días; deformidad física que afecta el cuerpo como secuela de carácter permanente.
- 20- GUSTAVO ADOLFO OJUELA PEREZ; incapacidad médico legal 15 días; deformidad física que afecta el cuerpo como secuela de carácter permanente.
- 21- ANDRES ENRIQUE PIZARRO HERNANDEZ.
- 22- ELKIN ENRIQUE MORALES VILORIA.

VICTIMA INPEC

Por cuanto se generaron daños en la infraestructura de la cárcel Modelo.

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA

Nombres:	n.a.	Apellidos:	n.a.
C.C.		Dirección:	
Departamento:		Municipio:	



Teléfono:

Correo electrónico:

Previamente a cualquier consideración, el Fiscal delegado advirtió a los imputados, en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se encuentran consagrados en el artículo 9º del código de procedimiento penal; después de hacer una lectura de la disposición en cita se le explican los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, y de las consecuencias de renunciar al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo. Asimismo se les informó que, de hacerlo, tendrá una rebaja de la pena a imponer por el juez de conocimiento en sentencia condenatoria. Finalmente se le advirtió que en ningún caso tendrán valor probatorio alguno las conversaciones que se adelanten con el propósito de este preacuerdo.

A lo seguido procede a exponer los siguientes:

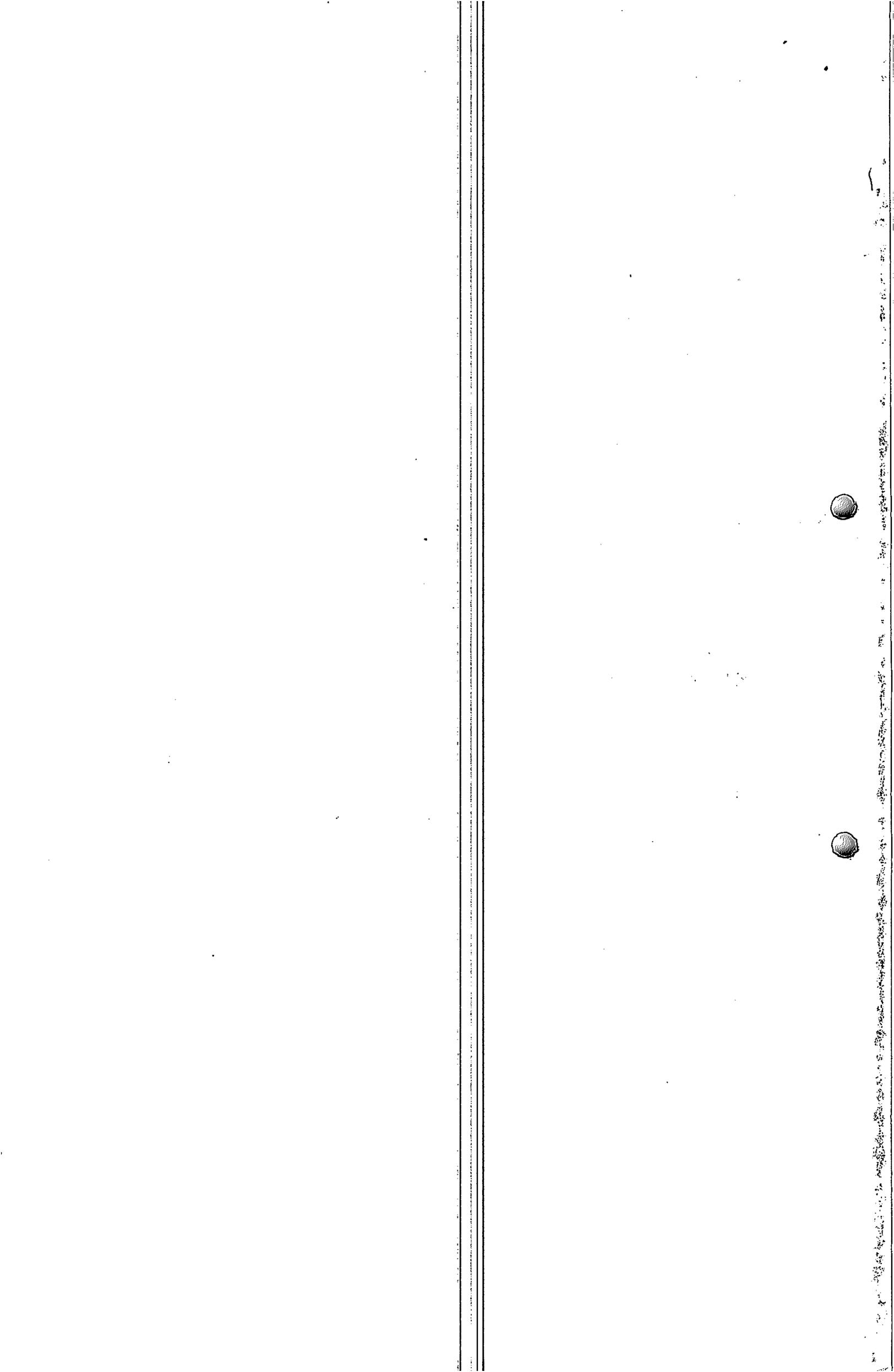
5. Hechos:

Tuvieron ocurrencia el día lunes 27 de enero de 2014, entre las 8:30 y 9:30 de la noche, aproximadamente en la Via 40 No. 54-322, interior de la Cárcel Modelo de Barranquilla, patio o pabellón B, pasillo 7, donde habían en promedio 190 internos presos; lugar en el cual, los hoy indiciados, **YEISON YESID REYES DE LA HOZ**, alias "PIPO" y **BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO**, alias "BRAYAN PAHUANA", internos en la cárcel modelo para ese momento, previos disturbios presentados en el transcurso del día que continuaron en la noche entre grupos divididos de reclusos, procedieron a prender con fuego una colchoneta de esponja de las usadas para dormir, generándose una conflagración o incendio en el referido pasillo, que no pudieron controlar fácilmente y que por consiguiente ocasionó la muerte a diecisiete (17) personas, y un promedio de veintinueve (29) heridos o lesionados, debidamente identificados veintidós de ellos con los correspondientes elementos materiales probatorios, causando igualmente con el incendio, daños en la infraestructura del inmueble destinado para uso público como lo es la Cárcel Modelo de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que ambos indiciados se encontraban privados de su libertad por procesos diferentes a este que se adelanta, se les hizo trasladar de los respectivos centros de reclusión para presentarlos ante el Juez Noveno Penal Municipal con función de control de garantías, autoridad que en audiencias

52

338



 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 6 de 9

53

339

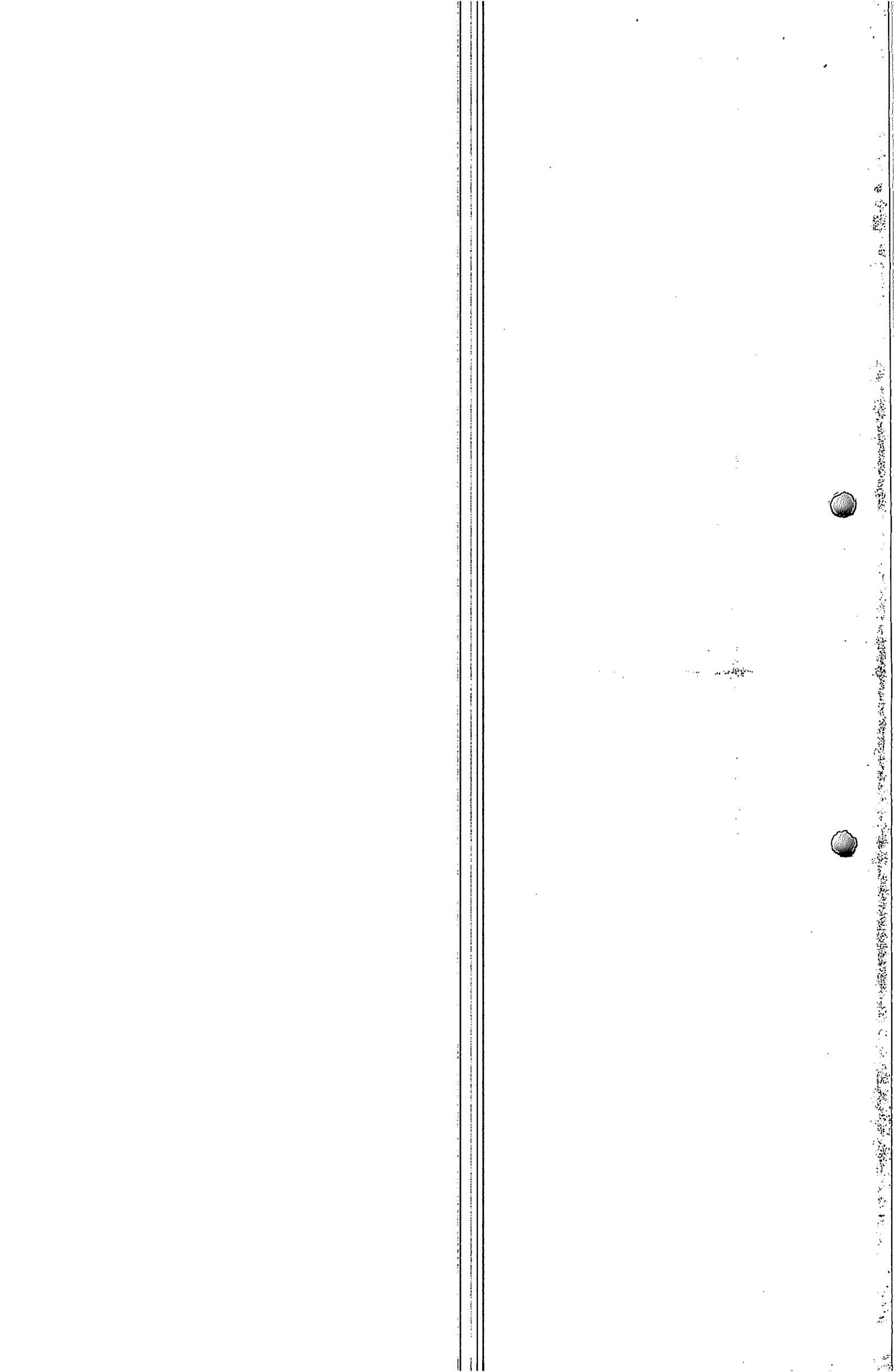
preliminares realizadas el 30 de mayo de 2014, declaró formulada la imputación por la Fiscalía e impuso en contra de los mismos, medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario la cual se mantiene vigente y no se interpuso recurso alguno contra decisión.

YEISON YESID REYES DE LA HOZ, alias "PIPO" y **BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO**, alias "BRAYAN PAHUANA", tenían conocimiento que iniciar el fuego en ese recinto cerrado y reducido, donde habían tantos internos podría causarles la muerte y lesionarlos. De la misma manera, sabían que incendiar el recinto de la cárcel como bien de uso público generaría daños en su infraestructura. Igualmente, tenían capacidad para comprender que iniciar el fuego en ese recinto cerrado donde habían tantos internos, causarle la muerte a los internos, lesionarlos e incendiar el recinto de la cárcel como bien de uso público, son delitos que ameritan sanción penal, sin embargo actuaron con pleno conocimiento de ilicitud, siéndole exigible un comportamiento diferente.

6. Formulación de la imputación:

En la audiencia de formulación de imputación y la posterior formulación de acusación la Fiscalía 39 de la Unidad de Vida de Barranquilla, acusó a los señores **YEISON YESID REYES DE LA HOZ**, alias "PIPO" y **BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO**, alias "BRAYAN PAHUANA", como **AUTORES MATERIALES** con autoría paralela a título de **DOLO eventual** de las conductas punibles tipificadas en el Código Penal, Libro Primero, Título I, capítulo segundo, artículo 103 en concordancia con el artículo 27, 31 y 14 de la Ley 890 de 2004, en concurso heterogéneo simultáneo con el delito descrito en el Capítulo Tercero artículos 112, 113, inciso segundo y 114, inciso primero, 117 y el descrito en el título XII, Capítulo segundo, artículo 350, inciso primero del C.P., bajo la denominación jurídica **HOMICIDIO con dolo eventual en concurso homogéneo simultáneo con homicidio con dolo eventual de las 17 víctimas en concurso heterogéneo simultáneo con LESIONES PERSONALES DOLOSAS (dolo eventual) con deformidad física que afecta el cuerpo y el rostro de carácter permanente de algunas de las 32 víctimas; en concurso heterogéneo simultáneo con INCENDIO**, cuya pena a imponer es de prisión que oscila entre 17.5 y 55 años.

49



 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 7 de 9

54

340

Posteriormente, dentro del término legal, esto es el 28 de septiembre de 2014, se presentó escrito de acusación en el cual se conservaron los términos de la imputación. Posteriormente este es el 16 de junio de 2015, se dio inicio a la audiencia de formulación de acusación.

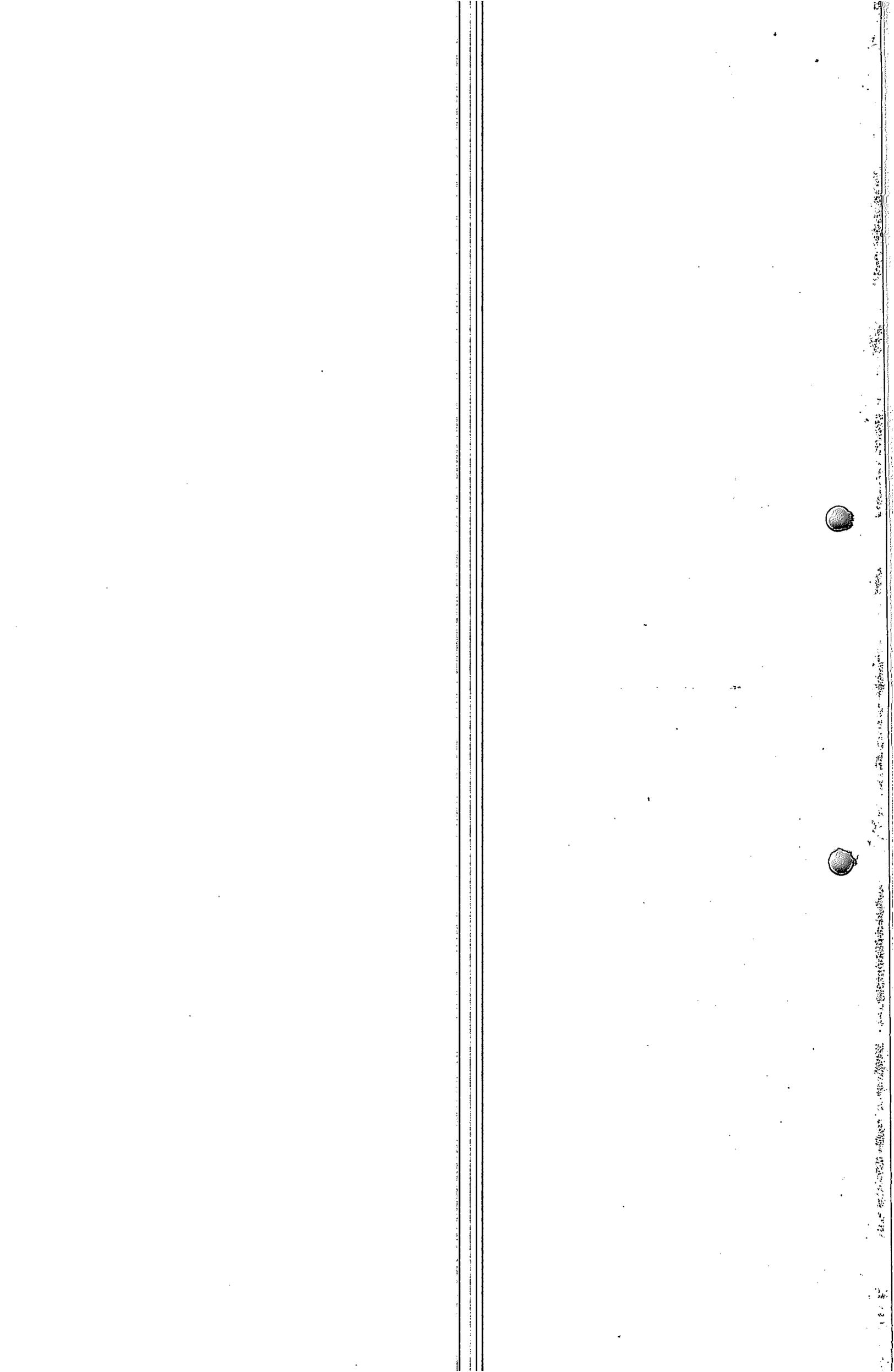
Para los términos del presente preacuerdo se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 352 del C.P.P., toda vez que este preacuerdo se realiza después de presentado el escrito de acusación.

En este evento la Fiscalía en términos de preacuerdo decide **DEGRADAR** el delito de Homicidio con dolo eventual, consagrado en el artículo 104 en concurso, al delito de **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL** consagrado en el artículo 105 en concurso homogéneo simultáneo, siendo ésta la única rebaja de pena que obtendrán los acusados con ocasión de este preacuerdo.

De tal manera que en términos de preacuerdo los acusados, **YEISON YESID REYES DE LA HOZ**, alias "PIPO" y **BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO**, alias "BRAYAN PAHUANA", aceptaran su responsabilidad como autores materiales con autoría paralela de las conductas punibles tipificadas en el Código Penal, Libro Primero, Título I, capítulo segundo, artículo 105 en concordancia con el artículo 27, 31 y 14 de la Ley 890 de 2004, en concurso homogéneo simultáneo con el mismo delito en 17 víctimas; en concurso heterogéneo simultáneo con el delito descrito en el Capítulo Tercero artículos 112, 113, inciso segundo y 114, inciso primero, 117 y el descrito en el título XII, Capítulo segundo, artículo 350, inciso primero del C.P., bajo la denominación jurídica **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL** en concurso homogéneo simultáneo con **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL** de las 17 víctimas en concurso heterogéneo simultáneo con **LESIONES PERSONALES DOLOSAS** (dolo eventual) con deformidad física que afecta el cuerpo y el rostro de carácter permanente de algunas de las 22 víctimas; en concurso heterogéneo simultáneo con **INCENDIO**.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 60 a 63 y demás normas concordantes los acusados cumplirán una pena física de prisión de veinticinco (25) años, conforme la siguiente dosificación: Se parte del homicidio preterintencional como delito más grave o sea: 104 (mínimo del homicidio preterintencional) - 300, (máximo del homicidio preterintencional) = 196. Ambito de movilidad 196 : 4 = 49. 104 153, se toma casi el extremo del cuarto mínimo que son 150 meses. Se suma 150 meses como el otro tanto por el concurso de delitos, o sea 150+ 150= 300. 300 se divide entre 12= 25 años.

80



7. Términos de la aceptación de culpabilidad por preacuerdo con la Fiscalía:

La Fiscalía, el defensor y el imputado PREACUERDAN:

1º Que los acusados, **VEISON YESID REYES DE LA HOZ**, alias "**PIPO**" y **BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO**, alias "**BRAYAN PAHUANA**", aceptaran su responsabilidad como autores materiales con autoría paralela de las conductas punibles tipificadas en el Código Penal, Libro Primero, Título I, capítulo segundo, artículo 105 en concordancia con el artículo 27, 31 y 14 de la Ley 890 de 2004, en concurso homogéneo simultáneo con el mismo delito en 17 víctimas; en concurso heterogéneo simultáneo con el delito descrito en el Capítulo Tercero artículos 112, 113, inciso segundo y 114, inciso primero, 117 y el descrito en el título XII, Capítulo segundo, artículo 350, inciso primero del C.P., bajo la denominación jurídica **HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL en concurso homogéneo simultáneo con HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL de las 17 víctimas en concurso heterogéneo simultáneo con LESIONES PERSONALES DOLOSAS (dolo eventual) con deformidad física que afecta el cuerpo y el rostro de carácter permanente de 22 víctimas; en concurso heterogéneo simultáneo con INCENDIO.**

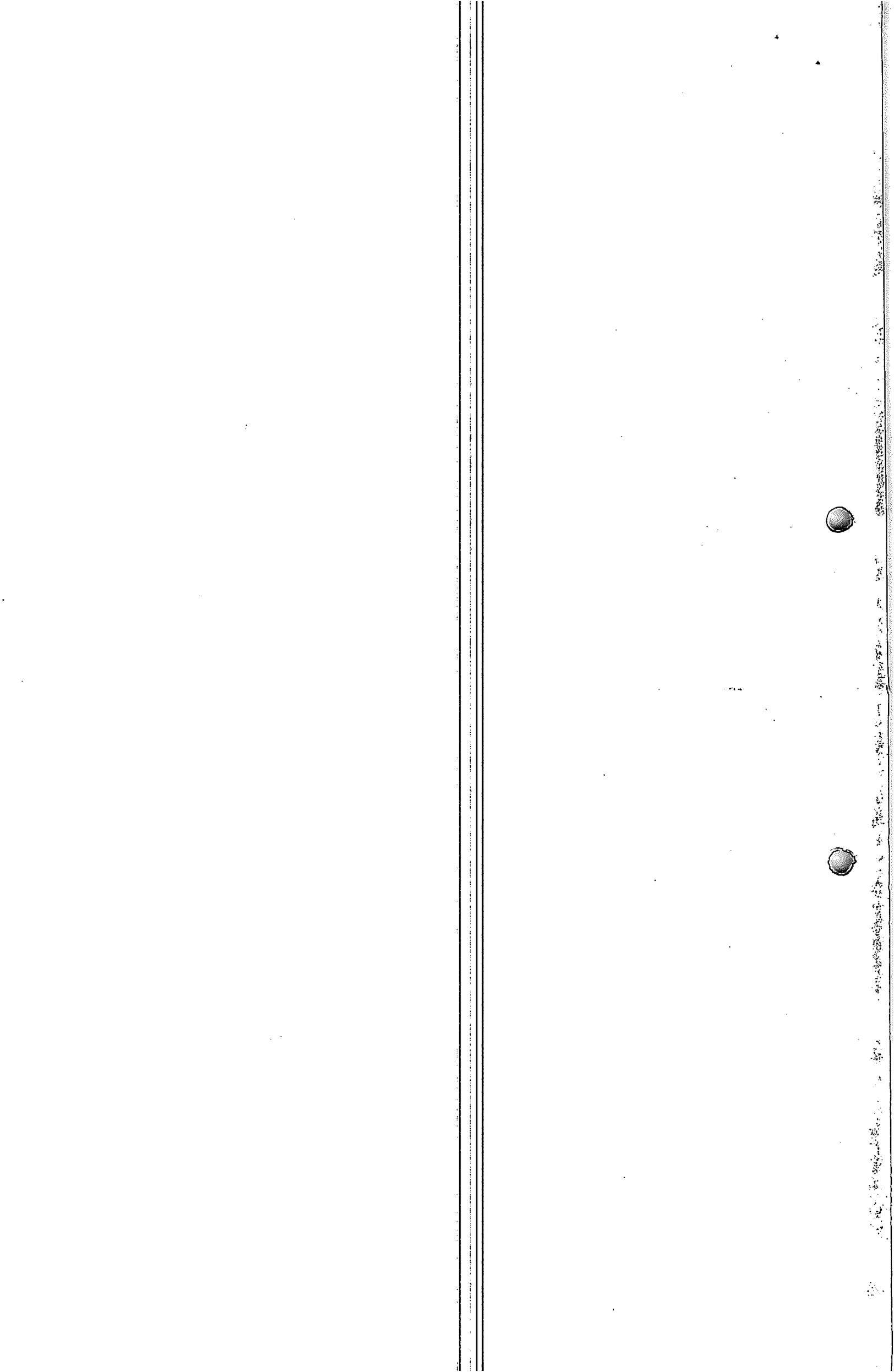
2º Que los acusados a cambio de la aceptación de su responsabilidad sobre los cargos formulados, recibirán una condena de prisión física de VEINTICINCO (25) años, toda vez que se les reconoce como única rebaja de pena por este preacuerdo la degradación del delito de homicidio con dolo eventual al del homicidio preterintencional en concurso.

8. Intervención de la Víctima. No hubo oposición.

9. Bienes Vinculados SI NO XX

10. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		ISABEL AMERICA ALCALA LEDESMA	
Dirección:	CRA. 44 No. 17-24, piso 3º	Oficina:	
Departamento:	Atlántico	Municipio:	Barranquilla
Teléfono:		Correo electrónico:	



 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-27
	ACTA DE PREACUERDO	Versión: 02 Página 9 de 9

56 342

Unidad	No. de Fiscalía 39
--------	--------------------

En constancia, se firma por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada integralmente la presente acta.

Firmas,

YEISON YESID REYES

YEISON YESID REYES DE LA HOZ
Acusado

BRAYAN MENDEZ

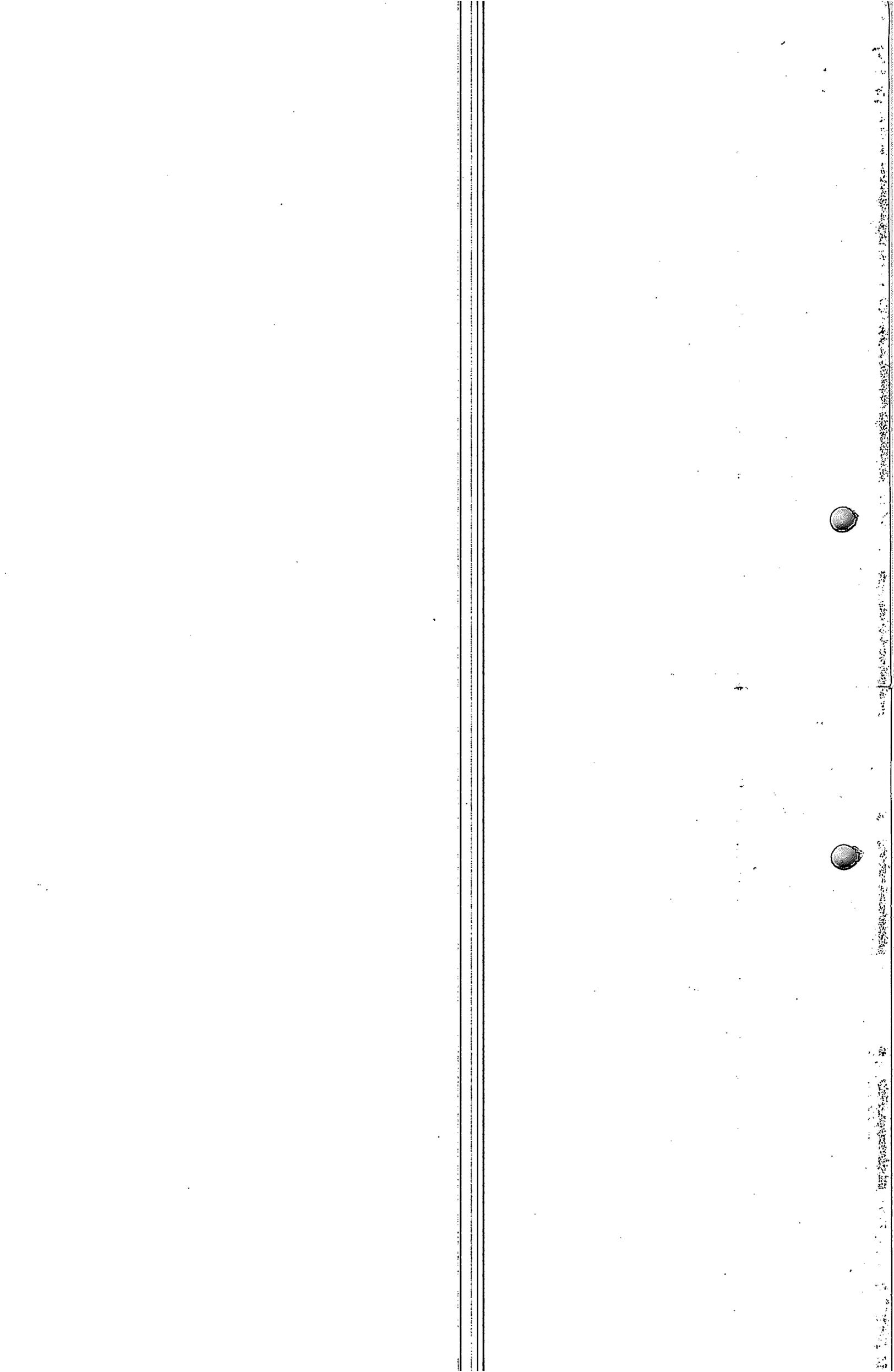
BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO
Acusado

[Signature]

GERALDINO LEON MALDONADO
Defensor público

[Signature]

ISABEL AMERICA ALCALA LEDESMA
Fiscal



57
343

JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
AUDIENCIA LECTURA DE SENTENCIA A LOS SEÑORES
YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO" y BRAYAN JESUS
MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA".

08001-60-01055-00938-00

Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

INTERVINIENTES:

FISCAL: Dra. ISABEL AMERICA ALCALÁ LEDESMA.

ACUSADOS: YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO" y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA".

DEFENSORA PÚBLICO: Dr. GERARDINO LEON MALDONADO, quien autorizó celebración de la audiencia sin su presencia reservándole el derecho de recurrir.

VICTIMAS: EDGARDO LUIS CERVANTES CRESTO Y OTROS DIECISÉIS OBITADOS, MANUEL SEGUNDO PUENTES DÍAS Y OTROS VEINTIDOS HERIDOS Y EL ESTADO COLOMBIANO.

PROCURADORA: Doctora LOURDES INSIGNARES.

SE INICIÓ AUDIENCIA. DEFENSOR AUTORIZA SE REALICE AUDIENCIA SIN SU PRESENCIA. ASISTE FISCAL. ASISTE PROCURADORA. JUEZ DICTA SENTENCIA DE CONDENA CUYA PARTE RESOLUTIVA ORDENA LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

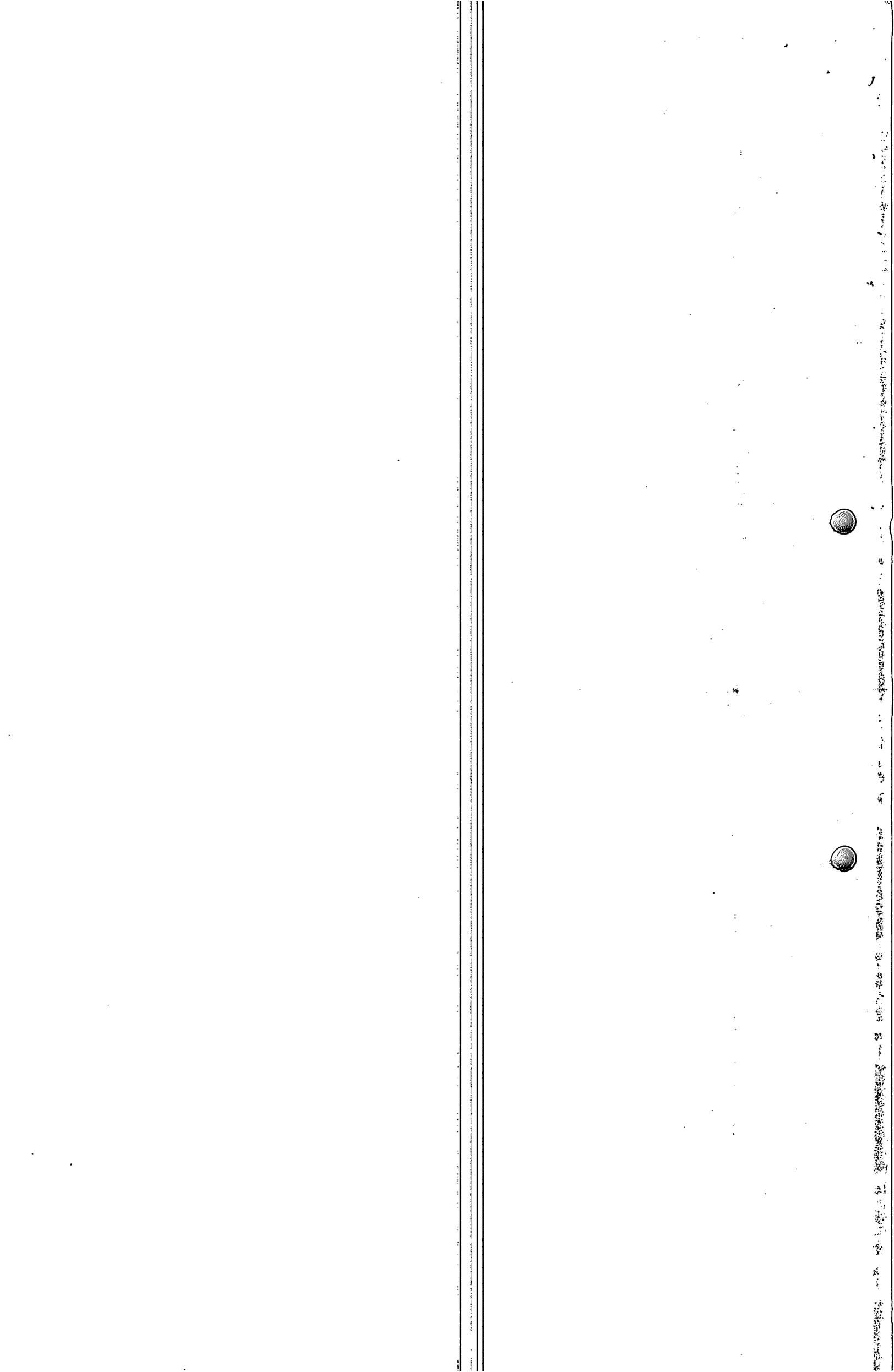
PRIMERO: DECLARAR a los señores YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO", identificado con c. c. No. 1.045.728.972 de Barranquilla, y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA", identificado con c. c. No. 1.143.120.721 de Barranquilla penalmente responsables de las conductas punibles de HOMICIDIO SIMPLE PRETERINTENCIONAL, INCENDIO Y LESIONES PERSONALES, a que se refieren los artículos 103 y 105 del C. P., 350 y 111, 112, y 113 del C. P.

SEGUNDO CONDENAR a los señores YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO" y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA", a la pena principal de trescientos (300) meses de prisión.

TERCERO: CONDENAR a los señores YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO" y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA", a la pena de multa de 133.33 S.M.L.M.V.

CUARTO: CONDENAR a los señores YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO" y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA", a la pena accesoria de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo de quince (15) años.

QUINTO: DENEGAR a los señores YEISON YESID REYES DE LA HOZ, conocido como "PIPO" y BRAYAN JESUS MENDEZ CANTILLO, conocido como "BRAYAN PAHUANA", la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, habida consideración de lo anotado en la parte motiva; por lo que se cumplirá la pena en el centro de reclusión que señale el INPEC. Pero a solicitud de la defensa y la fiscalía se sugiere que la pena se cumpla en PENITENCIARIA NACIONAL DEL BOSQUE.



344

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta sentencia, comuníquese lo aquí dispuesto a las autoridades señaladas en el artículo 166 del C. de P. P., y remítase la actuación al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para lo concerniente a la ejecución de la sentencia.

Librense los oficios a que haya lugar.

SEPTIMO: Contra la sentencia precede el recurso de apelación ante la HONORABLE SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

FISCALÍA Y PROCURADURÍA SIN RECURSOS. SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL DEFENSOR, Y A LOS SENTENCIADOS, A QUIENES SE ENTREGARÁ COPIA DE RESUMEN DE ACTA Y EJEMPLAR DE CD QUE CONTIENE LOS AUDIOS DE ESTA AUDIENCIA. SE SUSCRIBE ESTA ACTA.

El juez,

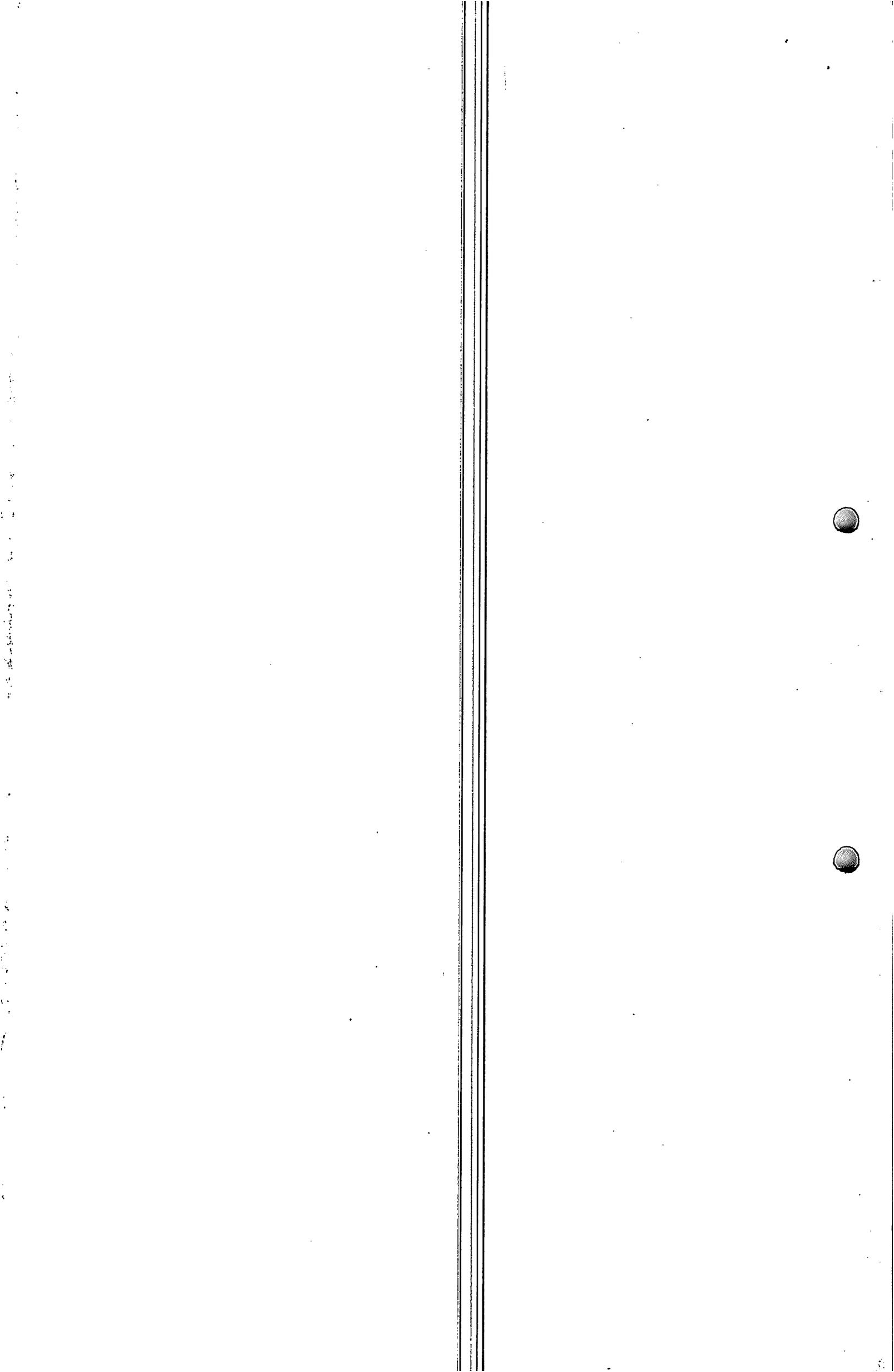
JOHN FIDEL RICO CASTRO

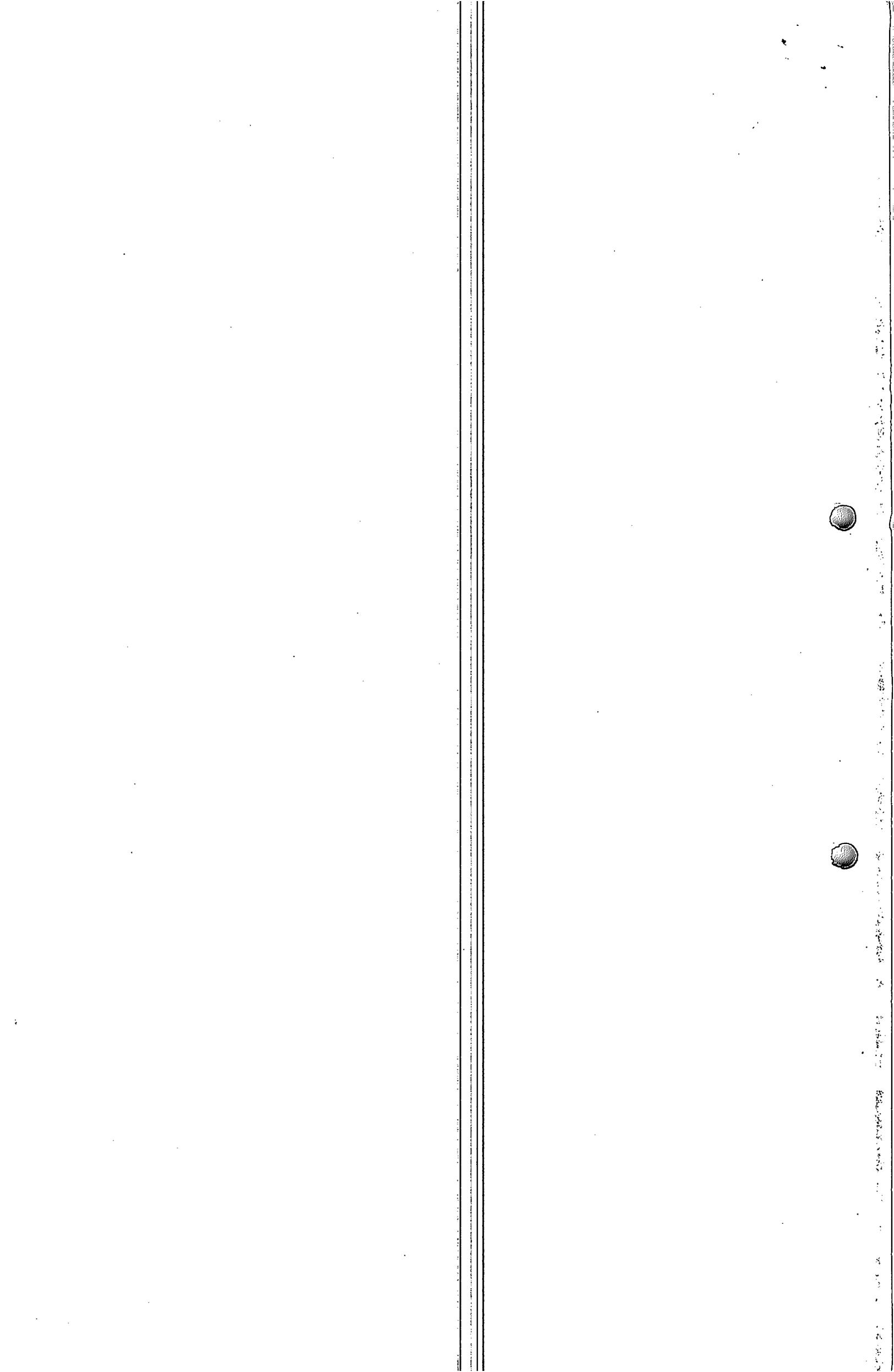
Isabel América Alcalá Ledesma
Dra. ISABEL AMÉRICA ALCALÁ LEDESMA.

Doctora LOURDES INSIGNARES.

Sra. GRACE ESCOBAR MARQUEZ.

54





346

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:13:40
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7417320
NOMBRES	ADOLFO ENRIQUE
APELLIDOS	DE LA VEGA DE LA CERDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

→ Padre del
ociso

Datos de afiliación :

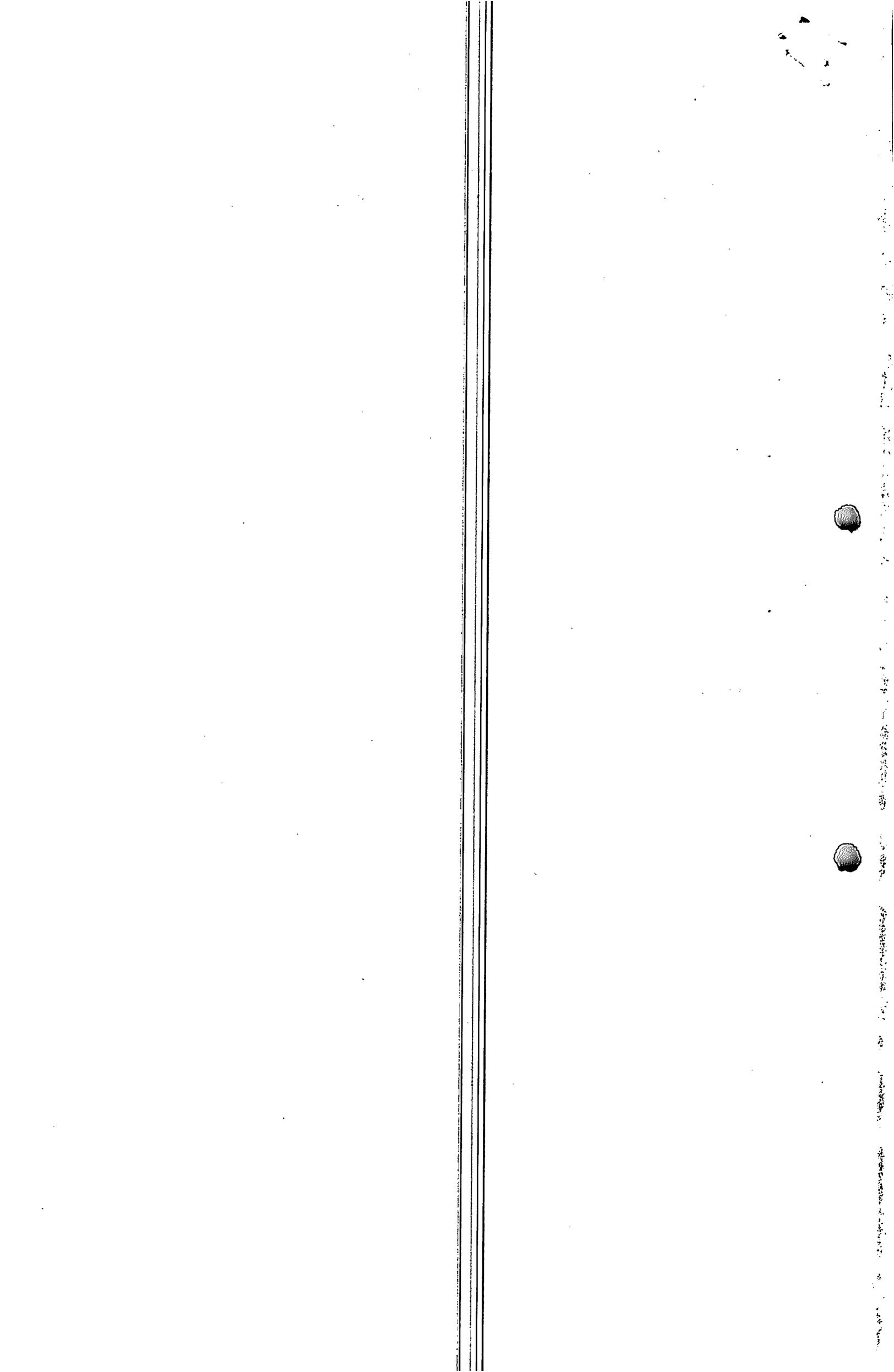
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:16:04
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	32720182
NOMBRES	NINFA ESTHER
APELLIDOS	CAMARGO LEA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

→ Madre del Ocaso

Datos de afiliación :

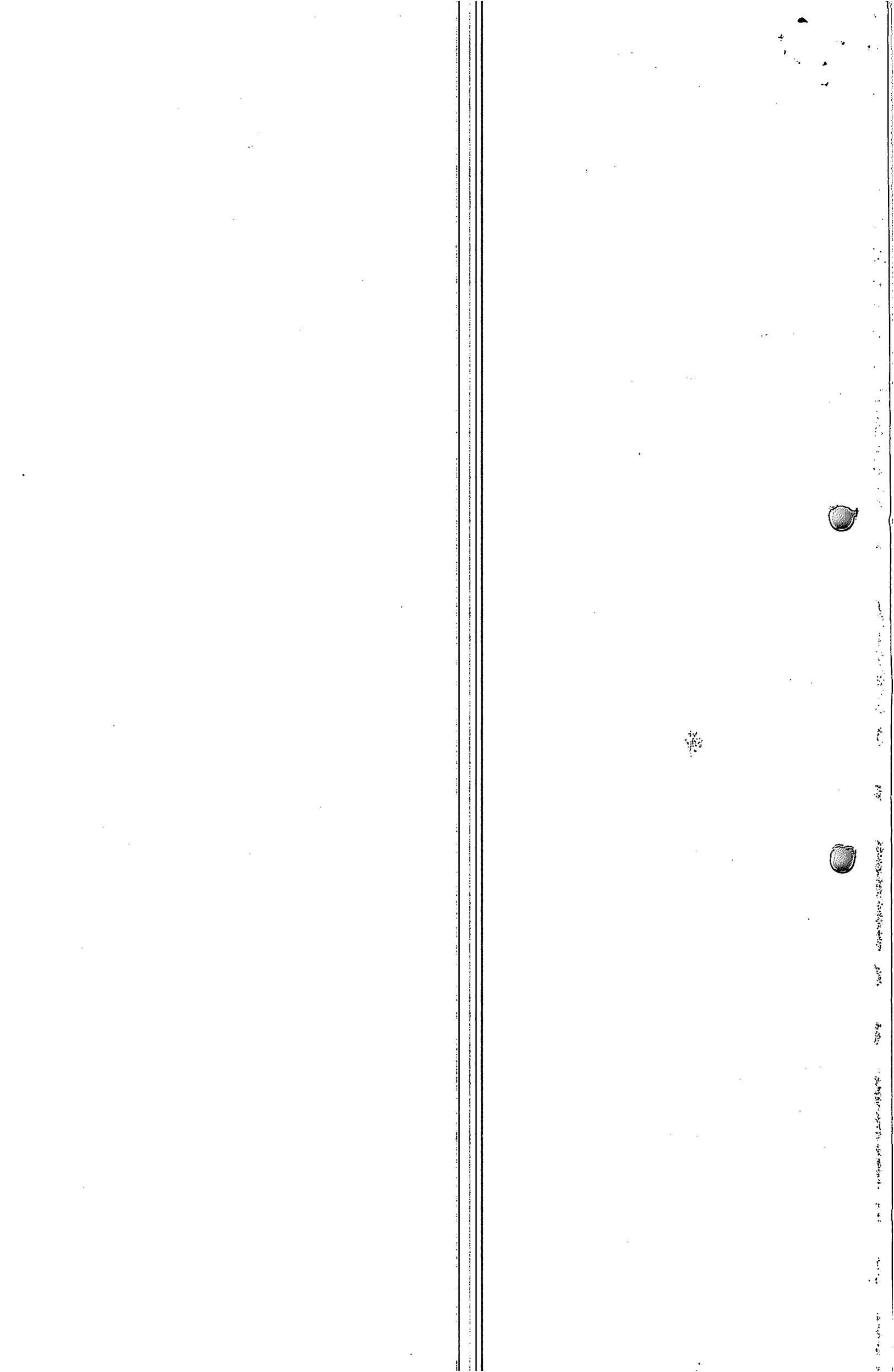
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFLIACION ENTIDAD	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	BENEFICIARIO

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.



348

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:24:01
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1042257373
NOMBRES	EMANUEL JOSUE
APELLIDOS	DE LA VEGA CAMARGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

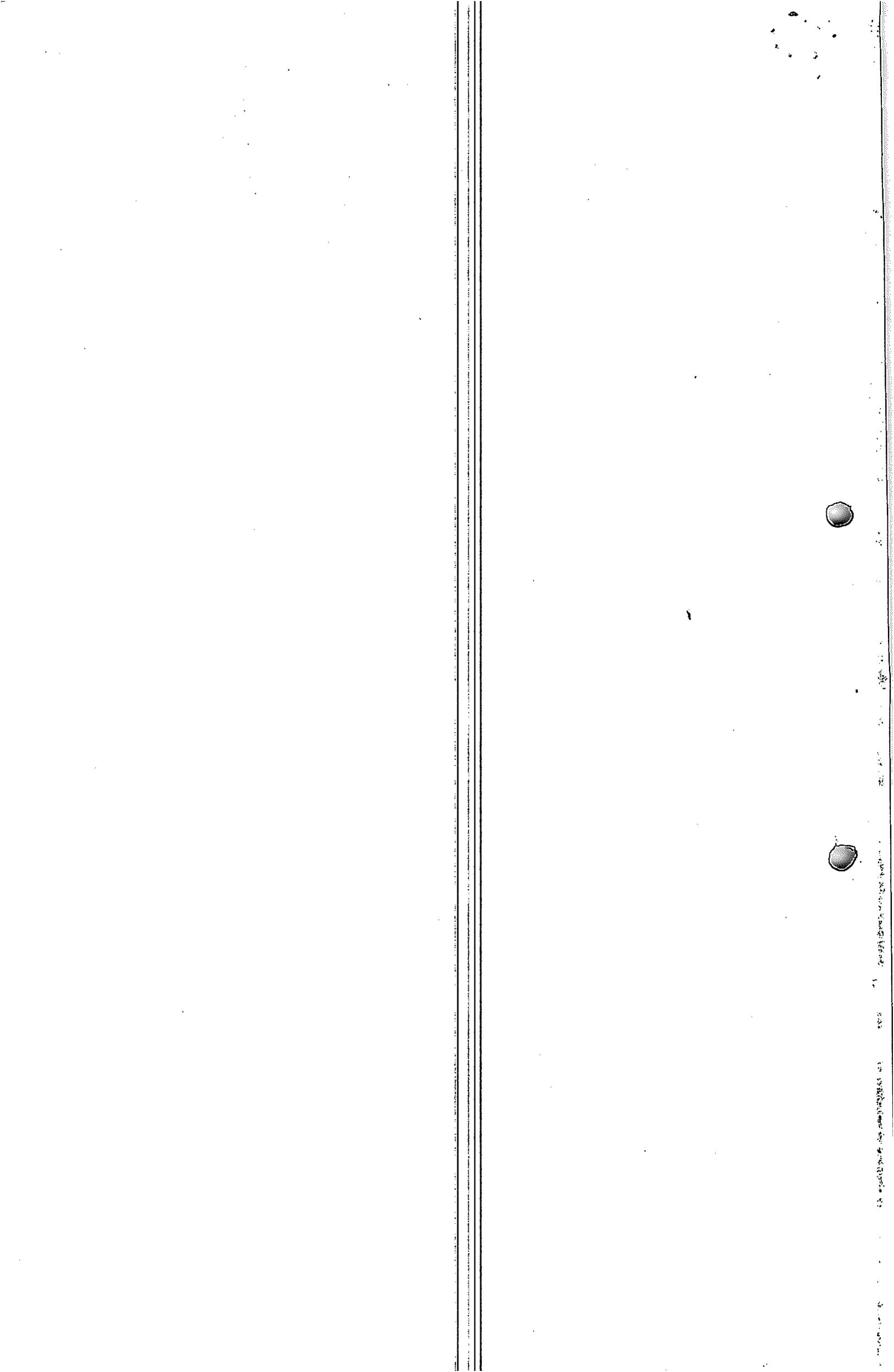
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFIILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2009	BENEFICIARIO

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:35:53
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	72282561
NOMBRES	JUAN CARLOS
APELLIDOS	DE LA VEGA CAMARGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Error de Cédula en Poder 72 282 661

Datos de afiliación :

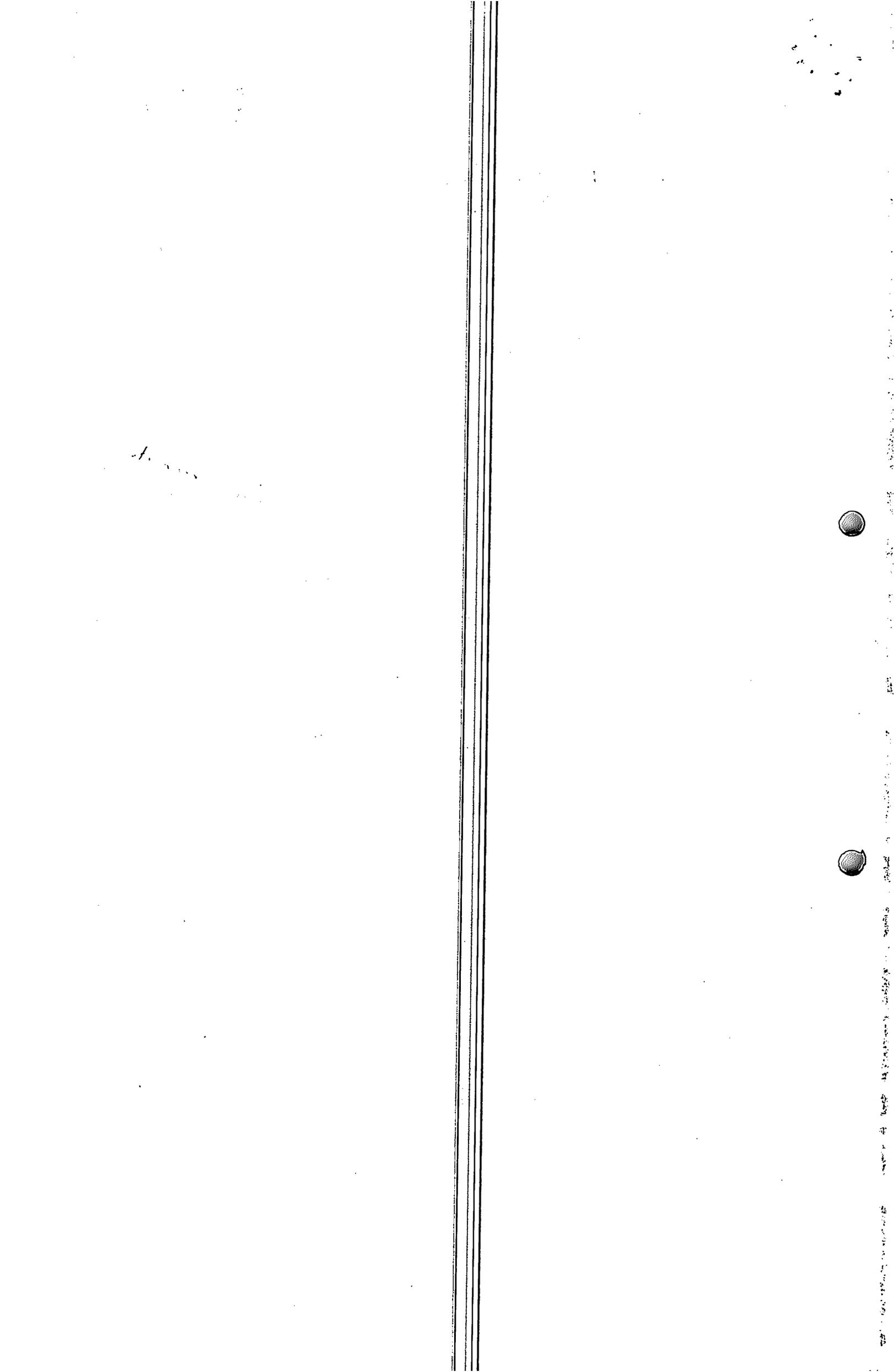
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL S.A.	CONTRIBUTIVO	02/09/2015	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015, Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:25:47
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	72282661
NOMBRES	OSVALDO RAFAEL
APELLIDOS	MARQUEZ YEPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Error de Cédula

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE ARLIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL S.A.	CONTRIBUTIVO	02/11/2007	COTIZANTE

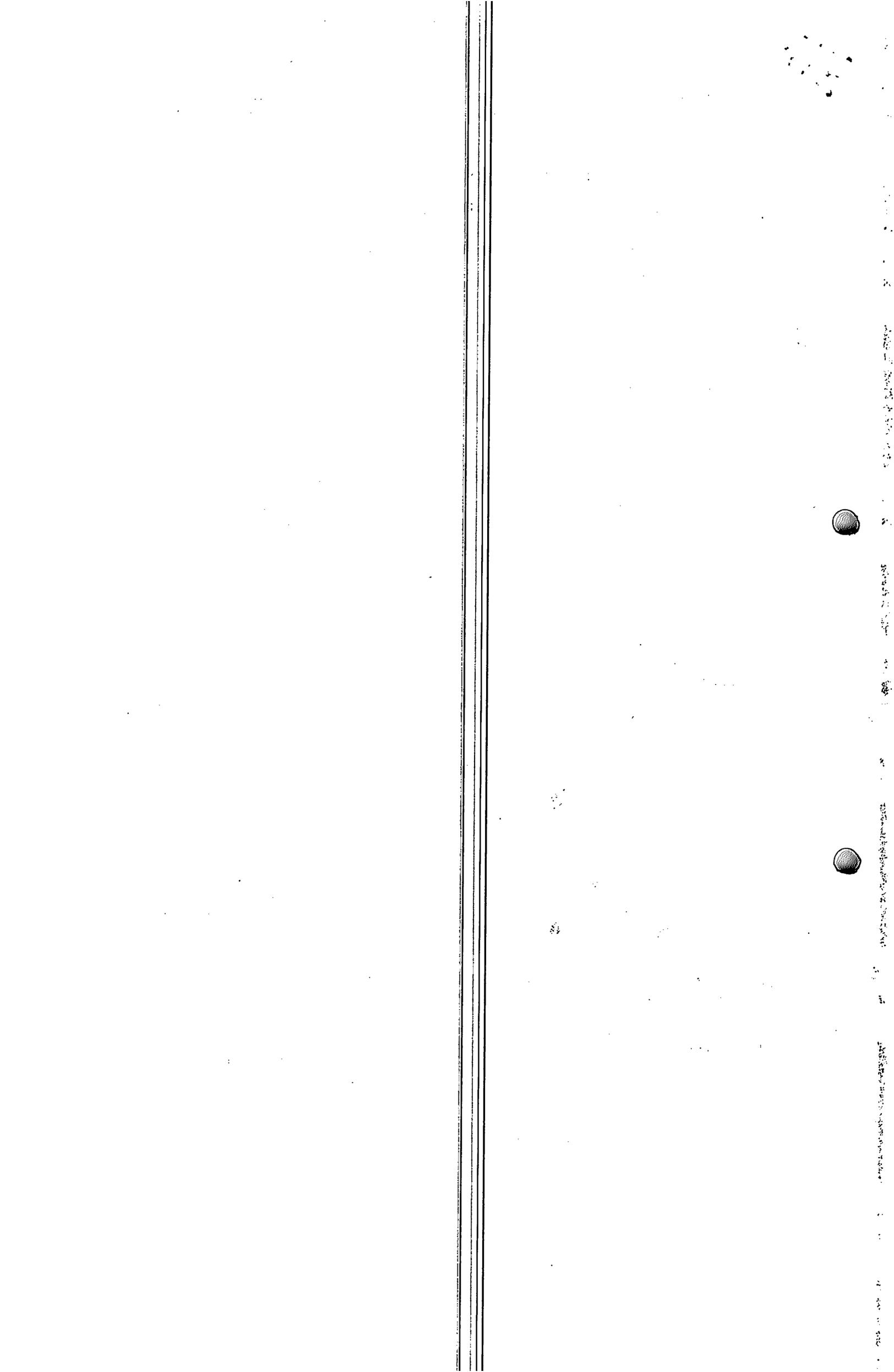
La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



351

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:41:03
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	22741826
NOMBRES	KELY JOHANNA
APELLIDOS	OSPIÑO ACUÑA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE ARLIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL S.A.	CONTRIBUTIVO	02/09/2015	COTIZANTE

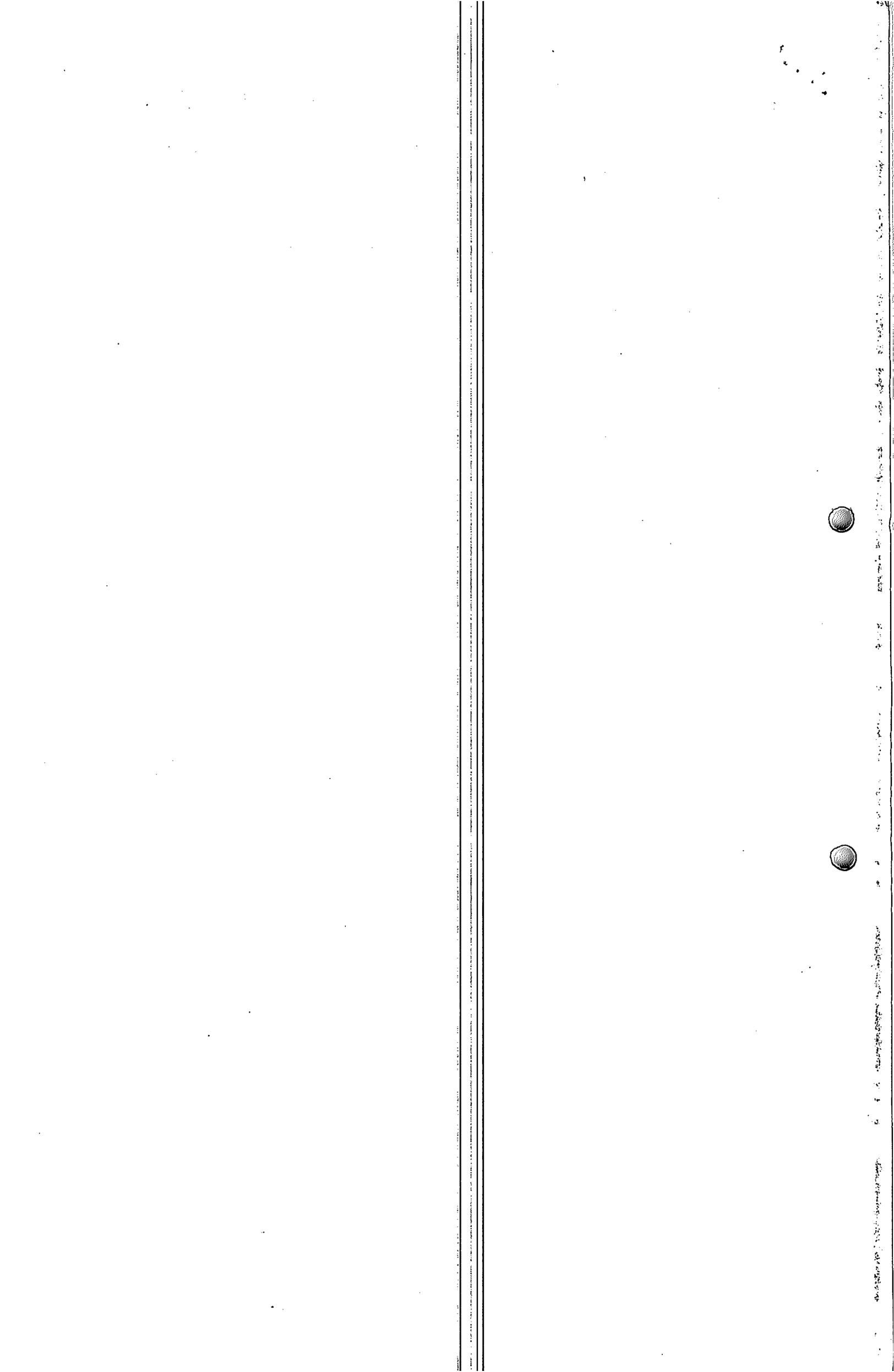
La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015, Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:38:58
 Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143448812
NOMBRES	LUIS ALBERTO
APELLIDOS	DE LA VEGA CAMARGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

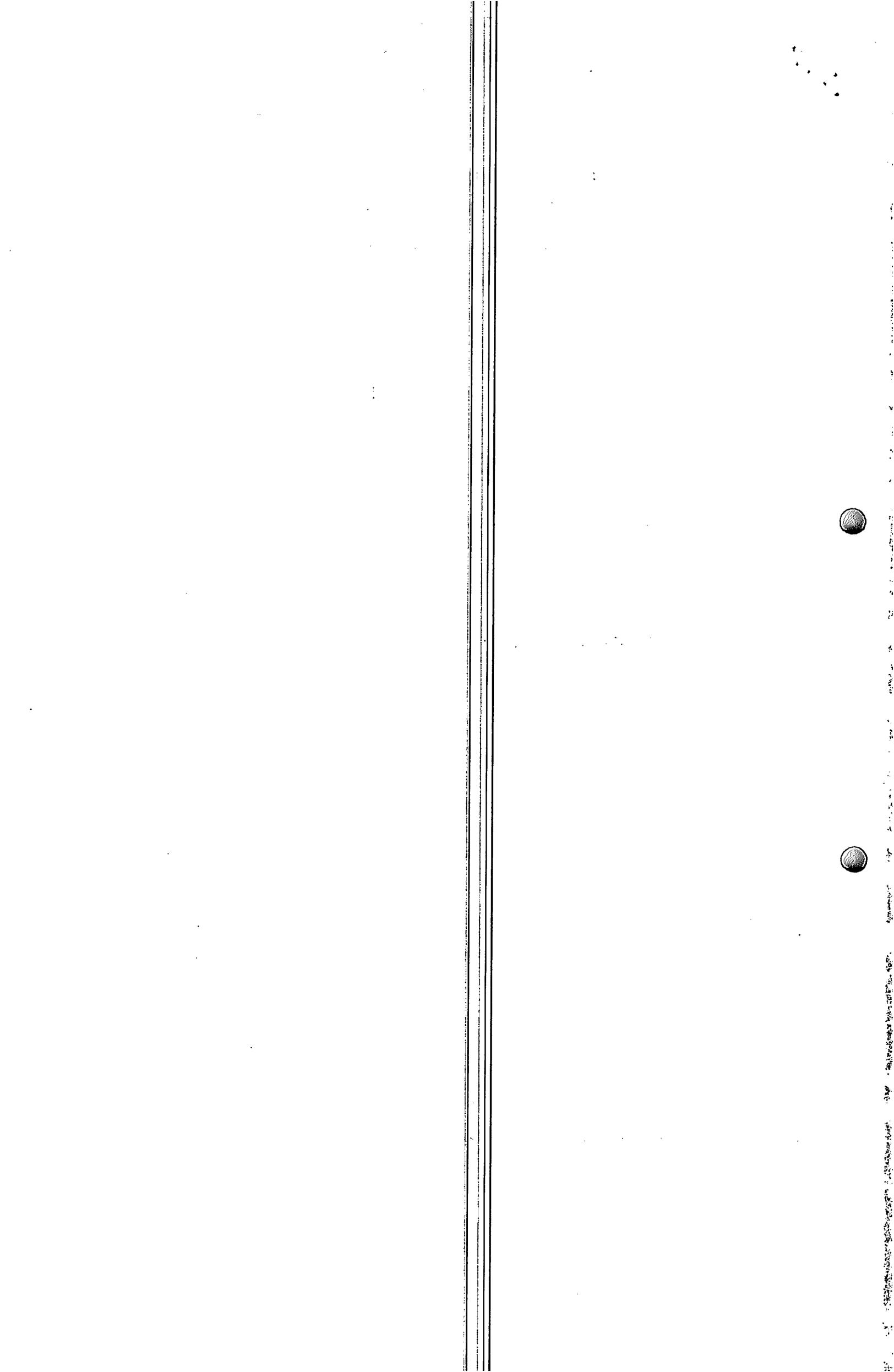
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFLIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	BENEFICIARIO

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015, Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU. corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.



353

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos unica de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 06/20/2016 16:20:01

Estación de origen: 186.179.97.238

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143444939
NOMBRES	MOISES DAVID
APELLIDOS	DE LA VEGA ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

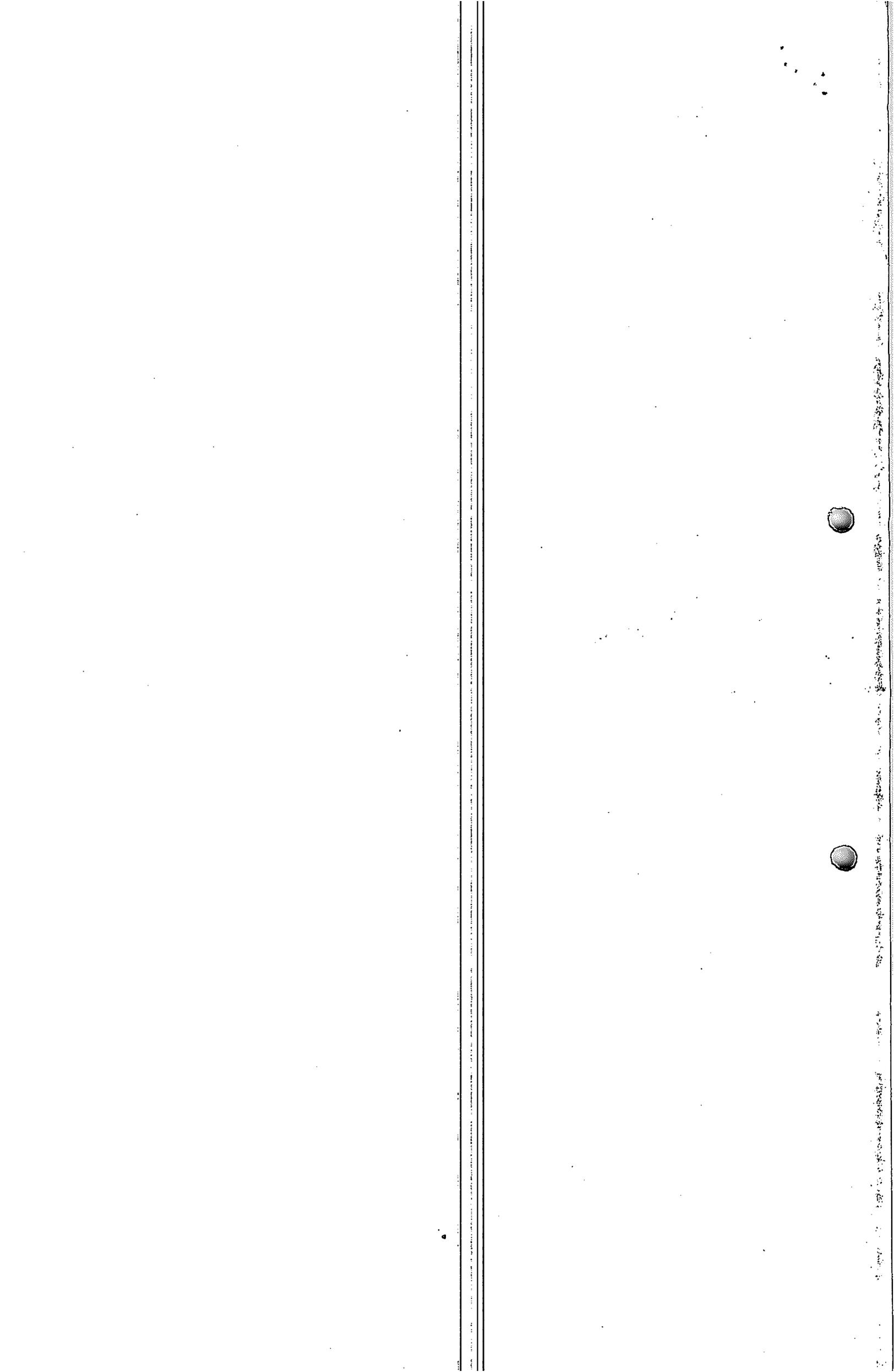
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION ENTIDAD	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ E.S.S. - AMBUQ	SUBSIDIADO	14/02/2012	CABEZA DE FAMILIA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 2232 de 2015. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, modificada por las Resoluciones 5512 de 2013 y 2629 de 2014.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 5 de la Resolución 1344 de 2012 y el literal c) del artículo 4° de la Ley 1266 de 2008; por lo tanto, las inconsistencias que refleje esta información son imputables a las Empresas Promotoras de Salud o a los entes territoriales y no al Ministerio de Salud y Protección Social o al Consorcio SAYP 2011.

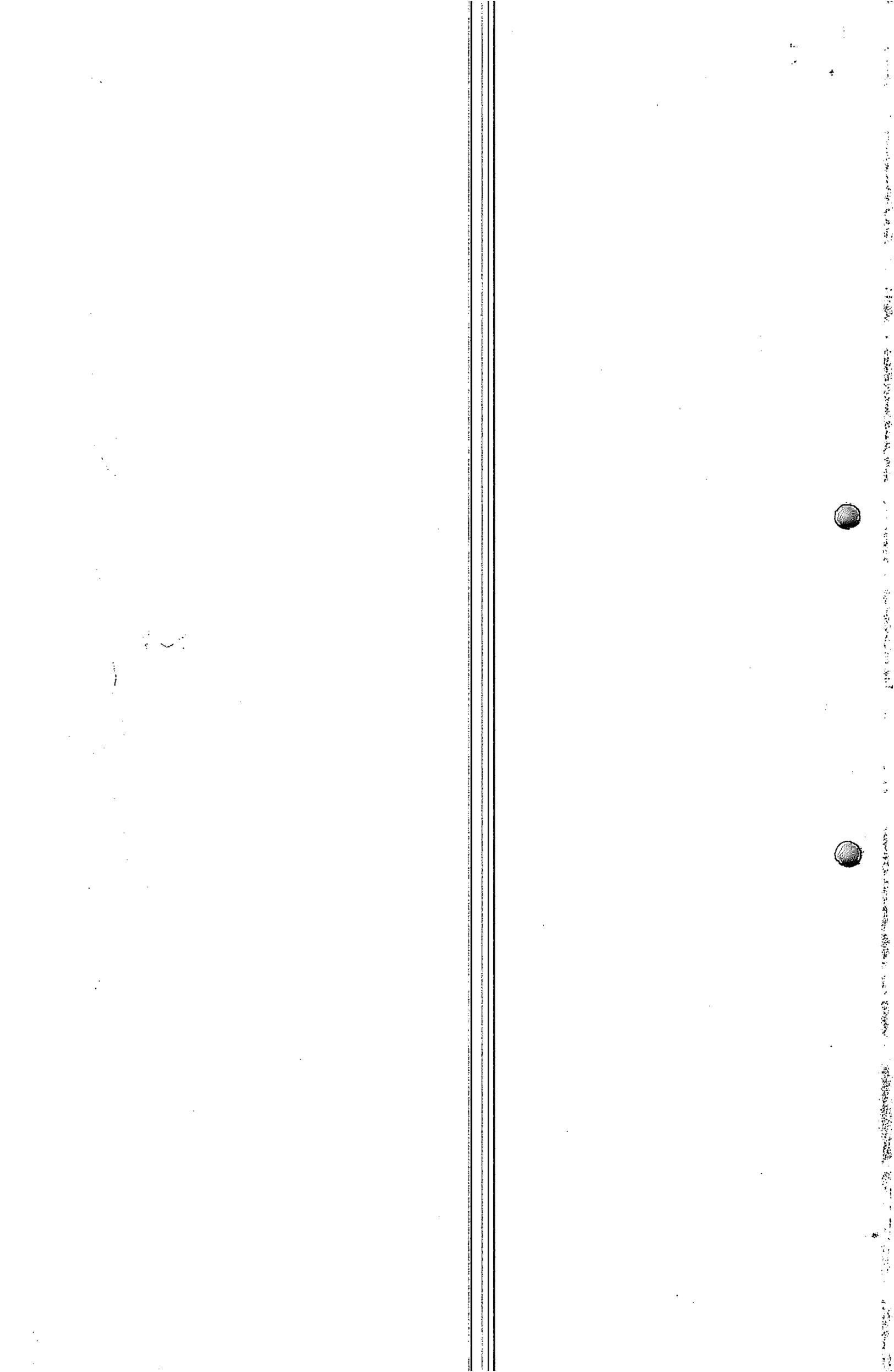
Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

63



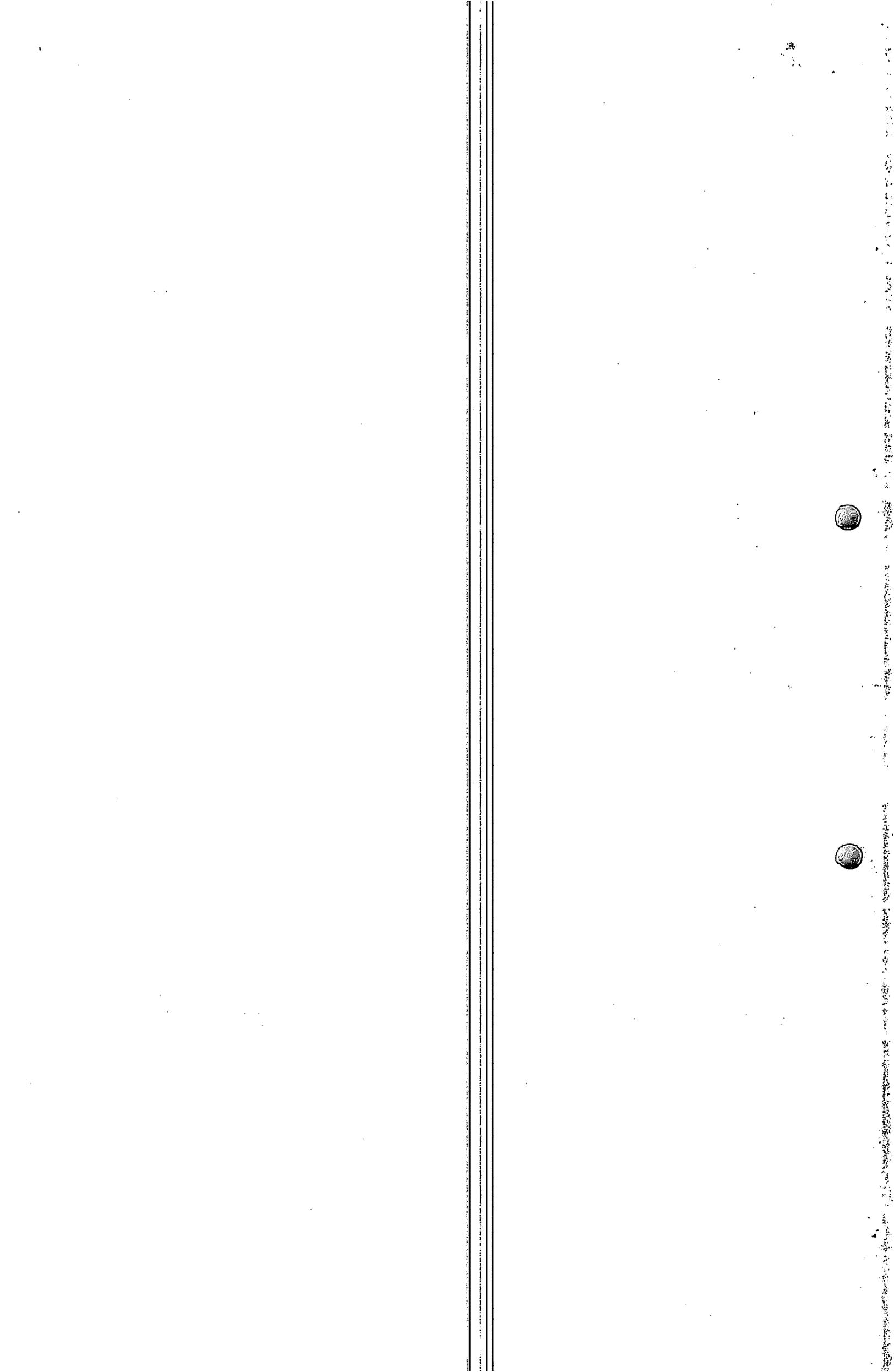
**MINUTA OFICIAL DE SERVICIO
ECBAJYP.**

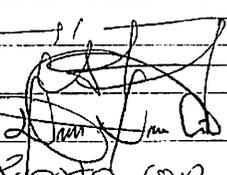
HECHOS 27 DE ENERO DE 2014

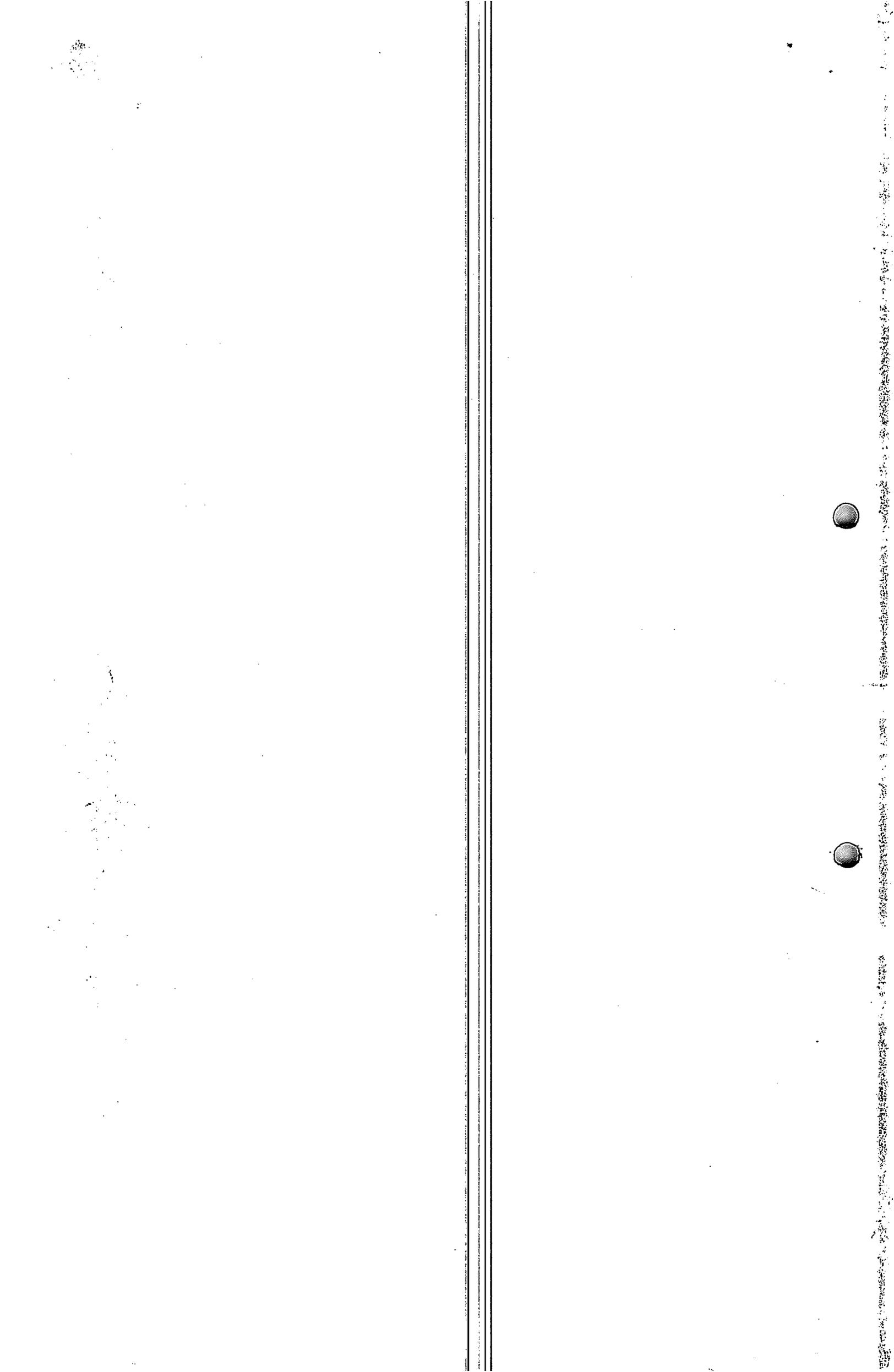


Fecha	Hora	Asunto	Observaciones	FEC
26-01-14	18:00	Revisión	Que se efectúe de todos los servicios y puestos de vigilancia del establecimiento. S/N —	27.01
26-01-14	18:50	Revisión	pasada al establecimiento y servicios de vigilancia por el dg. sturista diego. S/N —	27.01
26-01-14	19:25	Revisión	pasada por el dg. ZUNIGA NORIEGA EN QUE AL PASADON BR. S/N	27.01
26-01-14	19:30	Revisión	PASADA POR EL INSP. ROMERO A RAYMOND AL ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE VIGILANCIA S/N	27.01
26-01-14	19:35	Revisión	PASADA POR EL DG. BARAJAS A LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, REGAS Y PASADONOS. S/N —	27.01
26-01-14	20:40	Revisión	PASADA POR EL DG. STURISTA DIEGO A LOS SERVICIOS, REGAS Y PASADONOS. S/N	27.01
26-01-14	21:15	Revisión	PASADA POR EL DG. JIMENEZ MONTEAL A LOS SERVICIOS, REGAS Y PASADONOS. S/N —	27.01
26-01-14	21:25	Revisión	PASADA POR EL DG. ZUNIGA NORIEGA AL PASADON BR. S/N —	27.01
26-01-14	22:19	REVISTA	PASADA POR EL DG. BARAJAS A LOS PUESTOS DE SERVICIO S/N —	27.01
26-01-14	22:25	ACTA (03) J.121	INGRESAN LOS INTERNOS. ① ROMERO MONTERO JHONATAN. ② BANQUEI ERAZO ALBERTO Y ③ BRITO TORO EDELMER. QUIENES VIENEN PROCEDENTE DE RIOACHA QUEDAN EN EL AREA DE RECEPCION —	27.01
26-01-14	23:59	RELEVO	A LOS DIFERENTES PUESTOS DE SERVICIO DE 3º TURNO SEGUN LIBRO DE SERVICIO.	27.01
27-01-14	01:05	REVISTA	REALIZADA POR EL DGT. MOLANO RIOS. A LOS DIFERENTES PUESTOS DE SERVICIO Y A LA PARTE INTERNA DEL PASADON BR. SIN NOVEDAD ESPECIAL. —	27.01
27-01-14	02:00	REVISTA	EFECTUADA POR EL DGT. DIAZ CANO —	27.01

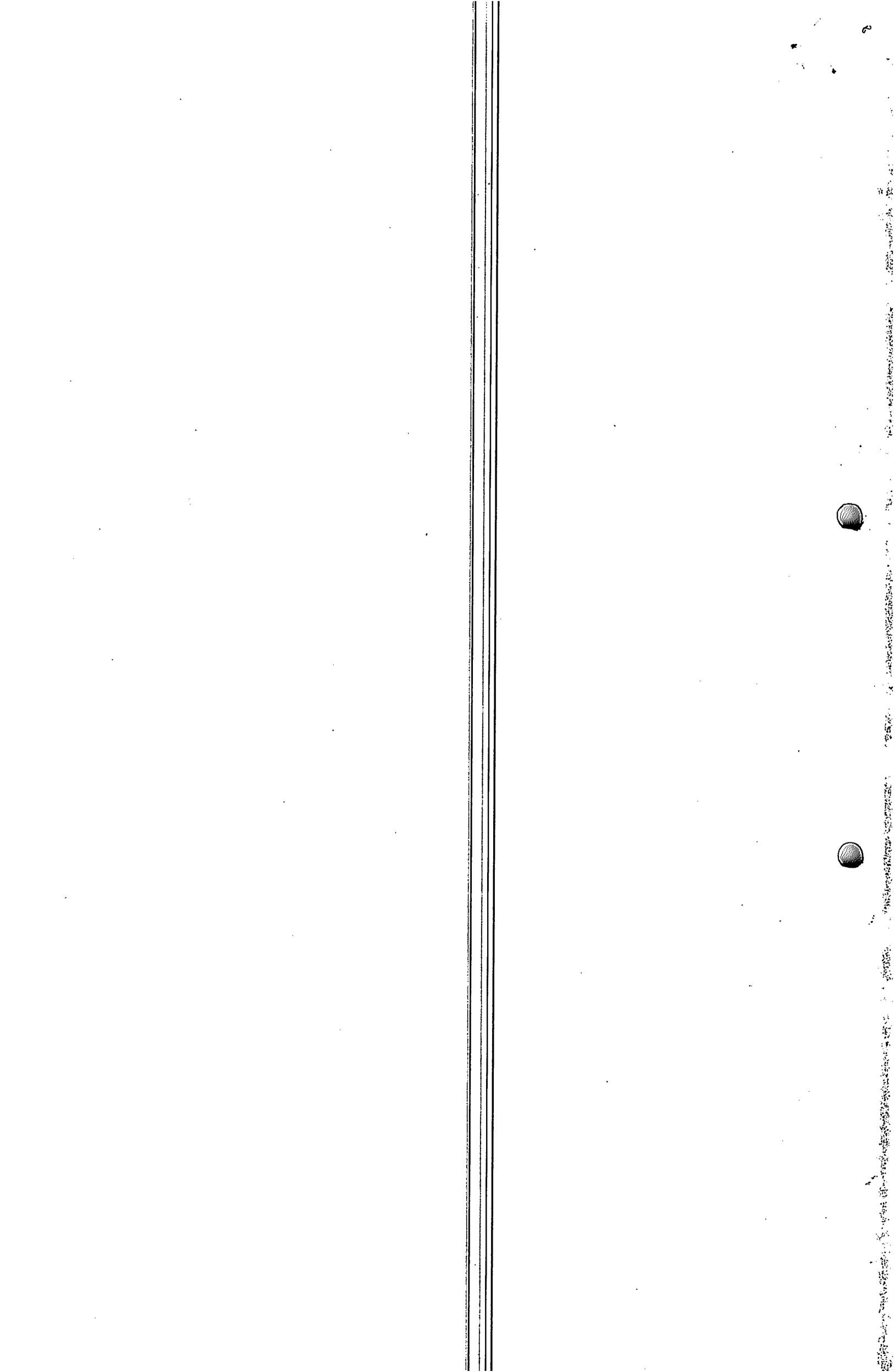
355



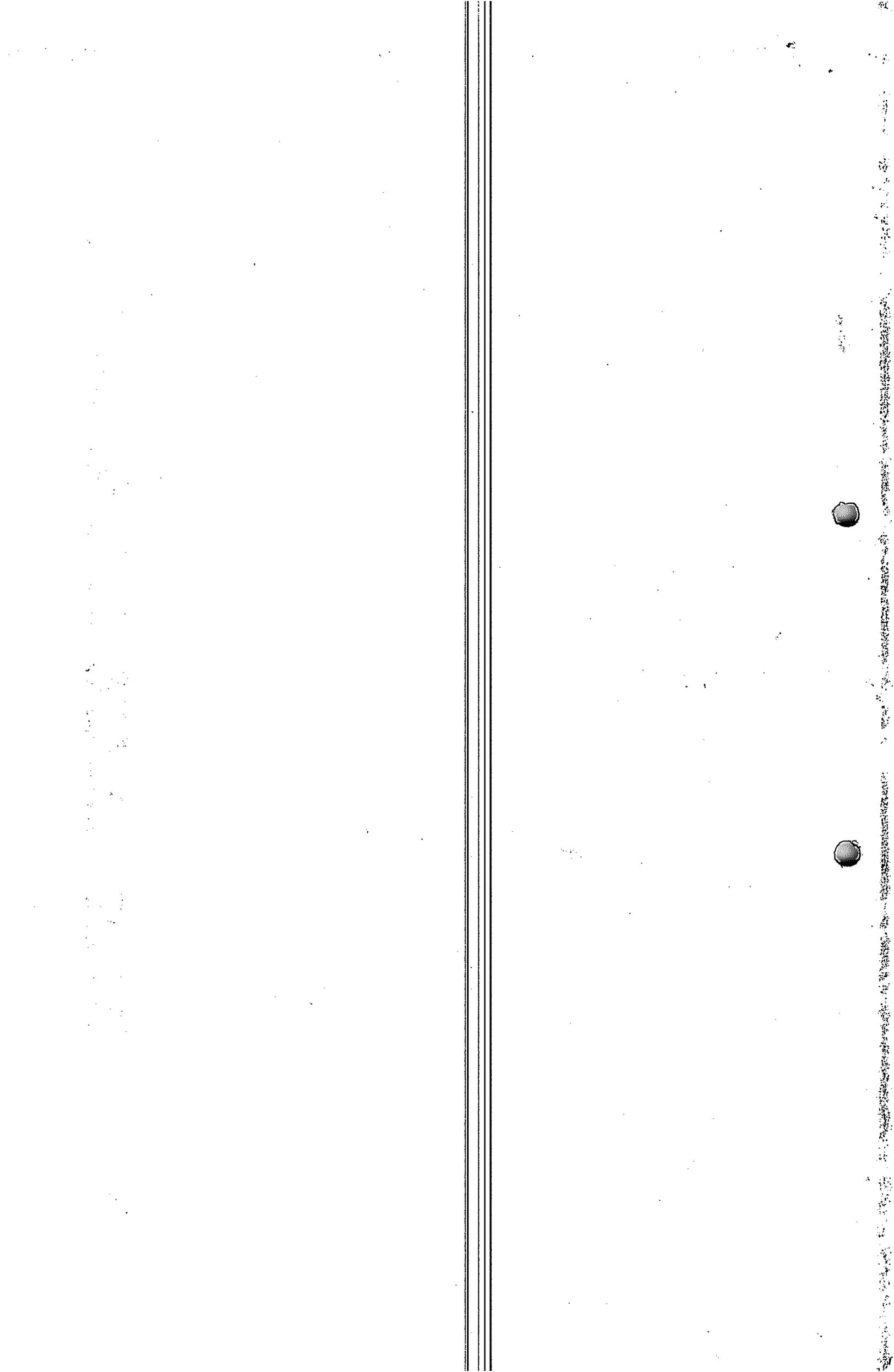
FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
VIENE DEL FOLIO #44.			A LOS DIFERENTES PUESTOS DE SERVICIO
27.01.14	02:35	REVISTA	EFECTUADA A LOS DIFERENTES PUESTOS DE SERVICIO S/N — // —
27.01.14	03:10	REVISTA	POR EL DET. DIAZ CANA A LOS DIFERENTES PUESTOS DE SERVICIO S/N —
27.01.14	05:10	LEVANTADA	DEL PERSONAL DE INTERNOS DE LOS DIFERENTES PATIOS. S/N — // —
27.01.14	06:00	DISPONIBLES	SEGUN LIBRO DE SERVICIO SE NOMBRA EL PERSONAL DISPONIBLE PARA LOS PUESTOS DE CONTROL — // —
27.01.14	06:10	C/PATIO	SALEN DE AREA DE RECEPCION HACIA EL PABELLON "B" LOS INTERNOS ROMERO MONTERO, BRITO TORO Y BANQUET GRATO QUIENES VIENEN EN CALIDAD DE DEVOLUCION DE RIACHA. S/N — // —
27.01.14	06:20	S/REMISION	SALEN CON DESTINO A DILIGENCIA JUDICIAL LOS INTERNOS UBERZ BANQUEZ Y MEZA MERCADO. A LA CIUDAD DE CARI-GENA BAJO LA CUSTODIA DE LOS FUNCIONARIOS QUE APARLEN FIRMANDO EN EL LIBRO DE REMISIONES. S/N — // —
27.01.14	06:30	DESAYUNO	SUMINISTRADO A TODO EL PERSONAL DE INTERNOS DE LOS DIFERENTES PABELLONES
27.01.14	06:45	BASURA	SE EFECTUA LA SALIDA DE LA BASURA POR PARTE DE LOS INTERNOS DE ESTA AREA CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. S/N — // —
27.01.14	08:40	PUESTO	QUE ENTREGO AL INSP. MENDOZA CAICEDO WILSON CON UN TOTAL DE (121) INTERNOS INCLUYENDO (02) MUJERES, (02) INTERNOS EN REMISION JUDICIAL. - MIL CIENTO VEINTIUNO SIN NOVEDAD ESPECIAL — // — ENTREGA: DET. DAZA CUEVAS RECIBE S/N: INSP. MENDOZA C. 
27.01.14	08:40	NOTA	Dijo constancia que recibo el puesto con



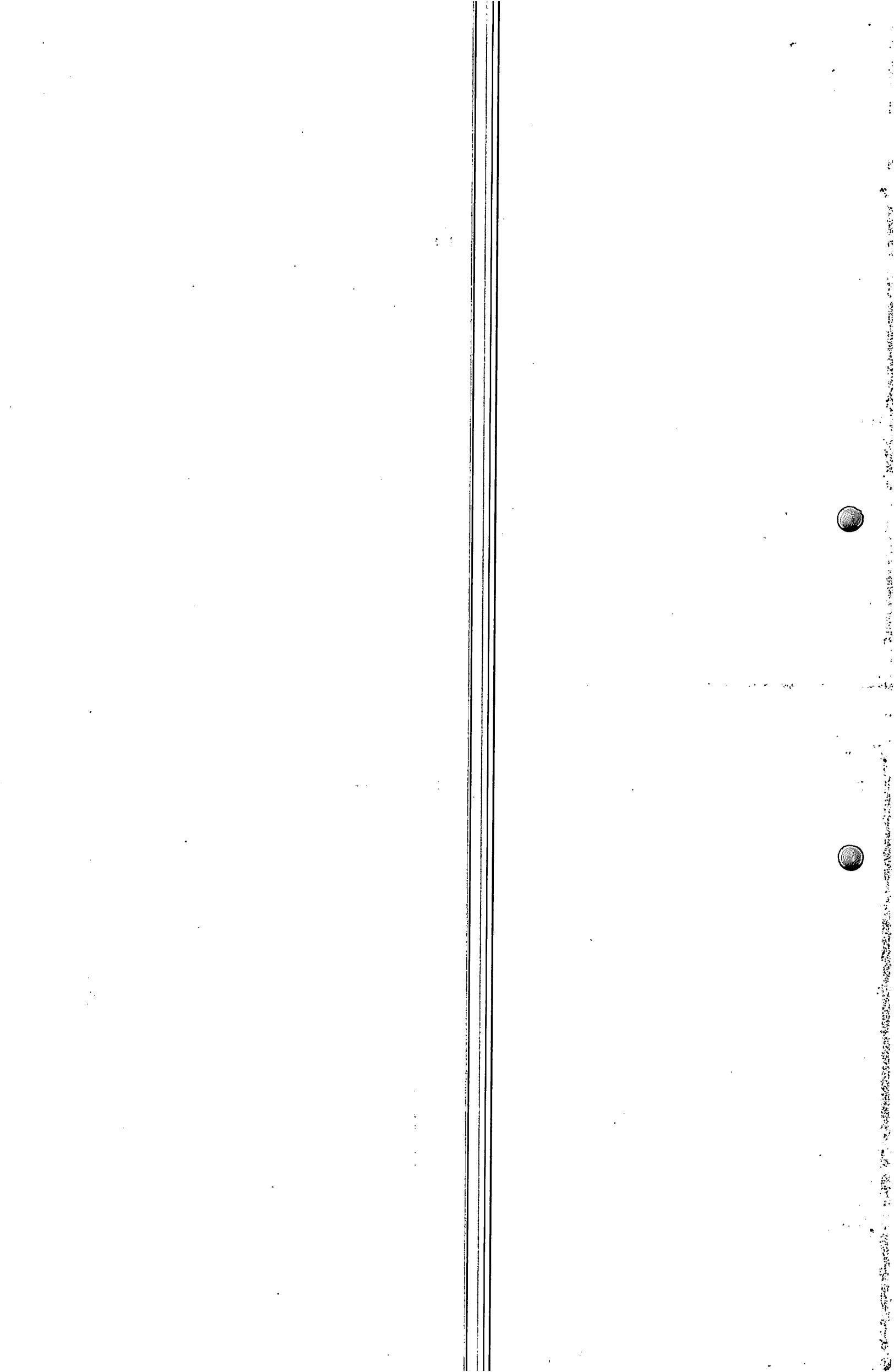
FECHA	HORA	ASUNTO	A NOTACIONES	FE
27-01-14	VIENE	BULO-045	un total de -1117- Mil ciento diecisiete	27-0
			internos, según reporte de los pabellones	
			debido a que la hora del relevo salieron	
			04- internos de baja, 02- Domiciliarias y	
			02- trasladados al EPMSC STA STA fin novedad	
27-01-14	08:45	OPERATIVO	Realizado el registro y control a internos	
			e instalaciones del Pabullo #5 del Patio	27-0
			B, por parte del personal de Guardia de la	
			Compañía Santander, auxiliares y disponibles	
			de la CIA. CALDAS, al mando del TE. Pontón	
			Insp. Jimenez, Mendoza y servantes, los	27-
			elementos nombrados fueron recepcionados	
			por la unidad de Policía Judicial. Sin novedad	27-
27-01-14	09:20	FINA	Que se presentó al interior del pabullo #5	
			del Patio B, por parte de los internos, en	
			donde resultó herido el interno CARLOS	
			MARTINEZ, por lo que fue necesario la	
			salida por urgencias al hospital, debidamente	
			custodiado, seguidamente el TE Pontón, ordenó	27-
			la empacillada de todo el personal de internos	
			como medida preventiva, debido a que se	
			viene alterando la tranquilidad, convivencia	
			y orden interno del patio, sin novedad esp	
27-01-14	10:40	REVISIA	Realizada por el Insp. Mendoza Wilson, en	27-
			compañía de la DB. Diana Marullo, por los	
			diferentes puestos de vigilancia. Sin novedad.	
27-01-14	12:00	RELEVO	De los diferentes puestos de vigilancia para	
			2º turno, según libro de servicios. Sin novedad	
27-01-14	17:50	OPERATIVO	De registro y control a internos e instala-	
			ciones de los pabullos #6 y 7 del Patio B	
			al mando de los TE. Duran Arnel y Pontón Carlo	
			disponibles de la compañía Santander, caldas y	
			Auxiliares, de igual forma se procedió a sumi-	
			nistrar la comida al personal de internos del	
			Patio B, pabullo y Pabullo. Sin novedad esp	



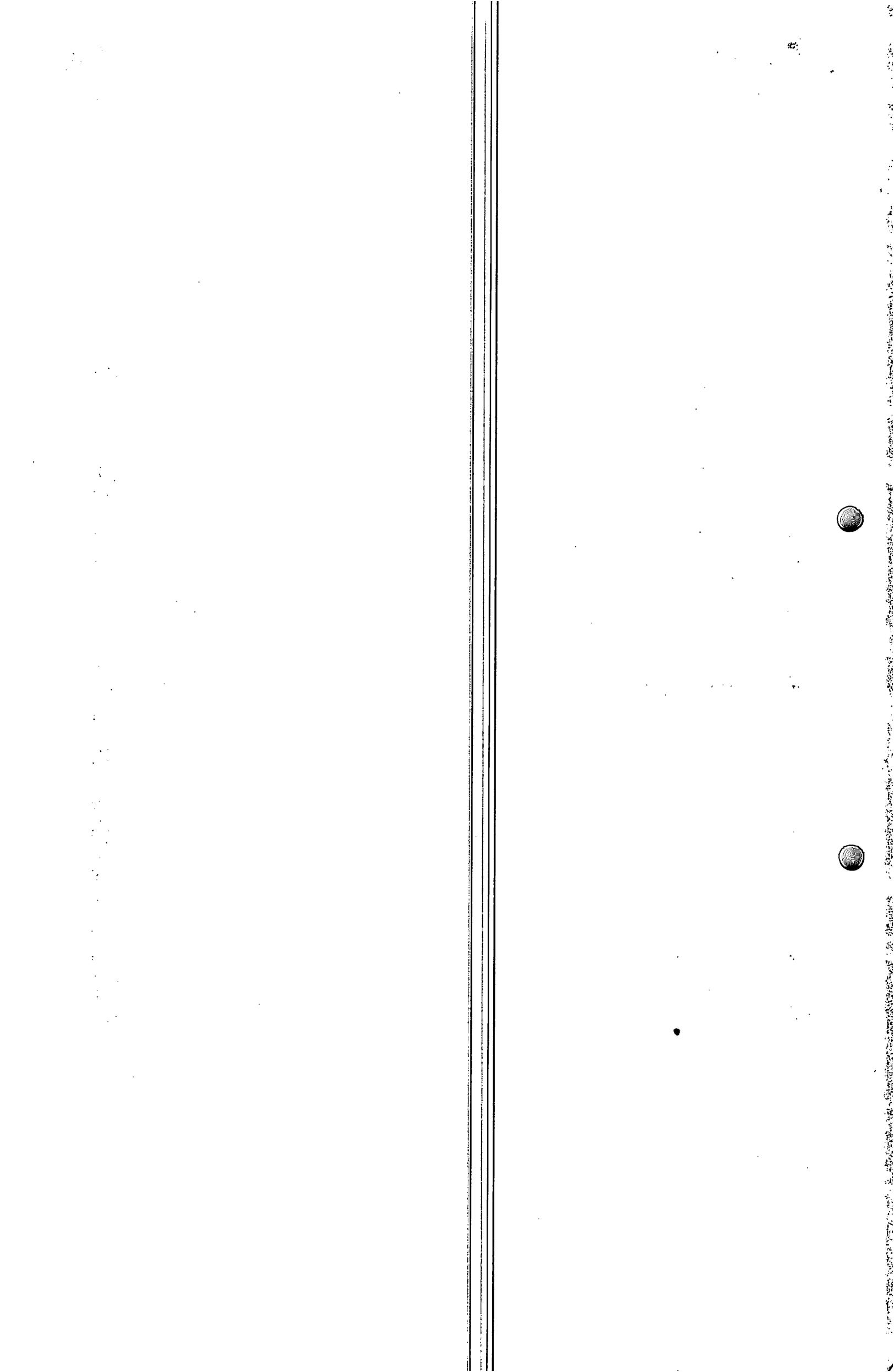
FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
27-01-14	18:15	RELEVO	Uno de efectivos de los diferentes puestos de vigilancia del penal para 4º turno sin novedad.
27-01-14	18:30	CONTADA	De todo el personal de internos del establecimiento por parte de los pabelloneros, los cuales reportan un total de -1116- Mil ciento dieciséis, incluyendo -02- mujeres. SN
27-01-14	18:40	PUERTO	Que entrego de 9/5 al insp. Cervantes Carlos con un total de -1116- Mil ciento dieciséis internos, incluyendo -02- Mujeres. Sin novedad. ENTREGO: Insp. Ferdinand Amador Reyes José
27-01-14	18:45	RELEVO	de los diferentes puestos de vigilancia del penal S/A.
27-01-14	19:50	Revisión	rale del penal los internos estacionados Aldea, Blanco Gonzalez, Bouez, Lombardino José y Jon Bouzalez. Petenim quienes fueron tres trasladados a la cárcel de La Cabañero a diligencias judiciales.
27-01-14	20:45	Revisión	a la hora se va la ordenatura el interno Pastor Bouzalez quien manifiesta que se le va a dar de alta por los dispensarios Paolucio Ramallo y Ariza Wilson S/A.
27-01-14	21:10	NOTA	A la hora se va la ordenatura por medio de radio de comunicación el del pabellón Calle De la Luz, informando al patio 2º B porillo 10º) se recibieron unos internos según que represento una finca y habían heredado el cual se está haciendo un acuerdo por la venta de la finca que se va a la cancha de partidos o al patio al momento de estar evacuando se encargó un insomnio se debieron los de los porcellos guardarlo integridad y sin PASA →



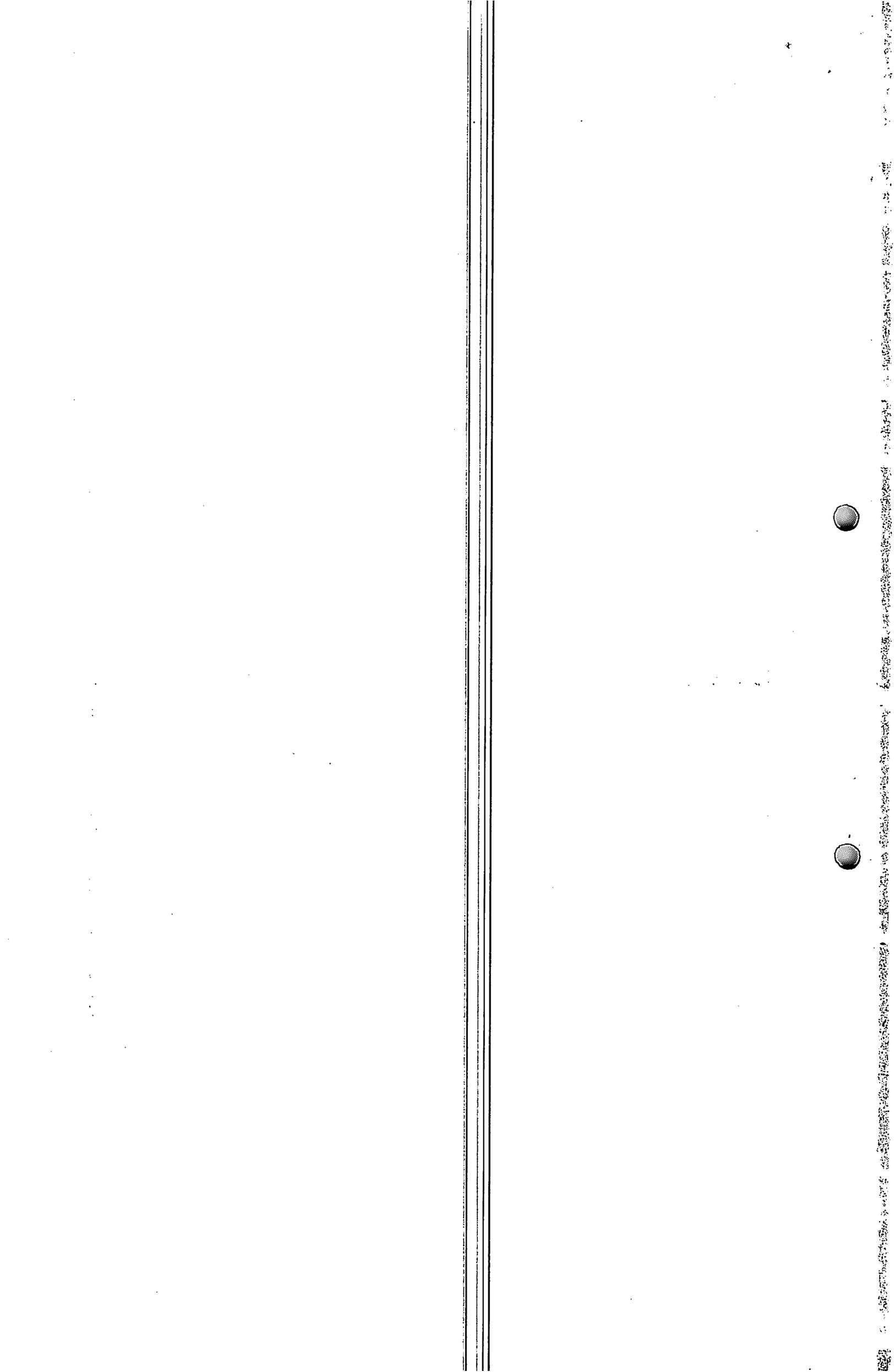
Fecha	Hora	Asunto	Una transcripción	P.D. #
		VIENE	<p>da de los internos con el personal real disponible, se llamao a los Bomberos, Cruz Roja, Defensor del Policia Nacional y Defensor del pueblo se excusaron los internos los heridos a la enfermeria y los que estaban de gravedad los organos de salud los enviaron al hospital Bonavergue y a Clinica de la Cruz, Cori Alta Complejidad, Reina Catalina y otros pues, los demas internos fueron llevados a la cancha de deportes del penitenciaro y el area comprendida entre las garitas 1 y 2 la recepción y capilla S/MI a la hora señalada no se presentaron porque alguno debido a la magnitud de la novedad que se presento en el penal S/MI. Con apoyo del personal de la Policia Nacional se reforza el area perimetral del establecimiento con el fin de evitar cualquier tipo de evasión o fuga de los internos; se autoriza el ingreso del personal médico y paramédico de los distintos entes de salud de la ciudad para brindar la respectiva atención al personal de internos (comprometidos) en este evento. Sin novedad -</p>	280
	24:00	R07A	<p>Debido a que los internos del pabellón B, se encontraban por fuera del patio, y por falta de guardia que prestara seguridad al interior del penal, ya que se encontraban en custodia de los internos en las clinicas, estos internos se trasladaron hasta la may</p>	280
28-01-14	00:10	PLAN DE EMERGENCIA	<p>Debido a que los internos del pabellón B, se encontraban por fuera del patio, y por falta de guardia que prestara seguridad al interior del penal, ya que se encontraban en custodia de los internos en las clinicas, estos internos se trasladaron hasta la may</p>	280
28-01-14	01:45	GRUPO SMAD	<p>Debido a que los internos del pabellón B, se encontraban por fuera del patio, y por falta de guardia que prestara seguridad al interior del penal, ya que se encontraban en custodia de los internos en las clinicas, estos internos se trasladaron hasta la may</p>	280



DD	MM	AA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	FIN
				VIENE FOLIO-48	que divide la parte interna de la semi-externo, el Ct PEREZ EDGAR autorizo el ingreso del grupo SMAD de la policia Nacional para que preste apoyo al interior del penal y persuadis estos internos. S/N	
28	01	14	08:20	NOTA	Dejo constancia que el Grupo de Policia Judicial de la DIGN, trató de ingresar al interior del patio, con el fin de realizar las labores pertinentes, pero fueron devueltos por los internos, los cuales no les permitieron el paso, desconociendose los motivos. S/N	
28	01	14	04:00	GRUPO CRTI.	Hace presencia en el establecimiento el grupo CRTI de la institucion, quienes ingresan al interior del penal, con el fin de retomar el orden y la disciplina. S/N	
28	01	14	06:20	GRUPO SIDA.	Vna vez controlado el pabellon B, ingresan al interior del pasillo 7, el Grupo de Policia Judicial de la DIGN, con el fin de realizar la inspeccion al lugar de los hechos e inspeccion tecnica a cadaver, sacando un total de seis cuerpos sin vida; procedimiento que tambien realizaron en el Hospital Nro Jesus de Barranquilla, en donde efectuaron el levantamiento de cuatro cuerpos sin vida, lo cual deja como consecuencia de esta situacion, el fallecimiento de -10- Diez internos de este pabellon B, los cuales fueron entregados en el Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses. Sin novedad	
28	01	14	07:10	FORMACION.	De la Compañia Bolivar, Caldas y Nariño para iniciar labores, precedido por el Ct Dionicio Calderon, Ct. Perez Edgar Tf. Dora Arnel Pardo Rivera	



100	MM	AA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	FIRM
28	01	14	08:00	RELEVO COMPAÑIAS	Que se efectua de los distintos de servicio de custodia y vigilancia del establecimiento y servicios de clinica y hospital, ademas del relevo de las companias, a esperas de que se efectue la tarjeteada y reseña de todo el personal de internos del Establecimiento y la respectiva Comtada General. Sin mas novedades especial ENTREGA: INSP. ANDOZA C. WILSON. <i>[Signature]</i> RECIBI: INSP. RIVERO A. RAYMOND	28
28	01	14	08:00	NOTA	A esta hora se efectua operativo de registro y control, por parte del personal del Grupo G-1, al interior del pasadizo B-1, de igual forma es efectuada tarjeteada y reseña, con el fin de constatar el total global de internos e identificar los reclusos fallecidos, esto ordenado por la direccion y comando de vigilancia del establecimiento. —" —	28
28	01	14	10:10	DESAYUNO	Que se le suministra a todo el personal de internos, segun menu del dia. S/N —" —	28
28	01	14	12:00	RELEVO	Que se efectua de todos los servicios y puestos de vigilancia del establecimiento, cabe anotar que los servicios de clinica y hospital fueron cubiertos por personal de Guardia de la compania de servicios especiales por orden del comando de vigilancia.	28
28	01	14	12:15	ALMUERZO	Que se le suministra a todo el personal de internos, segun	28



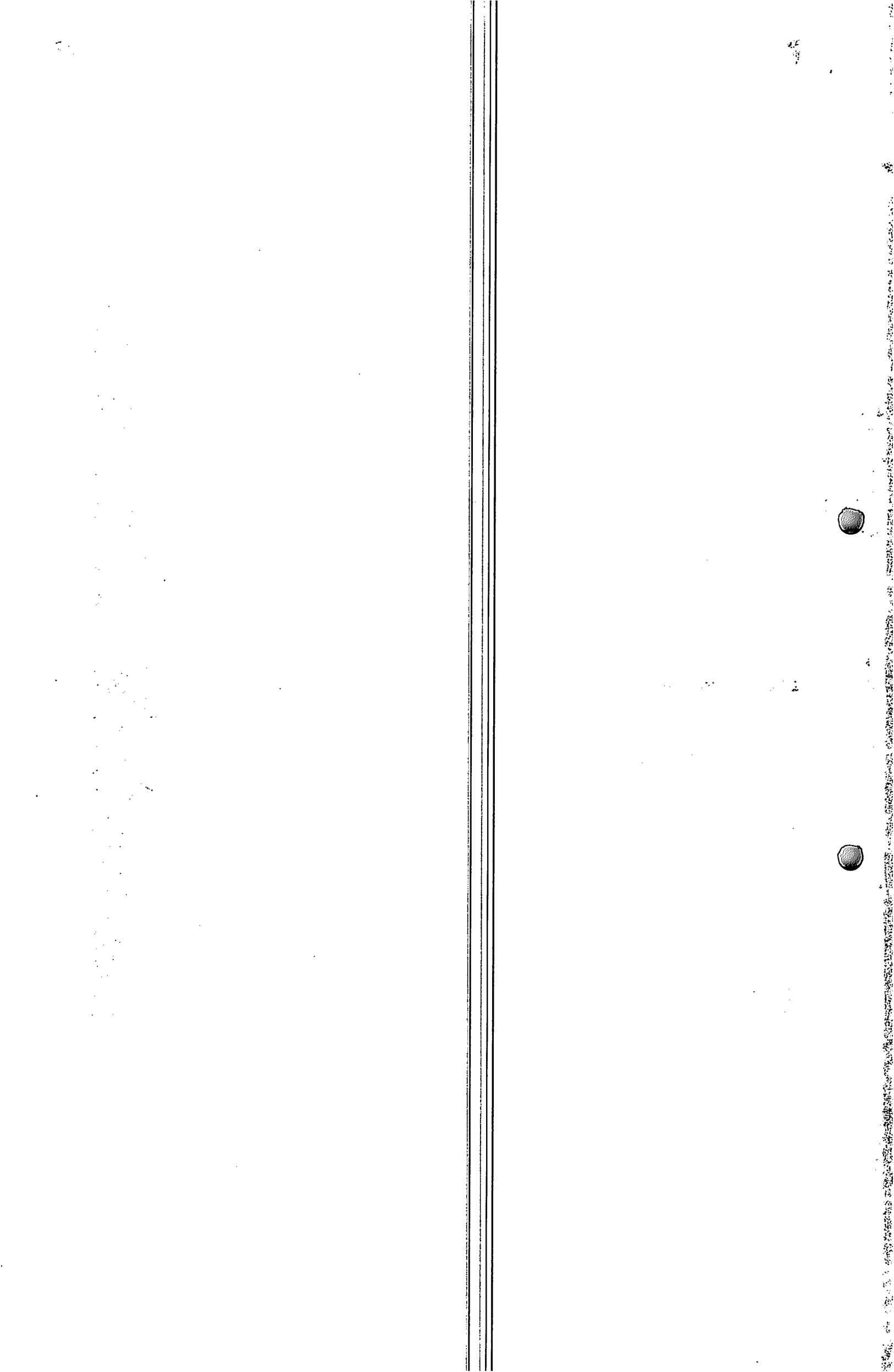
FECHA	HORAS	ASUNTO	ANOTACIONES
28 01 14	16:00	NOTA	a la hora NO SE HA PODIDO constatar el personal de internos ya que continúan los operativos de Registro y control por parte del personal del GAI. DE LO ANTERIOR SE PUSO EN COMUNICACION AL COMANDO DE U(CIA -
28 01 14	16:35	COMIDAS	a esta hora se le suministra la comida a todo el personal de internos según menú del día. SIN NOVIEDAD ESPECIAL
28 01 14	18:00	RELIEVO	QUE SE EFECTUO DE TODOS LOS SERVICIOS Y PUESTOS DE U(CIA DEL ESTABLECIMIENTO, CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE CLINICA Y HOSPITAL SON CUBIERTOS POR EL PERSONAL DE GLORIA DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS ESPECIALES. POR ORDEN DEL CLU. S/N
28 01 14	22:00	TRASLADOS DE INTERNOS BIAS (58)	POR ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCION # SON TRASLADADOS LOS INTERNOZ JIMENEZ YADURO GABRIEL ANTONIO, GUINTEO JAIRO, PACHECO MARTINEZ JUNGE, CONRADO ALBERTO MANIO, MENDOZA MENDY RICARDO PARRA GUTIERREZ KENDEY, GUTIERREZ PARRA LUIS, BOLIVAR ARMANDO JAIRO, MORALES VILORIA ELIN GONZALEZ ALVAREZ ALEJANDRO, PEREZ ANTONIO EDGARDO, RUIZ VILVERA DIZ MARTINEZ EDWIN, GARCIA ESTEBAN LEONARDO, MARTINEZ GUTIERREZ CAROL, SAUMETH ACOS DAVID, CALERO



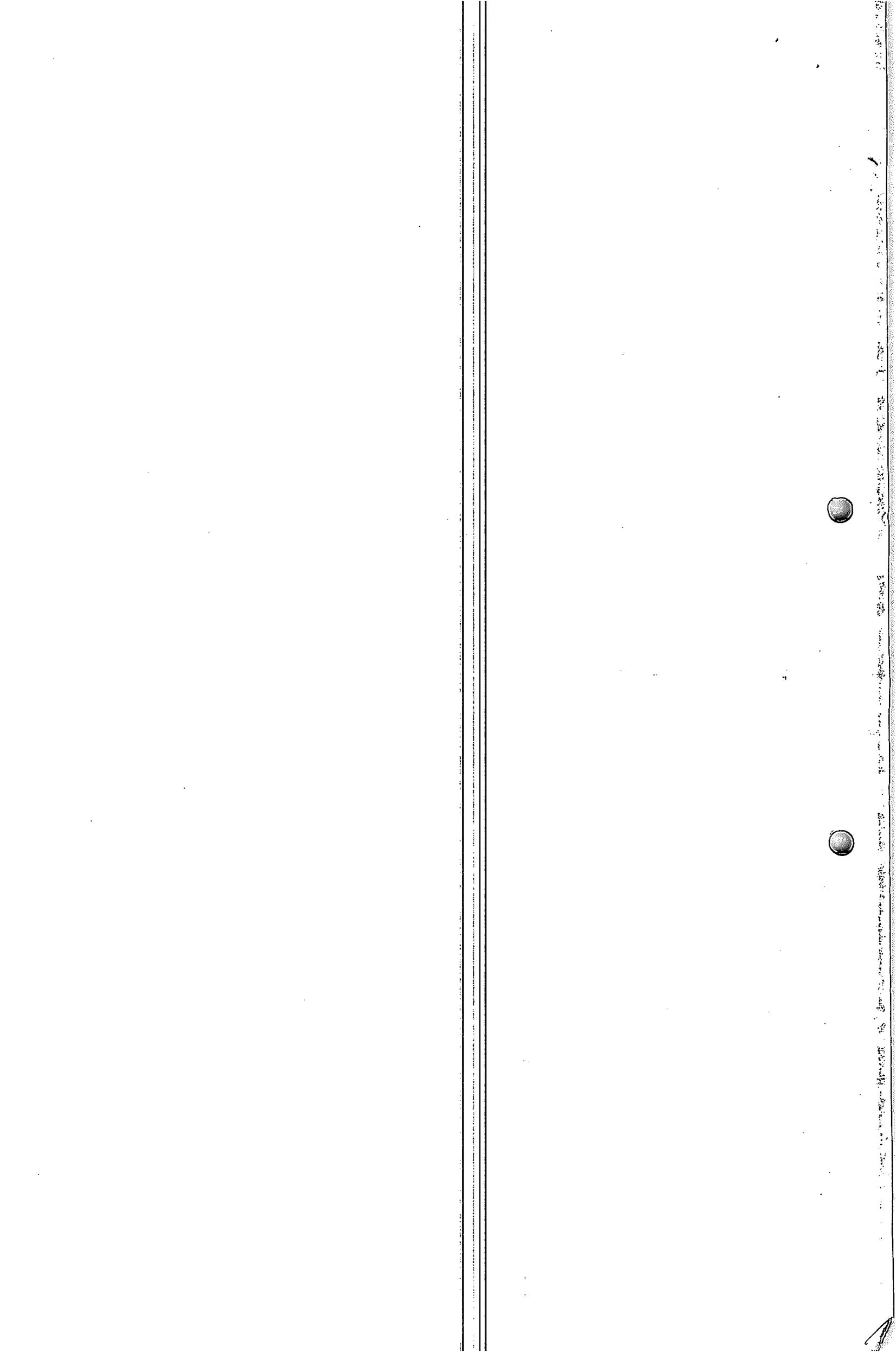
**LIBRO DE ASIGNACION DE
ARMAMENTO- ECBAJYP.**

27 DE ENERO DE 2014.

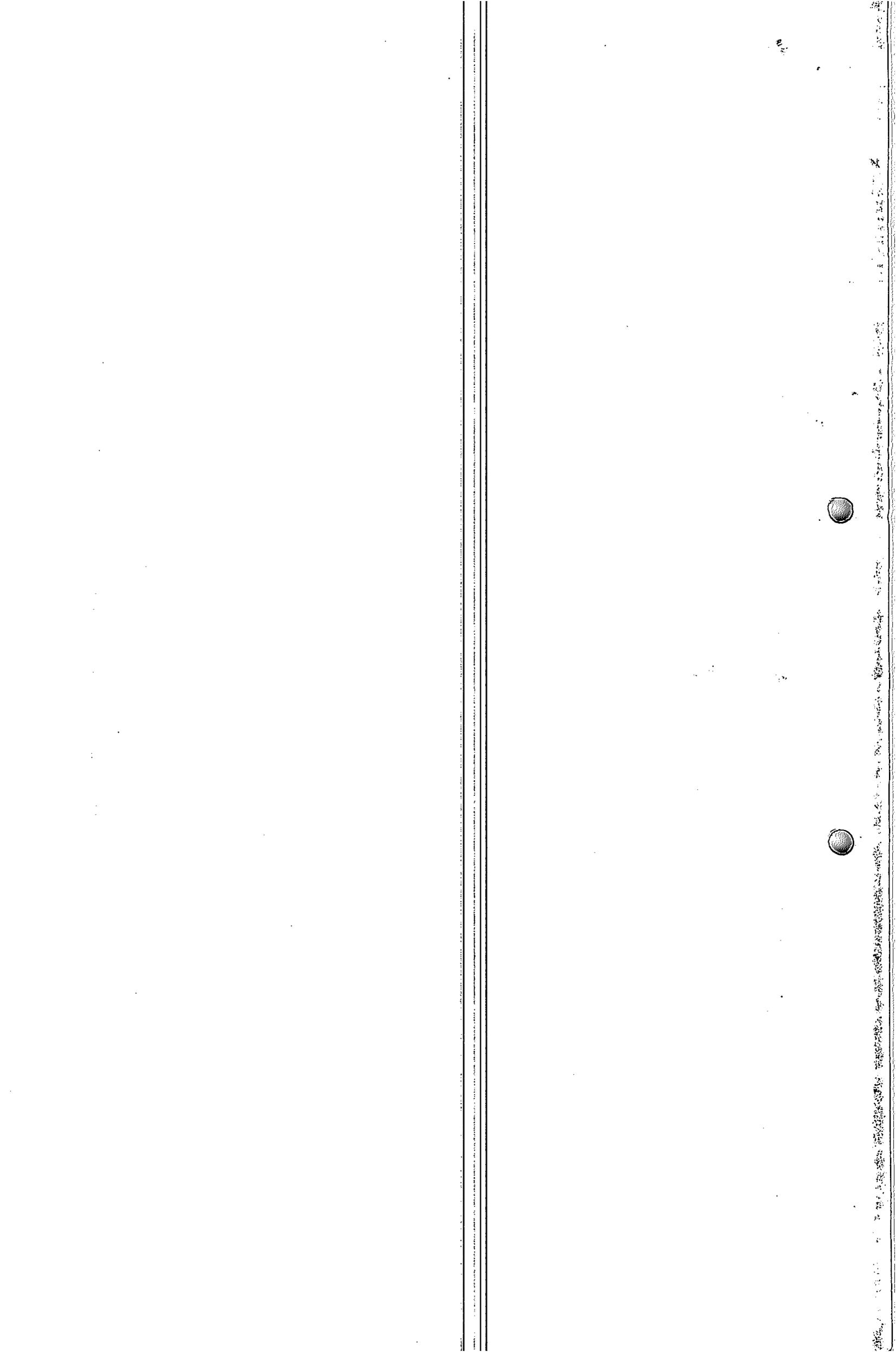
"ELINPEC FORMA Y TRANSFORMA"
Via 40 No. 54-332 Tel: 3602320 - 3440889- 3441584 -
ecbarranquilla@inpec.gov.co
Barranquilla - Colombia



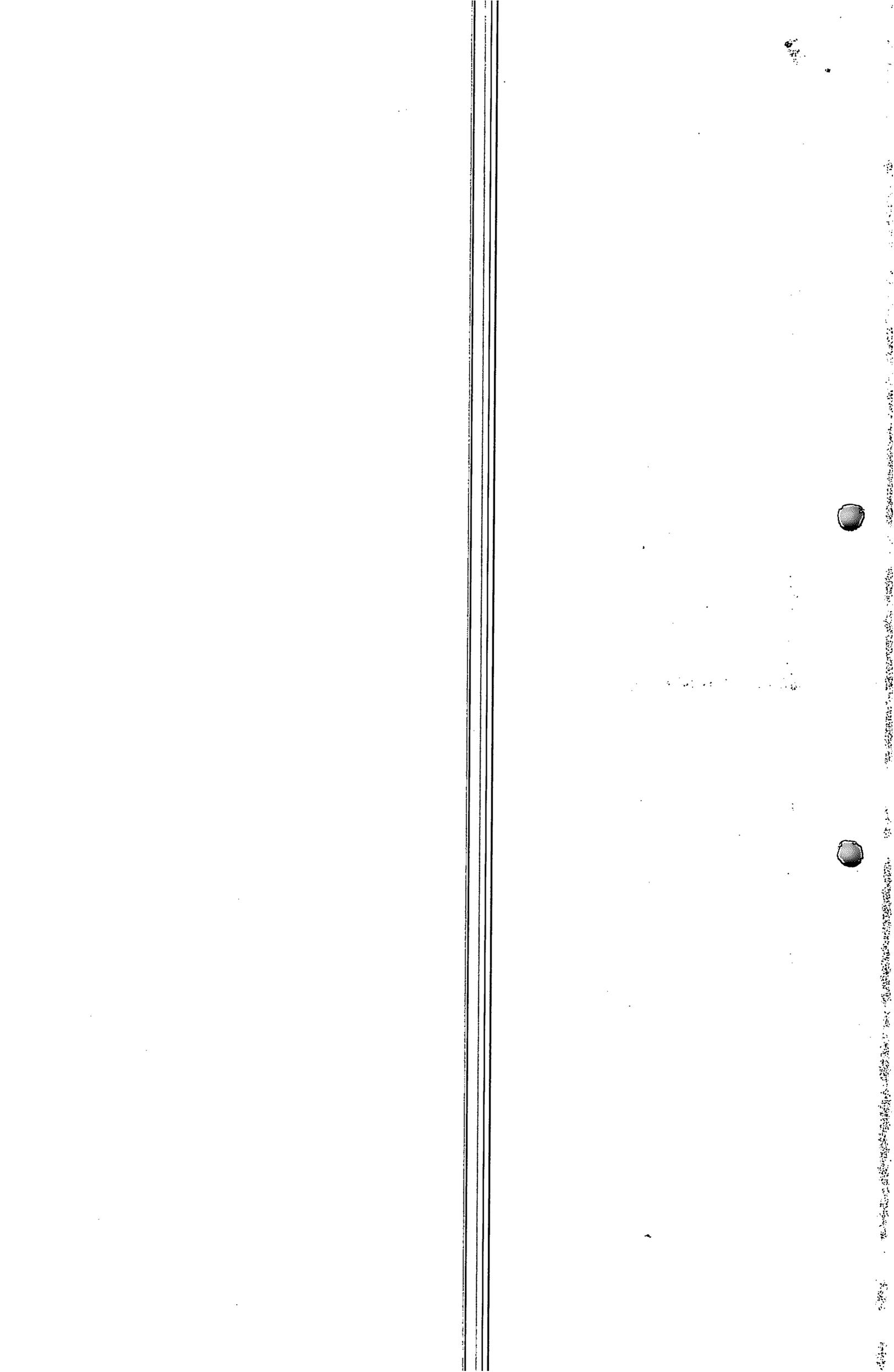
Fecha	Apellidos y Nombres	# CC	Time	# externo	Municipios	Referencias
25-01-14	DIÁZ CADAS ALVARO	1140844756	FR	99106385	35	
25-01-14	Pena Martínez Eibar	1.143.042.484	FR	99106416	35	
25-01-14	Avila Cabezas Olay	1048847858	38	11251077	06	
25-01-14	Lozano Pineda Andres	1037132.593	PR	20302170	15+15	
25-01-14	Rey Carruajal	1098670450	38	5M3617M	06	
25-01-14	Evaristo Alvarado	1101074943	FR	99106385	35	
25-01-14	Bautista Valiente	74333815	38	1M7287E	06	
25-01-14	Bonifaz Susa	72008 782	38	7283	06	
25-01-14	Berites Alvarez	1042225878	FR	99106416	35	
25-01-14	Fernanda Ruiz	1050948862	FR	99106398	35	
25-01-14	Morales Alvarino	1025624218	38	5M74654L	06	
25-01-14	MARQUEZ GARCIA	1113657350	38	5M3617M	06	
26-01-14	Pelino Hernandez	17420778	38	5M2360E	06	
26-01-2014	Rosario Montaña Ithon	1065.292.406	38	7287E	06	
26-01-14	Osorio Arteaga	1081408542	38	5M74534M	06	
26-01-14	Ortiz H. Rafael	12591427	38	14751077A	06	
26-01-14	Rios Sanchez Julian	1098616094	38	1M5094.M	06	
26-01-14	Hernandez C. Wilson	88245.439	FR	20302177	15+15	
26-01-14	Suarez Ramos Jhs.	8.777 578	FR	20302170	15+15	
26-01-14	Rodriguez Jose	1049610369	38	1M48731	06	
26-01-14	Panillo G. Val	72006775	FR	99106390	35+35	62092 56500L
26-01-14	Quinones Martin	721243325	FR	99106416	35+30	
26-01-14	BEATO BARRA	8.799282	FR	99106338	35+35	
27-01-14	Esquivias Castillo	1022937575	FR	99106385	35+35	56500L
27-01-14	Jimenez Motorel E	1047444728	FR	99106390	35+35	56500L
27-01-14	RAMOS BEATRIZ F	72240929	FR	118182	15+15	
27-01-14	R			118182		
27-01-14	Rosario Andrade Pava		FR	20302170	15+15	
27-01-14	Alvares Lopez Diego	1082914217	FR	99106407	35	
27-01-14	Nixon Wino S.	1216248947	FR	99106279	35	
27-01-14	Cedris paynes Jaquelin	7212391202	FR	10502227	15+15	0411 7573
27-01-14	Osorio Arteaga	1081408542				
27-01-14	GASTILHA TRUJILLO	8499914	UN	04845	25+25	851 360



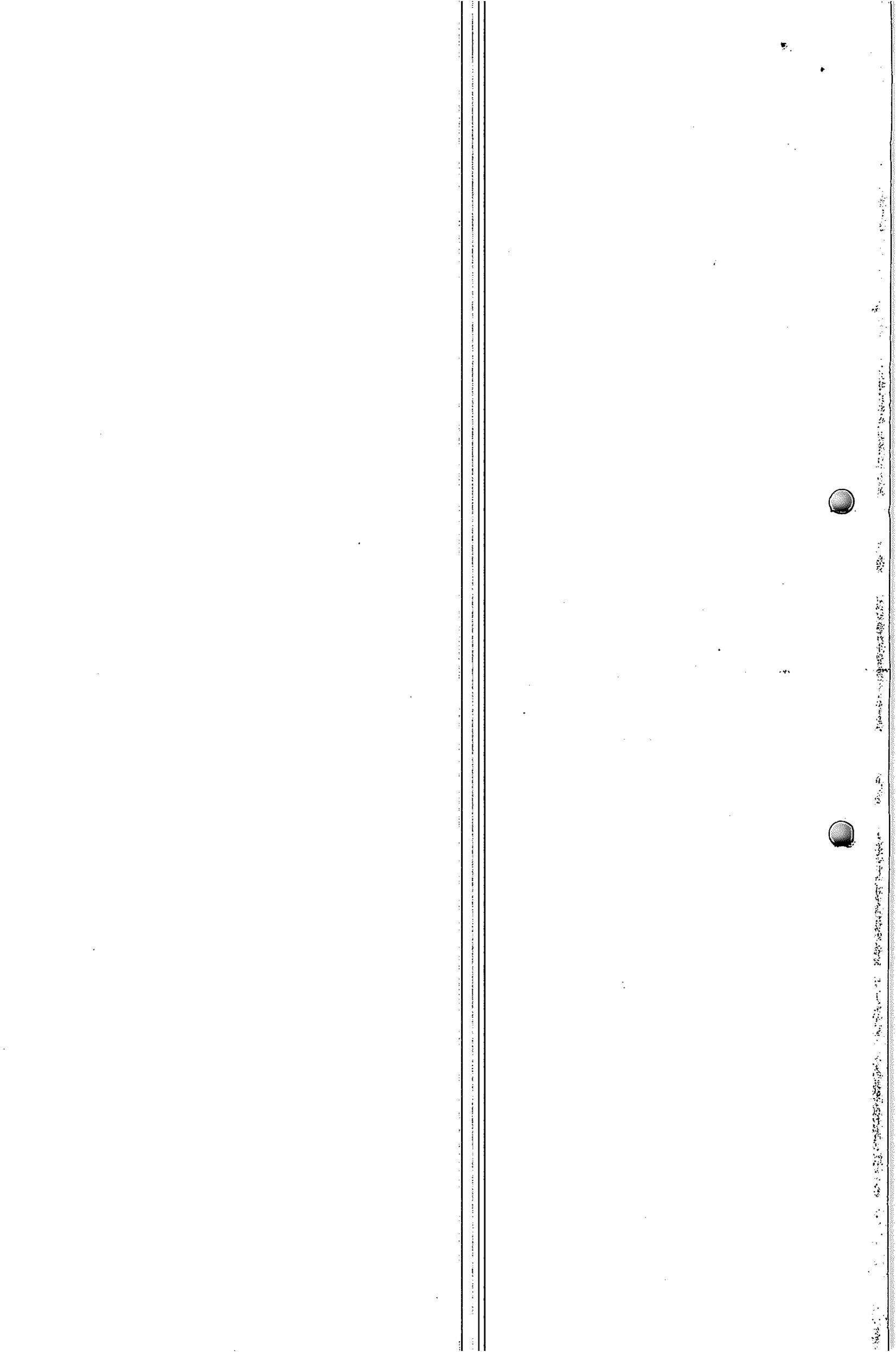
No	Nome	data	F/Res:lor	hora	F/Res:lor	hora	F/A:mulas	O-B-S
	Alvaro			06:00	F. Camp	07:30		
	Edel Pava			06:40	F. Camp	09:00		
	Roberto C.			07:00	R. Est	26-01-14 08:00		
	Roberto			07:20	p. Camp	06:00		
	Roberto			07:20	R. Camp	06:00		
	Roberto			07:48	Fu. Est	08:00		segurado
	Roberto			08:30	R. Camp	07:13		
	Roberto			10:30	R. Camp	13:00		
	Roberto			12:00	Fu. Est	08:00		de 15
	Roberto			06:10	F. Est			segurado
	Roberto			07:07	R. Est	06:00		
	Roberto			07:20	R. Camp			
	Roberto			07:08	R. Est	12:00		
	Rosario M. Lopez			07:00	R. Camp	08:40		
	Daniel			07:13	R. Camp	06:15		
	Roberto			08:00	R. Est	13:00		
	Roberto			08:10	R. Camp	14:00		
	Roberto			12:00	p. Est	08:10		
	Roberto			13:00	p. Est			
	Roberto			13:00	R. Camp	20-01-14 15:00		76401 4673
	Roberto			17:00	Fu. Est			
	Roberto			13:25	Fu. Est			
	Roberto			21:30	F. Camp	16:15		estado
	Roberto			05:45	F. Camp	10:15		
	Roberto			09:55	F. Camp	10:15		
	Roberto			09:59	P. Camp	06:15		p. de 15
	Roberto					06:00		
	Roberto			06:00	P. Camp	06:15		
	Roberto			06:00	F. Camp	08:00		
	Rixon			06:00	F. Camp	07:40		
	Roberto			06:00	P. Camp	18:20		
	Roberto			06:00	F. Est	06:00		
	Roberto			07:05	P. Camp	19:00		



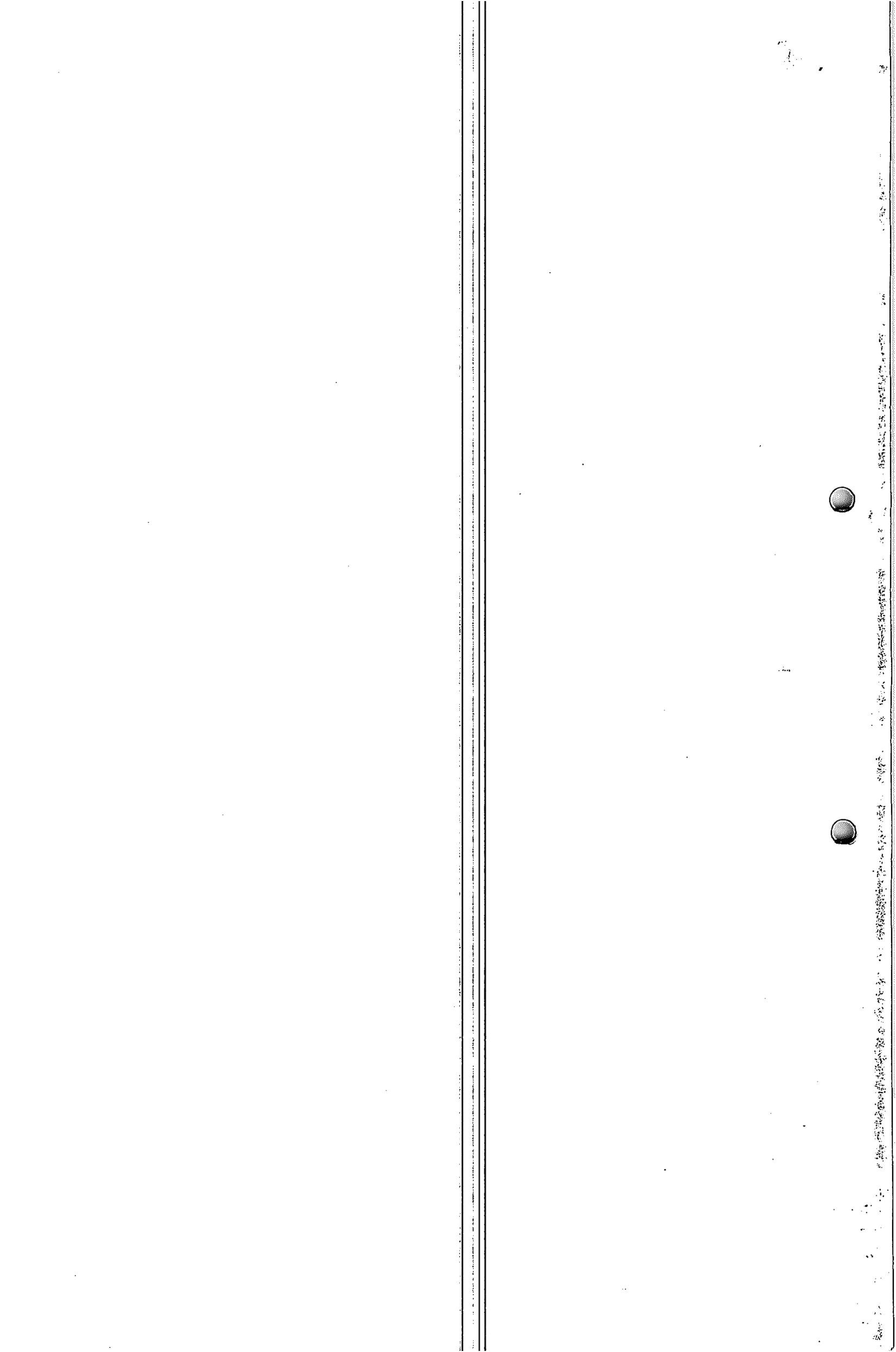
Fecha	Apellidos y Nombres	# cc	Prim. Externa	Municipal	Residencia	Ud.
27-01-14	GINA DRAO HERRERA	1.100607.47	38	1432925	06	370
27-01-14	Bermudez Panto	88 279 510	PM	99106486	35	3070
27-01-14	Bello Lopez	1069944269	38	5473600	08	-0011-
27-01-14	Tatiana Soto	1032437125	38	5464484	06	0031
27-01-14	Gomez Pelaez	92 238 968	PM	99106357	35	
27-01-14	Varon Martinez A	2236268	PM	99106401	70	
27-01-14	Sunobio Tirado C	1094204583	PM	99106387	70	
27-01-14	Medina Hernandez	91521190	U71	04921	25	0255
27-01-14	Pantoja Hernandez	17420938	38	025872	06	
27-01-14	Sanchez Benavides	13 703 515	PM	99106398	70	4057
27-01-14	De la Hoz Cabret	72 245 591	060	04971	25	1068
27-01-14	Avila Carboas Cruly	1048847858	38	5422007	06	08
27-01-14	Alvarez Benavos	72 228 663	PM	6068	35	
27-01-14	Lozano Pineda Andres	103132873	38	5475736	06	
27-01-14	Hernandez Sosa	1065000965	38	999708	08	
27-01-14	Rey Carrizal	1098670450	38	5472870	06	
27-01-14	Anza Daza Wilson	1023891107	38	54367714	06	2070
27-01-14	Jenny Oliva	1198470377	38	5422839	08	001112
27-01-14	Wrock Durango	1067922622	38	025864	06	365
27-01-14	Celina Gonzalez	1143142664	-	-	-	368
27-01-14	CARPIO CHAVEZ D	72230822	PM	99106274	35	30925 29485
27-01-14	Celina Guerrero	7743142666	38	7487427	06	
27-01-14	Benites Muler	10417223878	38	-	06	-
27-01-14	Barrera Sosa	72008982	38	5447724	06	388
27-01-14	Varela Contreras	22810203	38	999534	06	368
27-01-14	Zarate Ojeda	145141167	38	35163	06	375 353
27-01-14	Jesus Hernandez	1052420819	38	025864	06	363
27-01-14	Benavente Bujato	1001837961	U12	04908	25	
27-01-14	Cervantes canteros	7311617	U11	04920	25	
27-01-14	Castaneda Colon	110471077	38	999534	06	
27-01-14	Blanca Benavos	72228663	38	5436174	06	6255
27-01-14	Medina Hernandez	91521190	38	5472839	06	
27-01-14	De la Cruz Esteban	1140835590	38	540743	06	350

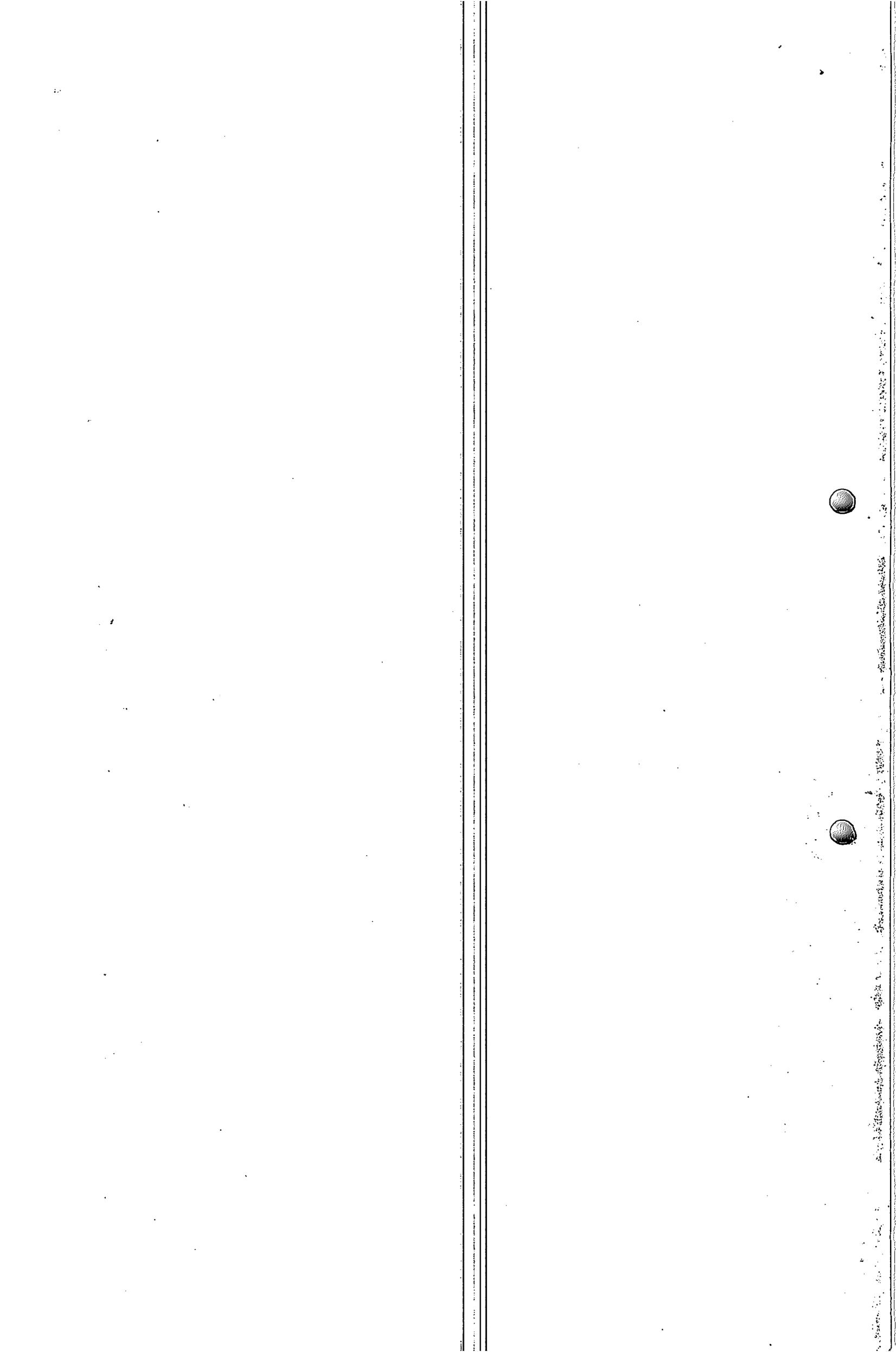


Pin	Wells check	Pos	Notes	Details	Hours	Amount	Address
			07.15	R Camp	24.30		Adish
			07.30	F Camp	18.10		
			07.32	R Camp	07.00		CANL
			07.35	R Camp	18.10		
			07.50	F Camp	13.30		
			08.00	F Camp	18.80		
			08.00	F Camp	08.05		
			08.05	R Camp	12.40		
			08.10	R Camp	14.00		
			08.12	R Camp	17.00		
			08.15	R Camp	18.00		
			08.20	R Camp	28.01.14		Portk
			08.21	R Camp	09.100		500000-250-250-250
			08.22	R Camp	09.30		Sounded
			08.25	R Camp	12.30		Portk
			08.40	R Camp	02.00		600000
			08.45	R Camp	12.00		
			08.47	R Camp	12.00		
			08.48	R Camp	10.10		
			08.50	R Camp	08.20		
			08.53	R Camp	18.10		
			08.54	R Camp	10.20		
			08.55	R Camp	14.00		Tobro
			09.00	R Camp	10.59		
			09.10	R Camp	14.00		
			10.09	R Camp	17.15		
			10.15	R Camp	14.00		
			12.30	R Camp	17.40		Debe el chelero
			12.20	R Camp	15.00		
			12.20	R Camp	07.42		
			12.20	R Camp	07.40		
			03.40	R Camp	14.32		Reud Chelero



Fecha	P. Muestras y Nombres	# cc	Almac	Extensio	Muestrion	Pesticida
27-01-14	Linoso Bojito	1001812861	P-56	20302227	15-15	300 258/24
27-01-14	Seno Alvarado	1101074943	30	67476	06	
27-01-14	Alvarado J. L.	72151851	38	3617	06+6	
27-01-14	Alvarado J. L.	1106610894	F14	6598	35	
27-01-14	Alvarado J. L.	1143433275	30	7203	06	
27-01-14	Alvarado J. L.	1101757384	38	5864	06	
27-01-14	Alvarado J. L.	1049620410	28	7485	06	
27-01-14	Alvarado J. L.	1067972622	28	6357	35	
27-01-14	Alvarado J. L.	1143142666	F66	3317	35	
27-01-14	Alvarado J. L.	1143142666	F66	3318	35	
27-01-14	Alvarado J. L.	1143142666	F66	3399	35	
28-01-14	Alvarado J. L.	1018970466	P-56	20302227	15-15	300 258/24
28-01-14	Alvarado J. L.	1024755555	—	—	—	05 4087
28-01-14	Alvarado J. L.	1144125478	—	—	—	05
28-01-14	Alvarado J. L.	72243325	W	01908	25+25	
28-01-14	Alvarado J. L.	13233515	10-11	94106398	35+35	
28-01-14	Alvarado J. L.	8757578	38	117257E	06+06	
28-01-14	Alvarado J. L.	7799914	38	1222879	06+06	
28-01-14	Alvarado J. L.	30946480	38	122453A	06	
28-01-14	Alvarado J. L.	1032437725	38	999308	06	
28-01-14	Alvarado J. L.	1042424560	38	9999877	06	
28-01-14	Alvarado J. L.	1085292406	38	6075872	06+6	
28-01-14	Alvarado J. L.	72230822	P	20302354	15+15	300+25 9093
28-01-14	Alvarado J. L.	77420778	W	84895	25	
28-01-14	Alvarado J. L.	1045684218	38	4773	06	
28-01-14	Alvarado J. L.	1022955468	38	999771	06+6	
28-01-14	Alvarado J. L.	1118475377	38	999534	06+6	
28-01-14	Alvarado J. L.	2202020	38	35461	06	
28-01-14	Alvarado J. L.	111668947	F	99106338	35	
28-01-14	Alvarado J. L.	105993	38	14150444	06	

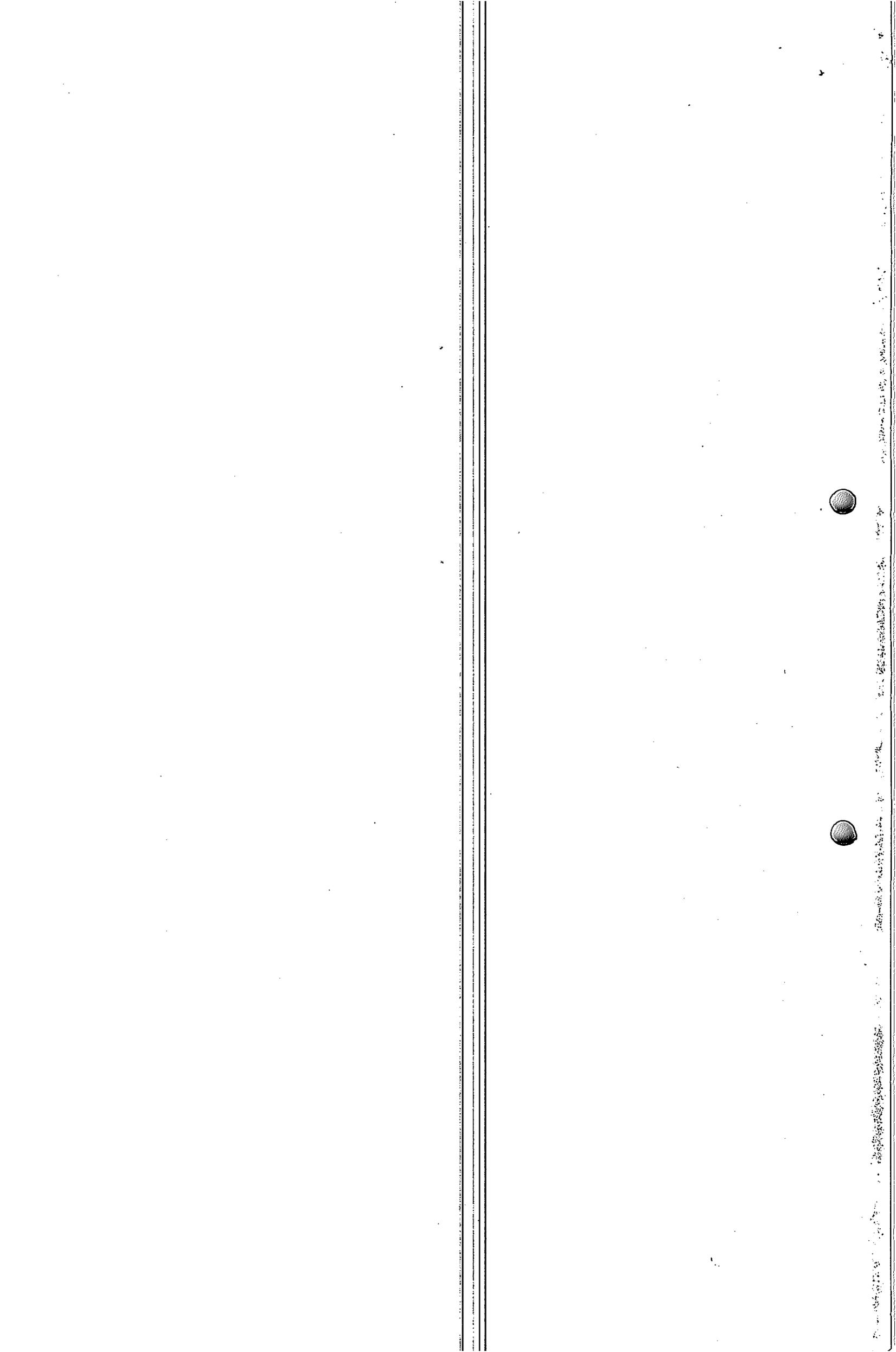




**LIBRO DE PARTES
ECBAJYP.**

26 Y 27 DE ENERO DE 2014.

"ELINPEC FORMA Y TRANSFORMA"
Via 40 No. 54-332 Tel: 3602326 - 3440889- 3441584 -
ecbarranquilla@inpec.gov.co
Barranquilla - Colombia



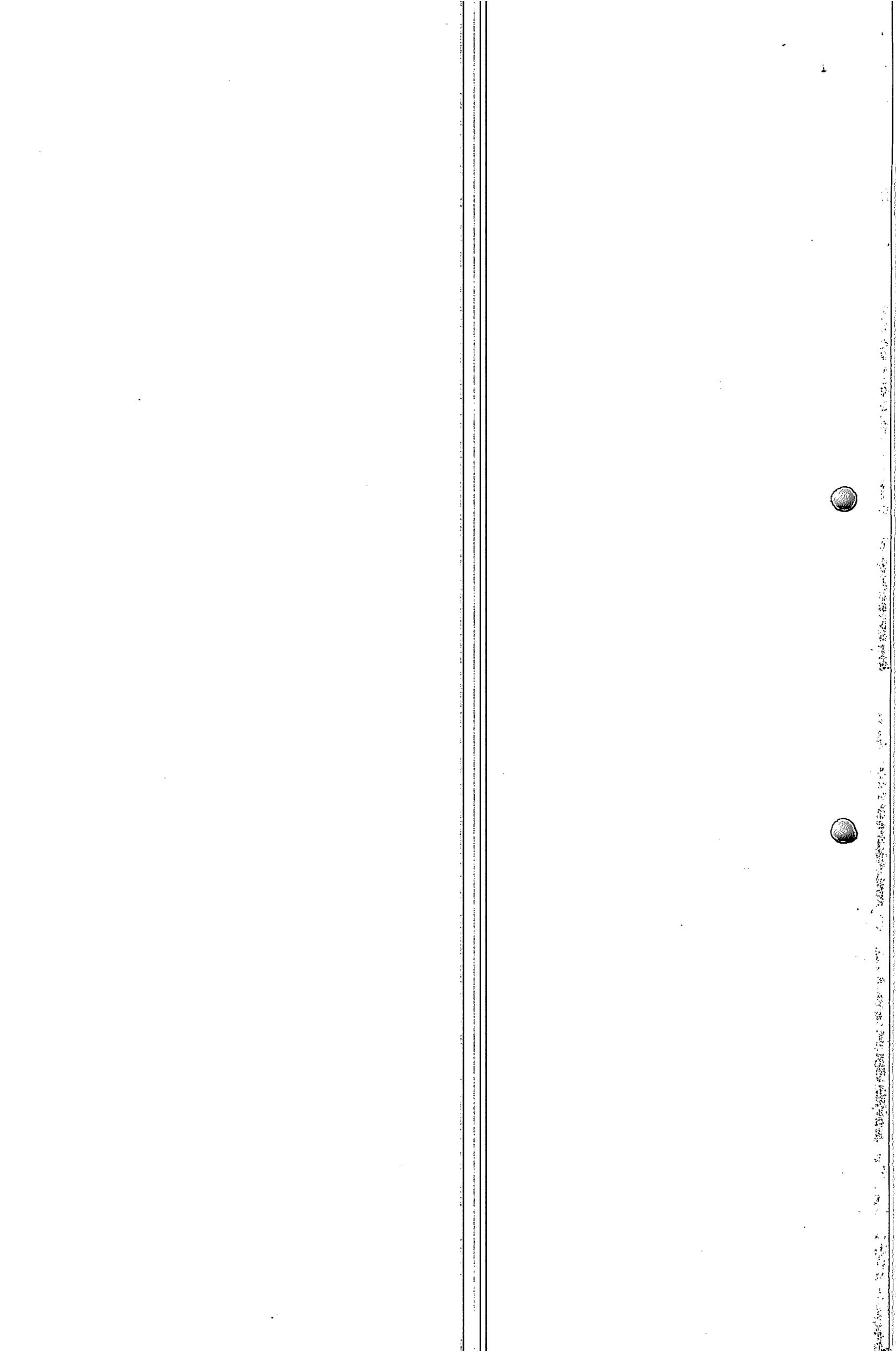
PARTE PARA HOY
26-01-2014
CIA BOLIVAR

MANANA

PABELLON	EXT. ANTE	A B	EXT. actual	OBS	FUNCIONARIOS	Firma
B	733	=	733	=	Dg LIDUENA Dg ZANIGA	[Signature]
Central	168	=	168	=	Dg DE ARCO	[Signature]
Pasillo B	036	=	036	01 mayor	Dg DE ARCO	[Signature]
RECEPCION	054	= 01	055	01 mayor	Dg JIMENEZ	[Signature]
UTE	014	=	014		Dg DIAZ CANA	[Signature]
RANCHO	010	=	010	=	Dg RAMOS	[Signature]
Pasillo 9	021	=	021	=		
B	083	=	083	=	Dg Palomero Dg Andrade	[Signature]
NOVEDADES	000		000	=		
TOTAL	1119	= 01	1120	=		

TARDE

PABELLON	EXT. ANTE	A B	EXT. actual	OBS	FUNCIONARIOS	Firma
B	733	= 01	732	=	Dg LIDUENA Dg ZANIGA	[Signature]
Central	168	=	168	=	Dg de Ramirez L.	[Signature]
Pasillo B	036	=	036	01 mayor	Dg de Arco G.	[Signature]
B	083	=	083	=	Dg Andrade Dg Palomero	[Signature]
RECEPCION	055	= 02	053	01 mayor	Dg DIAZ CANA	[Signature]
UTE	014	=	014	=	Dg JIMENEZ	[Signature]
RANCHO	010	=	010	=	Dg RAMOS	[Signature]
Pasillo 9	021	=	021	=		
NOVEDADES	000	= 2	000			
TOTAL	1120	= 03	1117			

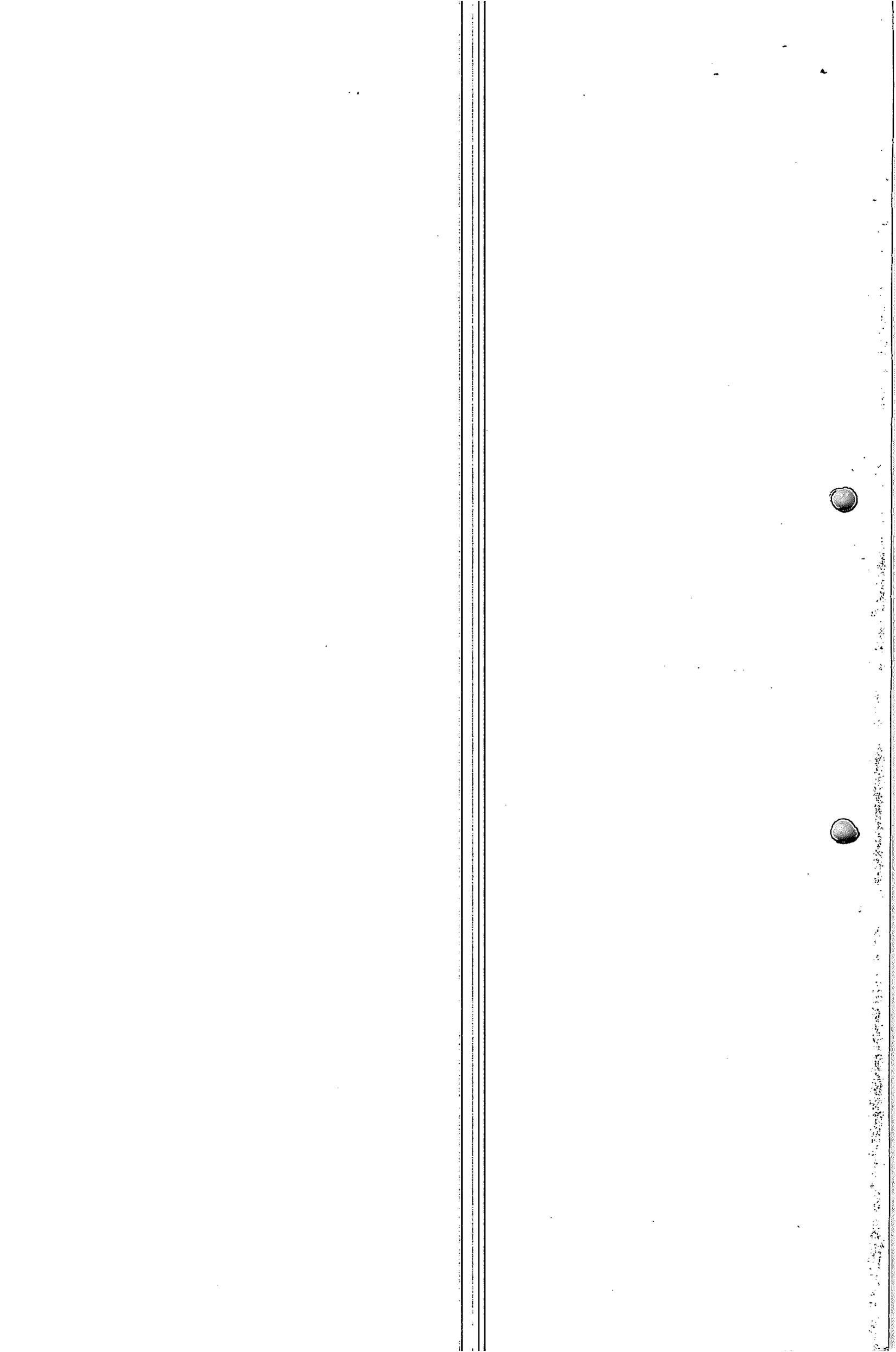


CONTACTA PARA Hoy LUNES 27-01-14
 COMPANIA SANTANDER
 MANANA

Pabellon	Subtotal	A	B	OBS	funcionarios	fiema
Patio "B"	733			Hacia 735 ^{post} a las 5	D.G. LEON @ D.G. CALLE D.	
Central y Pasos JVP	167 036			(01) Alsa (01) Alsa (01) Alsa	D.G. VALLEJO J D.G. TERADO P	
Patio "8"	083				D.G. TORRES A D.G. ENRIQUETA	
Pancho	010				D.G. MORENO	
Patio 04	021				CAMPO F	
Recepcion U.T.E.	052 014			Hacia 54 ^{post} a las 5	D.G. CABERA BERMEO	
Novedades						
Total	1117			(04) Alsa		

NOTA: Los puntos leuros del A recibio 735 y Recip. 054 de la Zona de Bajas TARDE

Pabellon	Subtotal	A	B	OBS	Funcionarios	fiema
Patio "B"	732				D.G. LEON CASTILLO D.G. CALLE DE LA HOZ	
Central y Pasos JVP	167 036	=	01	08 - Permiso al U.T.E. 01 - Permiso al mujer	D.G. VALLEJO JAEME D.G. TERADO PALOMINO	
Patio "8"	083 083	=	=		Enriqueta Altamir Enriqueta Altamir	
Pancho	010	=	=		Dg. Moreno Campo	
Patio 04	021	=	=		Dg. Moreno Campo	
Recepcion U.T.E.	053 014	=	=	mujer	Dg. Cabera B Dg. Cabera B	
Novedades						
Total	1116					



Parte Regional
EC BARRANQUILLA - REGIONAL NORTE

	TOTAL
ALJECBQUILLA	24
GUARDIAEXTERNA	204
PABJUSTICIA Y PAZ	204
PATB	732
PATCENTRAL	0
PATJUSYPAZ	0
PAT8	83
PAT9	21
RECEPCION	53
TOTAL PABELLON	1117

GUARDIAEXTERNA	TOTAL
ALJECBQUILLA	24
GUARDIAEXTERNA	204
TOTAL PABELLON	24

Y	TOTAL
PABJUSTICIA Y PAZ	204
TOTAL PABELLON	204
TOTAL PABELLONES	1117

NOVEDADES	
DESCRIPCION	TOTAL
DEFUNCIONES	0
EXTRAMUROS	0
HOSPITALIZADOS	0
OTRAS	0
PERMISO 72 HORAS	0
PERMISOS	0
PROFUGOS	0
REMISIONES	0
TOTAL NOVEDADES	0

RESUMEN	
EXISTENCIA ANTERIOR	1119
ALTAS	1
SUBTOTAL	1120
BAJAS	3
EXISTENCIA ACTUAL	1117
TOTAL RESUMEN	1117

CONSOLIDADO GENERAL ESTABLECIMIENTO

CONDICION	SOCIALES	907
	PARAMILITARES	210
	SUBVERSIVOS	0
DOMICILIARIA	DETENCION MASCULINOS	1631
	VIGILANCIA ELECTRONICA FEMENINAS	0
	CONTROL ELECTRONICO MASCULINO	0
	CONTROL ELECTRONICO FEMENINAS	0
	PRISION FEMENINAS	6
	DETENCION FEMENINAS	350
	PRISION MASCULINOS	19
	VIGILANCIA ELECTRONICA MASCULINO	1
GENERO	MASCULINO	1115
	FEMENINO	2

SITUACION JURIDICA	LIBERTADES OTORGADAS	0
	LIBERTADES TRAMITADAS	0
	SINDICADOS MASCULINOS	824
	CONDENADOS FEMENINA	1
	CONDENADOS MASCULINOS	291
	SINDICADOS FEMENINAS	1
	TOTAL GENERAL	3124

Observaciones

CT. ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES

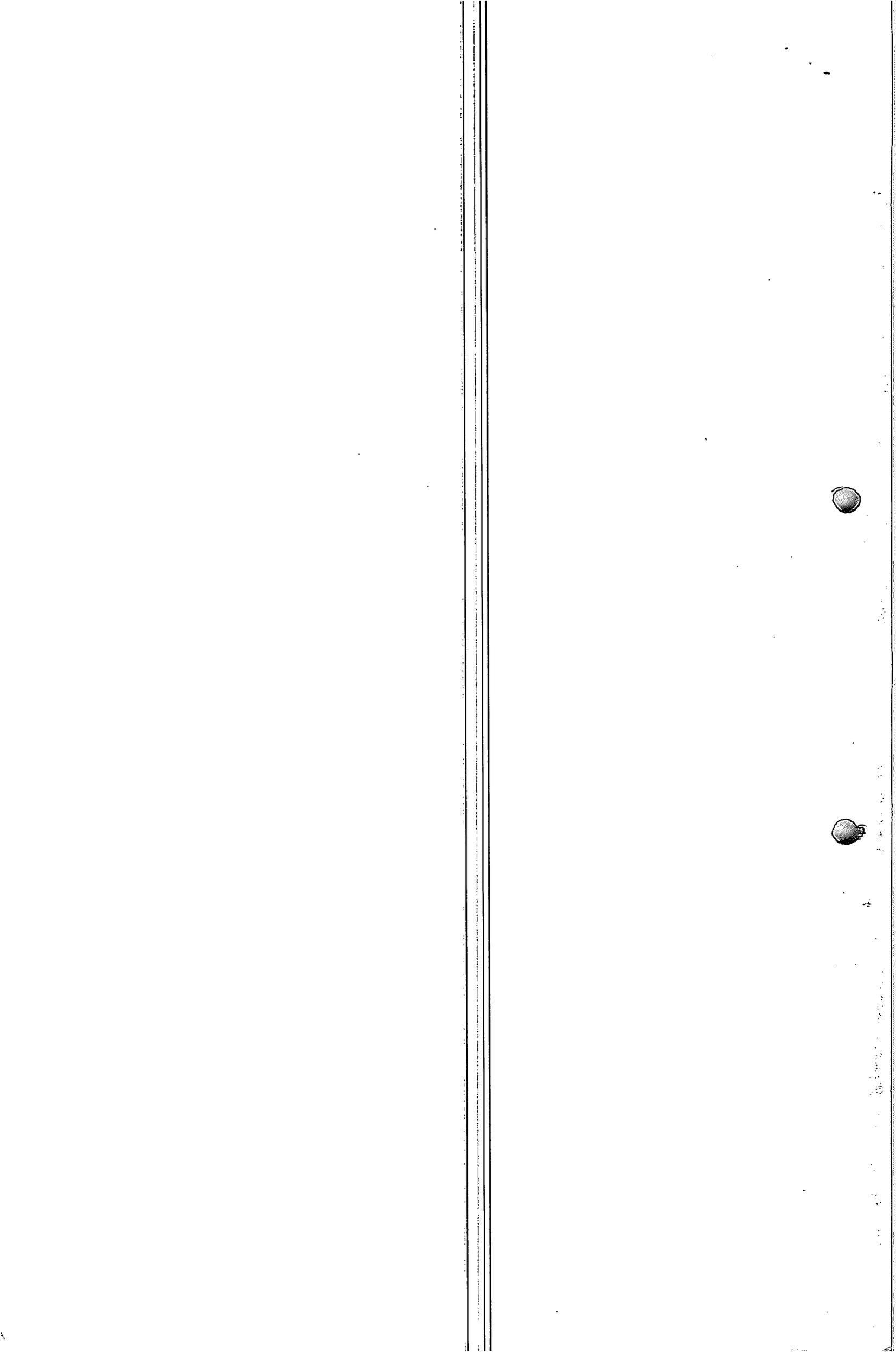
Nombre y Firma Encargado COMANDO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

T.C. (R) DIONISIO CALDERON SANCHEZ

Nombre y Firma Encargado DIRECCION

393

83



913	SOCIALES	CONDICION
203	PARAMILITARES	
0	SUBVERSIVOS	
820	DOMICILIARIA DETENCION MASCULINOS	
0	VIGILANCIA ELECTRONICA FEMININAS	
0	CONTROL ELECTRONICO MASCULINO	
0	CONTROL ELECTRONICO FEMININAS	
1	PRISION FEMININAS	
1	DETENCION FEMININAS	
294	PRISION MASCULINOS	
0	VIGILANCIA ELECTRONICA MASCULINO	
1114	MASCULINO	GENERO
2	FEMENINO	

CONSOLIDADO GENERAL ESTABLECIMIENTO

1117	EXISTENCIA ANTERIOR	RESUMEN
4	ALTAS	
1121	SUBTOTAL	
5	BAJAS	
1116	EXISTENCIA ACTUAL	
1116	TOTAL RESUMEN	

0	TOTAL NOVEDADES	
0	REMISIONES	
0	PROFUGOS	
0	PERMISOS	
0	PERMISO 72 HORAS	
0	OTRAS	
0	HOSPITALIZADOS	
0	EXTRAMUROS	
0	DEFUNCIONES	
0	TOTAL DESCRIPCION	

1116	TOTAL PABELLONES	NOVEDADES
203	TOTAL PABELLON	
203	PABJUSTICIA Y PAZ	
	TOTAL	

24	TOTAL PABELLON	GUARDIAEXTERNA
24	ALJECBOUILLA	
	TOTAL	GUARDIAEXTERNA

1116	TOTAL PABELLON	
53	RECEPCION	
21	PAT9	
83	PAT8	
0	PATJUSTYPAZ	
0	PATCENTRAL	
732	PAT8	
203	PABJUSTICIA Y PAZ	
24	ALJECBOUILLA	
	TOTAL	GUARDIAEXTERNA

1 C (R) DIONISIO CALDERON SANCHEZ
Nombre y Firma Encargado DIRECCION

CT. ROJAS CASTRO LEONARDO ANDRES
Nombre y Firma Encargado COMANDO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

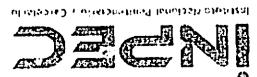
Observaciones

0	SITUACION LIBERTADES OTORGADAS	
0	LIBERTADES TRAMITADAS	
0	SINDICADOS MASCULINOS	
820	CONDENADOS MASCULINOS	
1	CONDENADOS FEMENINA	
254	CONDENADOS MASCULINOS	
1	SINDICADOS FEMININAS	
2232	TOTAL GENERAL	

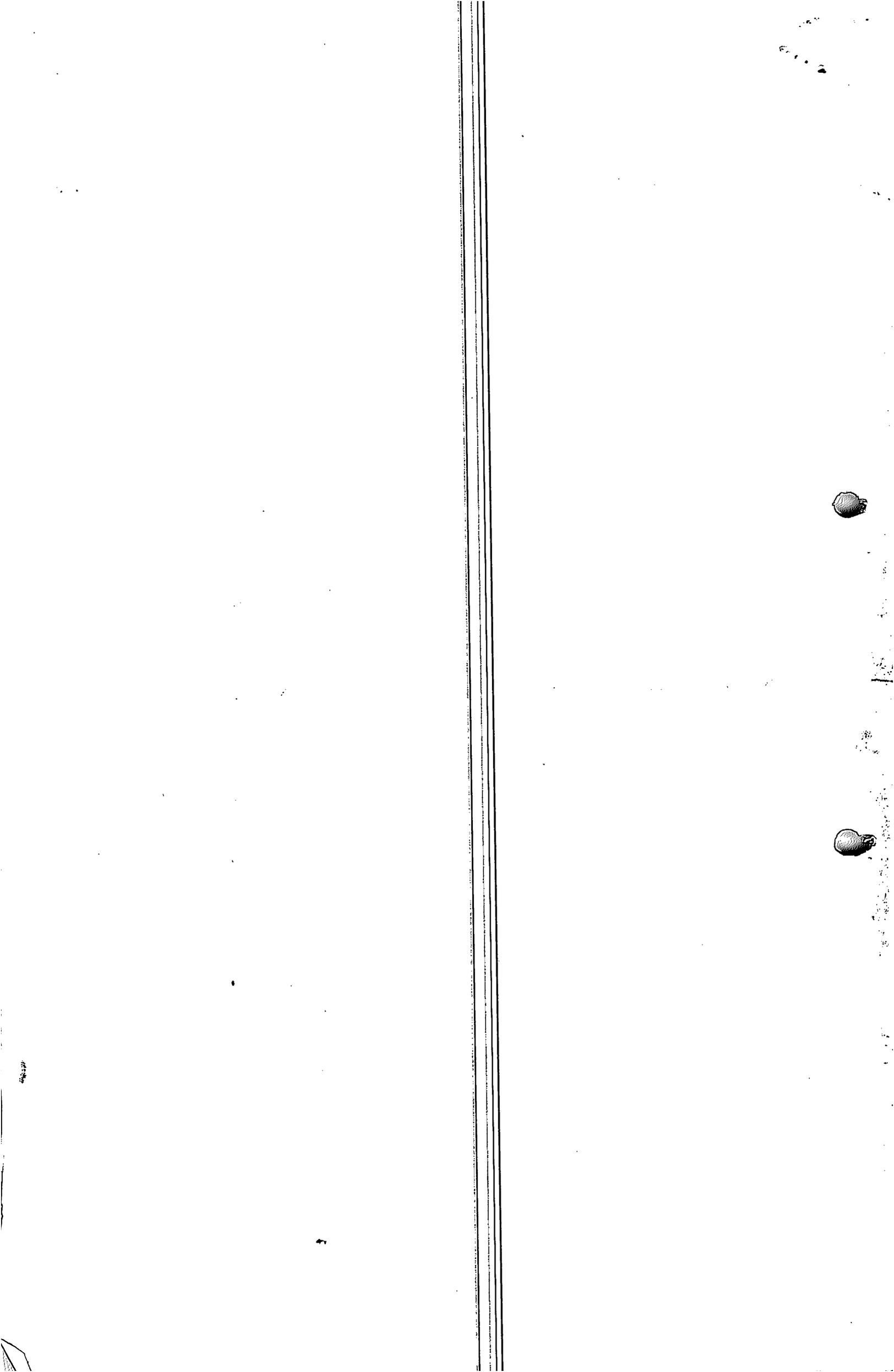
FC BARANQUILLA - REGIONAL NORTE

Parte Regional

FECHA 27/01/2014



874



300-DIREG-JUASP 000076
 Barranquilla,
 27 JUN. 2016

RECIBIDO
 27 JUN 2016

Señor (es)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL-SECCIÓN B
M.S. OSCAR WILCHES DONADO

Joseph 2179
 27 JUN 2016

ASUNTO:	SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS
REF. EXP.:	08-001-23-33-003-2015-00502-00-W
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NINFA ESTHER CAMARGO LEA y OTROS
DEMANDADO:	INPEC y OTROS

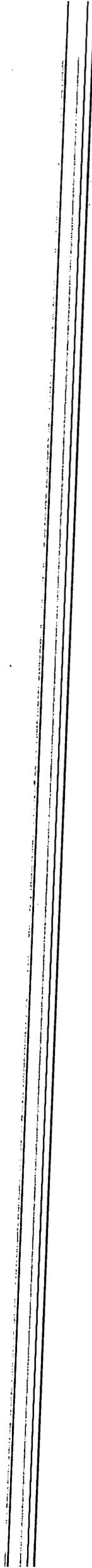
Cordial Saludo,

Con mi acostumbrado respeto como Responsable Demandas y Conciliaciones Sede Regional Norte-3 INPEC- me permito Solicitar a su digno cargo acumular los procesos administrativos **08001-23-33-003-2015-00502-00-W** y **08001-33-33-001-2015-00324-00** con fundamento en las razones que expongo a continuación:

1. En ambos Procesos, Los hechos corresponden al Incendio del 27 ENERO 2014 en el ECJYP Barranquilla, en el cual resultaron 17 Internos fallecidos y alrededor de 32 Lesionados.
2. La Declaración de Responsabilidad que se pretende del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la sucesiva Reparación del Daño, se fundamenta en ambos procesos en la Muerte del Señor **ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO** (Q.E.P.D.), siendo los demandantes los indicados en la Tabla.
3. En la presente Solicitud se procede de Conformidad con el Artículo 150 del Código General del Proceso, por integración Normativa con el Artículo 306 de la Ley 1437 del 2011, que dispone expresar las razones claras por las cuales se solicita la acumulación, indicar el estado en que se encuentran los procesos y aportar copia de las demandas con las cuales fueron promovidos.

ETAPA PROCESAL/ PROCESO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B M.S. OSCAR WILCHES DONADO 08001-23-33-003-2015-00502- 00-W	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
	Demandantes¹:	08001-33-33-001-2015- 00324-00
	1. Ninfa Esther Camargo Lea (Madre) 2. Adolfo de la vega de la Cerde (Padre)	Demandantes: 1. Angy Escobar Flórez (Ex Compañera Permanente) 2. Moisés David de la

¹ Nivel de Parentesco en relación con el Occiso **ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO**.



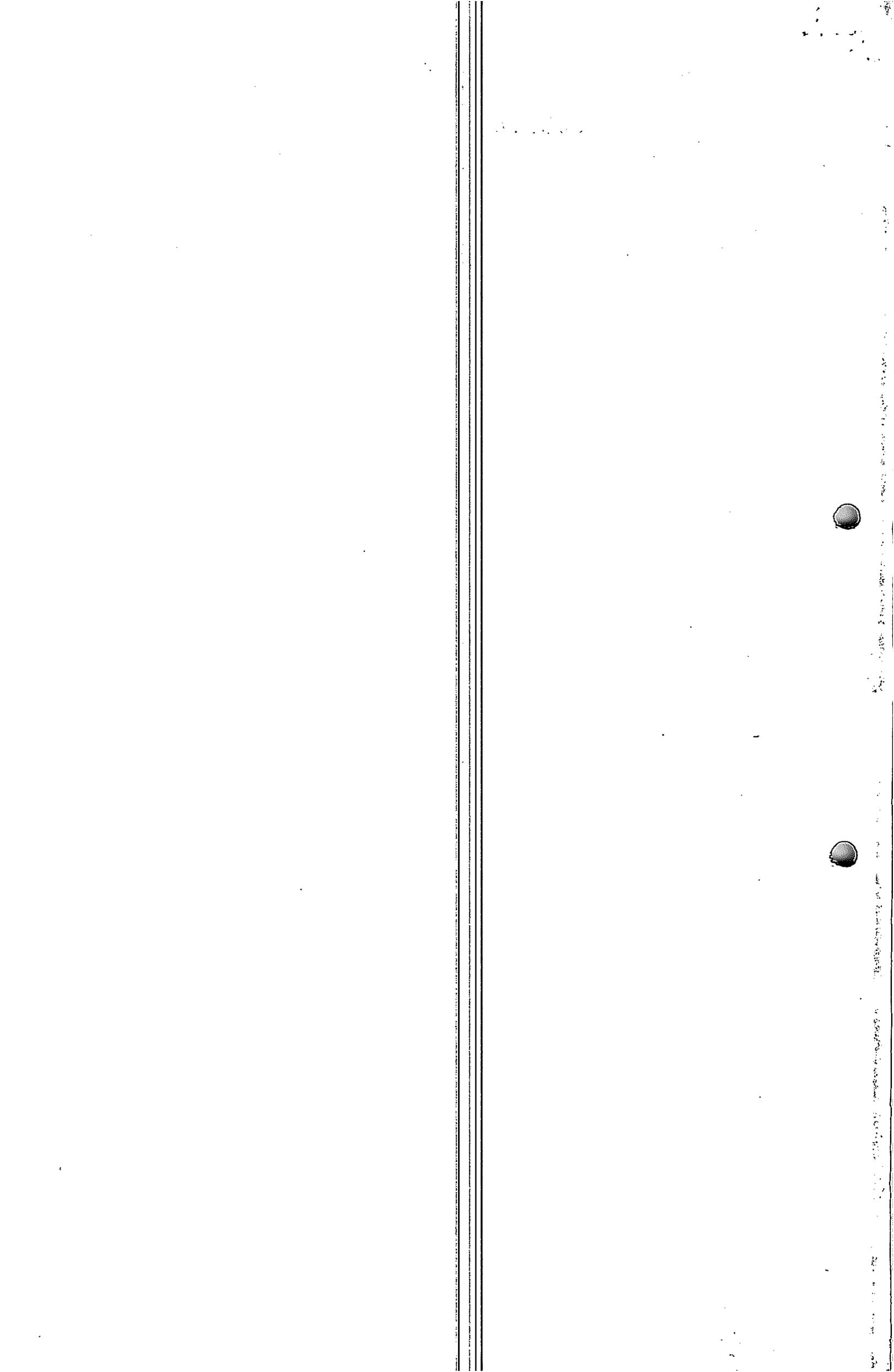
300-DIREG-JUASP 000376

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Moisés David de la Vega Camargo (Hijo menor de edad Con representación) 4. EMANUEL JOSUE DE LA VEGA CAMARGO (Hermano menor de edad con Representación) 5. Juan Carlos de la Vega Camargo(Hermano) 6. Estiben Enrique de la vega Camargo. 7. Luis Alberto de la Vega Camargo. (Hermano) 8. Didier Fernel de la Vega Camargo. (Hermano) 9. Kelly Johanna Ospino Acuña (Cuñada) 	Vega Camargo (Hijo menor de edad, con Representación)
Admisión Demanda (Anotación en Estado)	12 Enero 2016	11 FEBRERO 2016
Notificación Personal Electrónica	15 ABRIL 2016	01 MARZO 2016
Contestación Demanda	23 JUNIO 2016	04 MAYO 2016
Audiencia Inicial programada para	-	28 JUNIO 2016

Para Su conocimiento, nótese que en ambos procesos Hay representación del menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, Frente a la Cual se Constituye la Excepción Previa de Pleito Pendiente, muy a pesar de que la Madre del Menor manifiesta en Declaración Juramentada adjuntada en el Proceso Judicial de su Conocimiento que la Custodia del Menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR la tienen sus Abuelos NINFA ESTHER CAMARGO LEA y MOISES DE LA VEGA DE LA CERDA por cuanto no tiene para suministrarle lo necesario a su Hijo menor de edad.

La declaración realizada por la Señora ANGY ESCOBAR FLOREZ el 05 de MARZO DE 2016 en la Notario Primera de Soledad, fue soslayada por la propia Ciudadana al presentar Demanda de Reparación Directa en nombre Propio y en representación de Su Hijo menor de edad, con fundamento en Calidades (Tutora y Compañera Permanente) que no Pose ni poseyó.

Si bien se configura la Excepción previa de pleito pendiente en relación al Menor MOISES DAVID DE LA VEGA, en aplicación de los principios de Economía e



377

300-DIREG-JUASP

000070

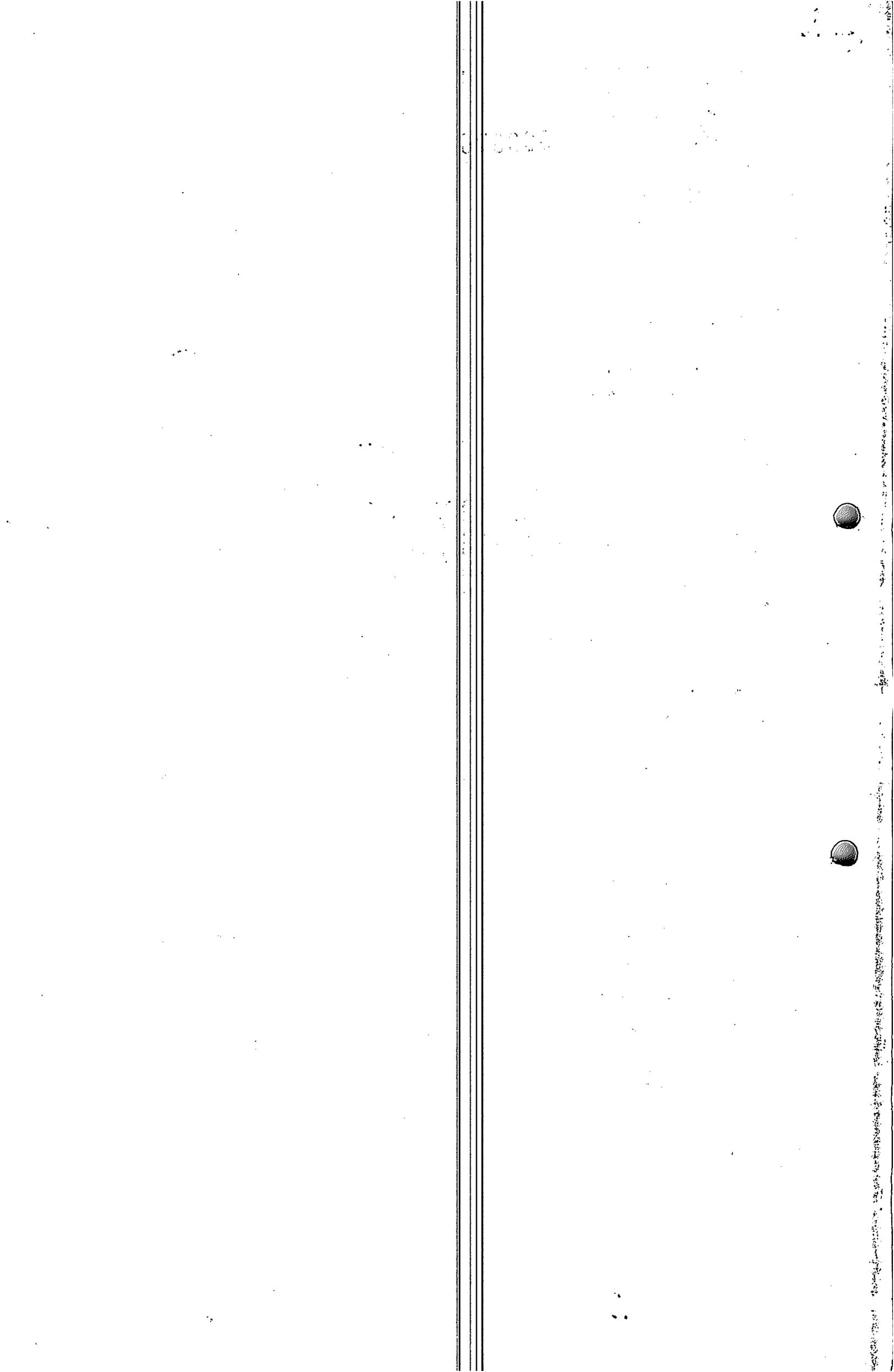
Igualdad que irrigan el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a que se contesto Demanda en Proceso Rad. 08001-33-33-001-2015-00324-00 sin tener conocimiento de la Existencia de la excepción previa ni de la Declaración Juramentada aludida, resulta más apropiado proceder con la Acumulación de dichos procesos en su Despacho Judicial.

Se anexa Demanda de Reparación Directa promovida por ANGY ESCOBAR FLOREZ en dieciocho (18) folios útiles.

Atentamente,



NANCY ARRIETA VIDAL
Responsable Demandas y Conciliaciones
Sede Regional Norte- 3 INPEC-
nancy.arrieta@inpec.gov.co





Margel Sotelo Álvarez

Especializado en Derecho Penal y criminología
Unilibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

1

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS y MARGEL R. SOTELO ALVAREZ, mayores de edad y de esta vecindad, abogados en ejercicio, identificados con la C.C. 8.695.783 de Barranquilla y C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional No. 39.315 y 53.990 del C.S. de la Judicatura, actuando como Principal y Suplente respectivamente, en nuestra condición de apoderado judicial de la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, en su condición de compañera permanente del finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO** y como madre del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**; comedidamente nos dirigimos a usted, a fin de presentar **ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA** contra **MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y la **CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, representados por su Ministro y directores y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, sobre los perjuicios materiales, a saber, daño emergente y lucro cesante consolidado Y futuro, daño a la vida en relación, perjuicios morales, objetivados y subjetivados, costas procesales incluyendo agencia en derecho, con ocasión a la responsabilidad de los demandados, por la muerte del señor **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO**, en hechos ocurridos el día 27 de enero de 2014 en la Carcel Modelo de la ciudad de Barranquilla, por el incendio presentado en ese centro carcelario por fallas en el servicio, negligencia, omisiones y violaciones a sus derechos humanos y cuya vida e integridad física estaba al cuidado de los entes estatales demandados.

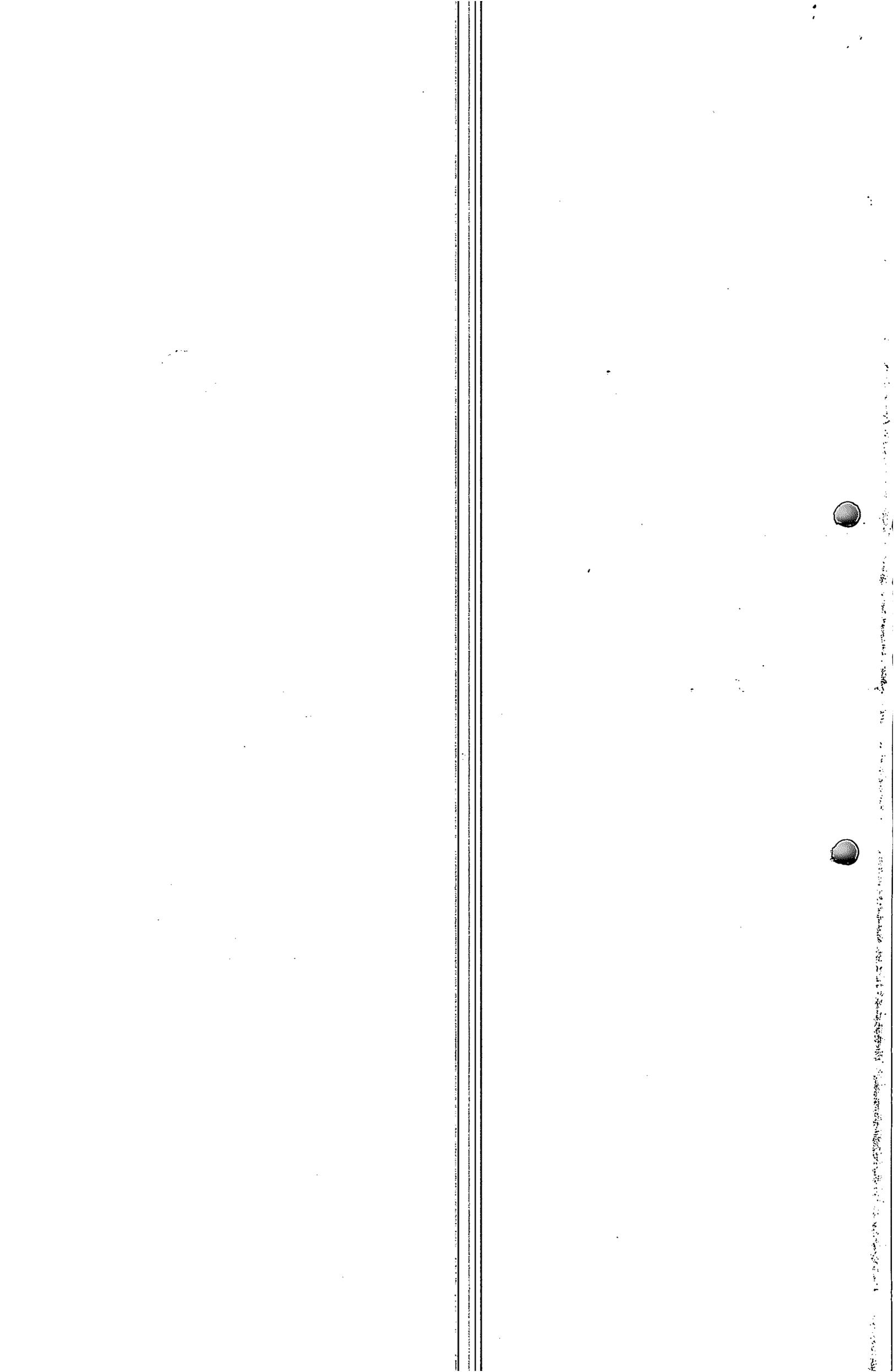
PARTE DEL PROCESO

PARTE DEMANDANTE:

ANGY ESCOBAR FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 1.143.438.394 expedida en Chiriguana (Cesar), en su condición de compañera permanente del finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO** y como madre del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, residente en la Carrera 11 No. 14 - 47 barrio La Chinita de esta ciudad.

PARTE DEMANDADA:

- ✓ **MINISTERIO DE JUSTICIA**, representado por su Señor Ministro, Dr. **YESID REYES ALVARADO**, mayor de edad y residente en Bogotá D.C. y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente





Margel Sotelo Álvarez

Especialización en Derecho Penal y criminología

Unifibre Bogotá D.C.

Derecho Administrativo

Universidad Simón Bolívar

Calle 39 No. 13 - 123 Piso 8, Oficina G8

Barranquilla - Colombia

2

demanda, notificable en la Calle 53 No. 13 - 27 Bogotá D.C. Email: www.mirjusticia.gov.co

- ✓ **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, representado por el **DIRECTOR GENERAL**, Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, mayor de edad y de esta vecindad, notificable en la Calle 26 No. 27 - 48 de Bogotá D.C. www.cero.toleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co y por su **DIRECTOR REGIONAL NORTE**, Brigadier CARLOS JULIO PINEDA.
- ✓ **CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, representado por el Coronel DIONISIO CALDERON, mayor de edad y de esta vecindad, notificable en la Via 40 No. 54 - 22 de la ciudad de Barranquilla.

APODERADO:

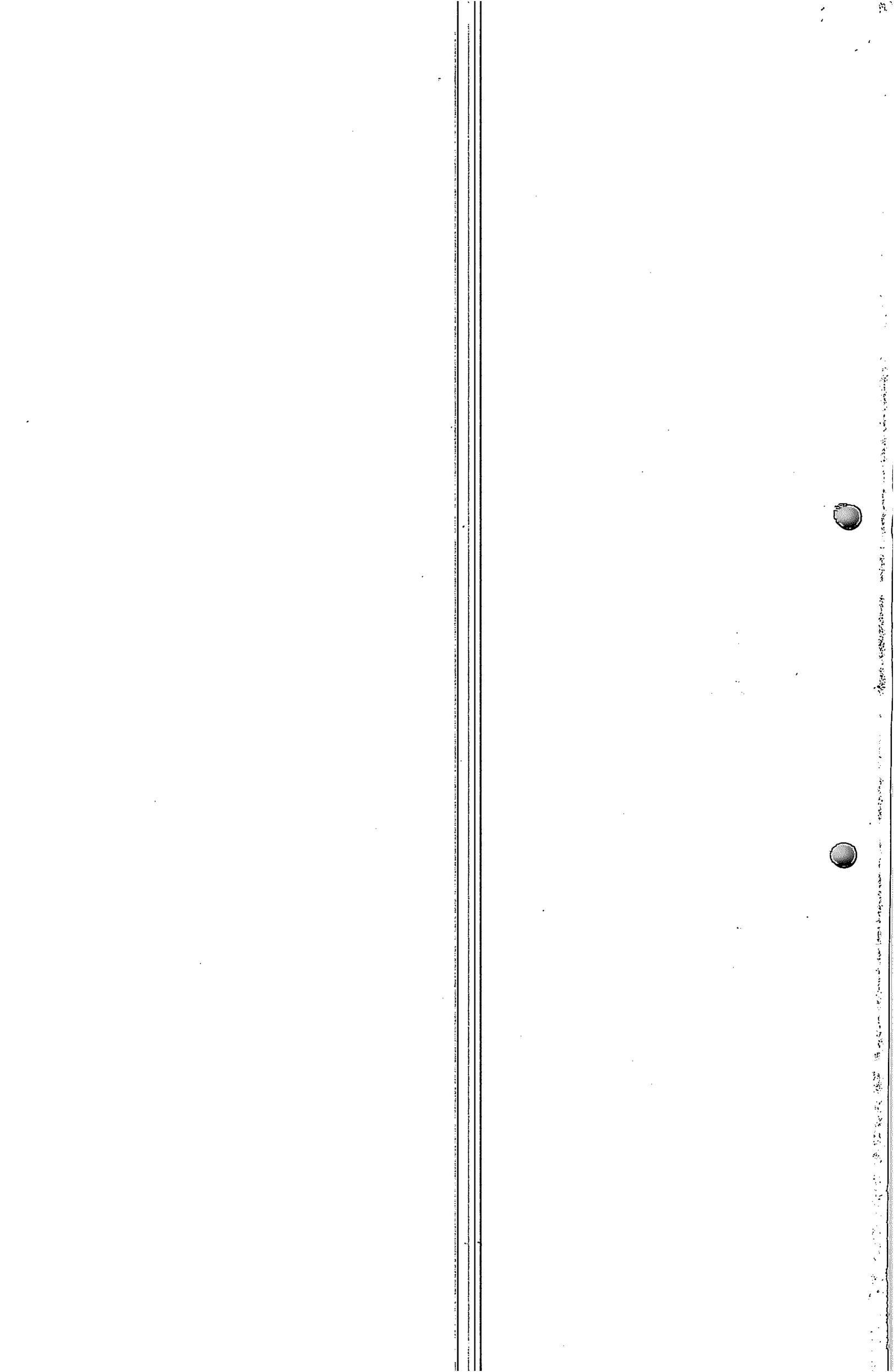
JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 8.695.783 de Barranquilla y T.P. No. 39.315 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la Cra 44 No. 40 - 20, Oficina 403 Edificio Seguros Colombia.

MARGEL R. SOTELO ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificados con la C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional No. 39.315 y 53.990 del C.S. de la Judicatura, a quien se le puede notificar en la Cra 44 No. 40 - 20, Oficina 403 Edificio Seguros Colombia.

HECHOS Y OMISIONES

1. El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, ingresó al ECBA JYP el día 17 de Enero de 2014, a ordenes del Juzgado 17 Penal Municipal de Barranquilla, por el delito de Hurto Calificado Agravado, Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones según Radicado 2014-00539-00 y estuvo vinculado a los lamentables hechos ocurridos el día 27/01/2014, tal como lo señaló el INPEC, en El Oficio ECBAR JYP - AJUR # 008.
2. El día 27 de Enero de 2014, se inició un motín en las instalaciones de la Carcel Nacional Modelo del Distrito Judicial de Barranquilla, en el Patio B, siendo las horas de la madrugada, por motivo del decomiso de armas, celulares y drogas que efectuó el Cuerpo de Vigilancia y Custodia del INPEC, realizados en las horas de la noche y madrugada en razón de lo anterior, los reclusos provocaron un incendio que se propagó rápidamente, causando 42 internos heridos y 10 internos muertos por causas de las quemaduras.

379



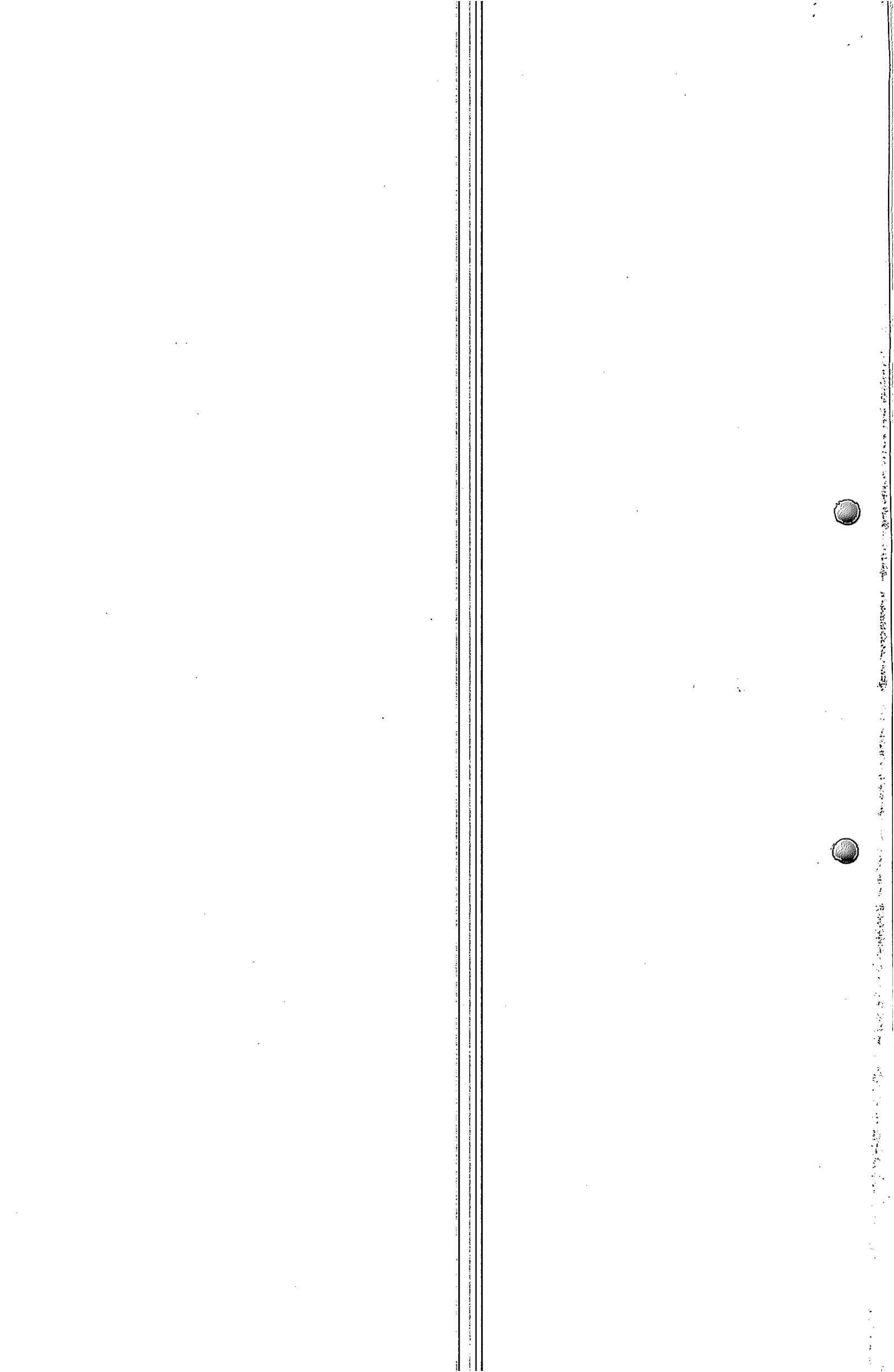


Margel Sotelo Álvarez

Especialización en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 13 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

3

3. El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, fue llevado al Hospital Niño Jesus, donde según información de dicho centro medica ingresa sin signos vitales, causándose su muerte según el Informe Pericial de Necropsia No. 201410108001000102, en cual textualmente manifiesta: *"... Quemaduras de 1º y 2º, grado en el 35% de superficie corporal que comprometen cara, torax, abdomen, miembros superiores e inferiores, quemaduras de las vías respiratorias altas y bajas, presencia hollin en lengua, laringe, faringe, traquea y esófago, áreas de hemorragias pulmonares, edema pulmonar, cambios cromáticos, consistentes con intoxicación con monóxido de carbono que son confirmados con el examen de toxicología con resultado positivo para monóxido de carbono, explicandose con esto la muerte de esta persona y es consistente con la información aportada por la autoridad con respecto a los hechos".* CONCLUSION en el mismo dictamen: *"...Que el conjunto de hallazgos en la necropsia respalda que la muerte DE LA VEGA CARMARGO ADOLFO ENRIQUE, se relaciona con la intoxicación con monóxido de carbono por inhalación de gases la combustión. Causa de Muerte: Intoxicación con monóxido de carbono por inhalación de gases de la combustión".*
4. El hecho ocurrido en las instalaciones de la Carcel Nacional Modelo del Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se agudizo, por existir hacinamiento carcelario, dentro de dicho penal, problemática que no es oculta y que fue causal para que se perpetrara el hecho en el cual perdió la vida el señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO.
5. El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, al encontrarse detenido preventivamente en la Carcel Nacional Modelo del Distrito de Barranquilla, se encontraba en situación de indefensión y vulnerabilidad manifiesta. sometimiento que de suyo implica para el Estado representado por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEZ, el deber de resultado de conservar su vida y la integridad personal del ciudadano interno, de tal manera la privación de la libertad, comparte la obligación, es decir, de cuidado y protección a cargo del Estado, la administración de la Carcel Nacional Modelo del Distrito de Judicial de Barranquilla, dado que el interno nada puede hacer para procurarse su seguridad.
6. La muerte violenta del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, fue bajo el cuidado y protección del Estado, el cual falló en el servicio dado que venía violentando los derechos de los internos, al mantener un hacinamiento carcelario en condiciones infrahumanas a 1116 internos cuando su capacidad es para albergar 454 internos en condiciones normales.





Margel Sotelo Álvarez

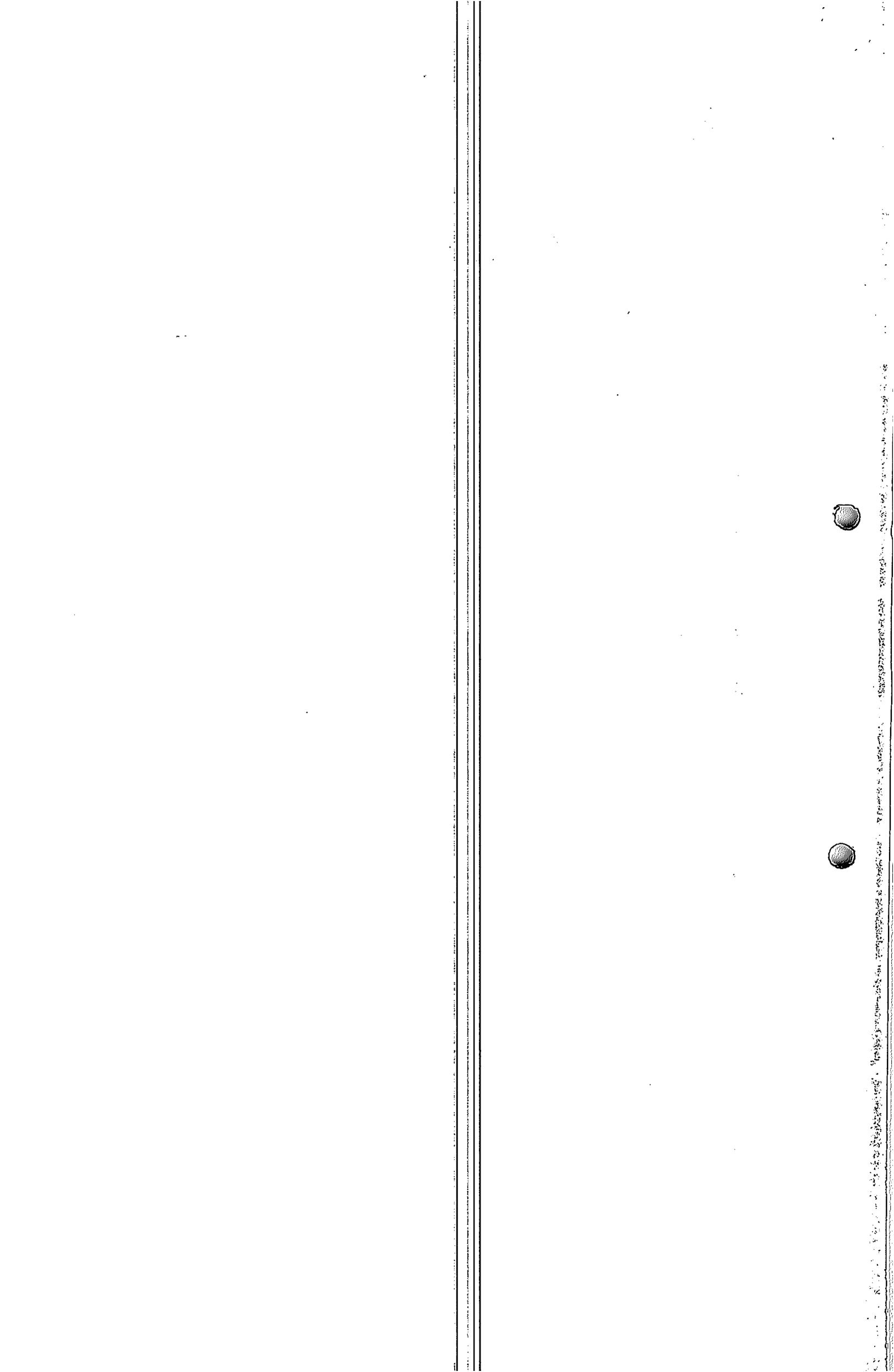
Especializado en Derecho Penal y criminología
 Unilibre Bogotá D.C.
 Derecho Administrativo
 Universidad Simón Bolívar
 Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
 Barranquilla - Colombia

34

7. Los hechos señala que no sucedió algo sobrenatural o irresistible o imprevisible que pudiera considerarse fuerza mayor o caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima, sino que al contrario el cuerpo de vigilancia y custodia del Instituto Nacional y Penitenciario - INPEC, fue inferior a sus deberes, dado que no pudo contener las acciones criminales expandidas por los internos, por ello se produjo la falla en el servicio y como consecuencia el daño antijurídico por el cual deberá responder los entes demandados por todos los daños y perjuicios causados tanto materiales - morales - daño vida en relación.
8. El señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, en vida sostenía una unión marital de hecho con la señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, desde hace aproximadamente seis (6) años, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, dependiendo económicamente de él.
9. De la unión entre mi mandante y el finado ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, nació el menor MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, en fecha 12 de enero de 2012, en la ciudad de Barranquilla, quien cuenta a la fecha con 3 años de edad, quien también dependía del finado.
10. Con la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, tanto su compañera permanente, como a su único hijo, se le causaron perjuicios irremediables, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falla en la prestación del servicio por parte de los demandados, los cuales compromete su responsabilidad procediendo la indemnización o reparación de los perjuicios materiales (daño directo - daño emergente y daño indirecto - lucro cesante) y Morales (sujetivos o pretium doloris y objetivados).
11. La señora ANGY ESCOBAR FLOREZ, obrando en su propio nombre y en representación de su menor hijo MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR, me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

PRETENSIONES

1. Que se declare que el **MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y la **CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** son Administrativamente Responsables de manera directa de los **PERJUICIOS MATERIALES y MORALES** causados a la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, en su condición de compañera permanente del finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO** y madre del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA**





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

382

ESCOBAR, con ocasión a la muerte del señor **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO**, dentro de la Carcel Modelo de Barranquilla.

2. En consecuencia, condenar al **MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y la **CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, a pagar a los actores o a quien represente legalmente sus derechos, como reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden material, moral, inmaterial, que detallaré:

A. PERJUICIOS MATERIALES.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. Es la indemnización del lucro cesante que cubre el periodo comprendido entre la fecha de la muerte (27 de enero de 2014) hasta la posible fecha del pago de la indemnización.

Se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S= Es la indemnización a obtener

Ra= Es la renta o ingreso mensual reconocido a favor de cada reclamante

i= Interés puro o técnico: 0.004867

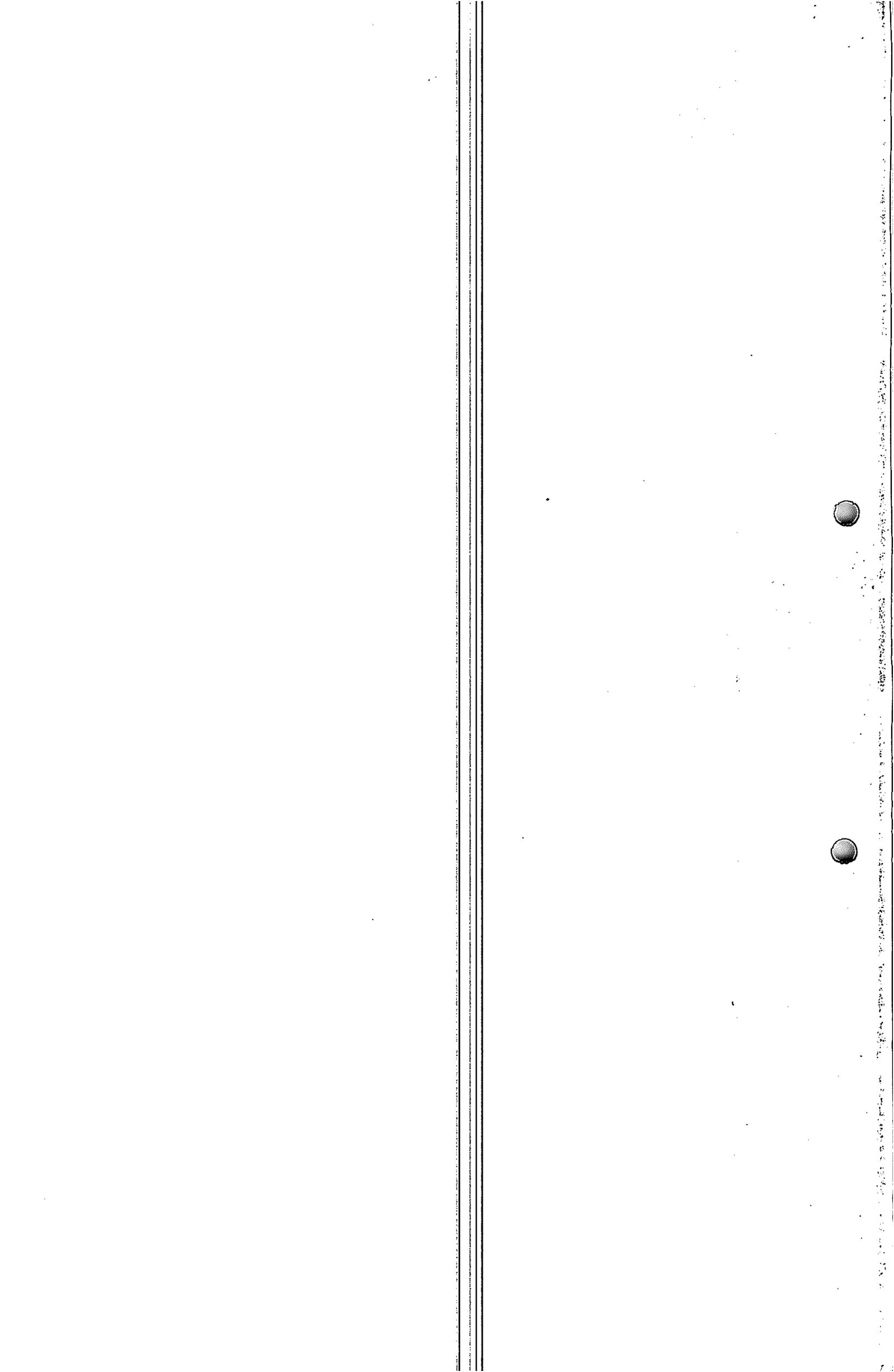
n= Numero de meses que comprende el periodo a indemnizar

Nota: Ra, para el presente caso se determinará en base al Salario Minimo Legal Mensual Vigente (\$664.300.00), al cual se le aplicará lo indicado por el Honorable Consejo de Estado, en sus providencias, al determinar que las personas en Colombia utilizan el 25% de sus ingresos para su sostenimiento personal, entonces la base de determinará así:

$$\$664.300 \times 25\% = 186075 - 664.300 = \$478.225$$

Este guarismo debera ser actualizado de acuerdo al indice de precios al consumidor, certificado por el DANE.

$$Ra : Rh \times \frac{Ipc \text{ Final}}{Ipc \text{ Inicial}}$$





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

$$\text{Ra: } 478.225 \frac{122,29}{114,54}$$

Ra: \$510.182,63 (divido entre mi mandante y su menor hijo)

Ra: \$255.291,31

Bases de liquidacion:

Occiso: Adolfo Enrique de la Vega Camargo
Fecha de los hechos: 27 enero de 2014
Tiempo probable de Vida: 48 años, es decir, 576 meses
Indemnizacion debida: 21 meses
Entonces tenemos: 576 - 21 meses = 555 meses
Indemnizacion Futura: 555 meses

Lucro Cesante Consolidado

- Para **ANGY ESCOBAR FLOREZ** (Compañera permanente)

$$S = \$255.291,31 \frac{(1+0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$255.291,31 \times 21.76433779$$

$$S = \$5.556.239,55$$

- Para **DAVIDES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR** (Hijo)

$$S = \$255.291,31 \frac{(1+0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

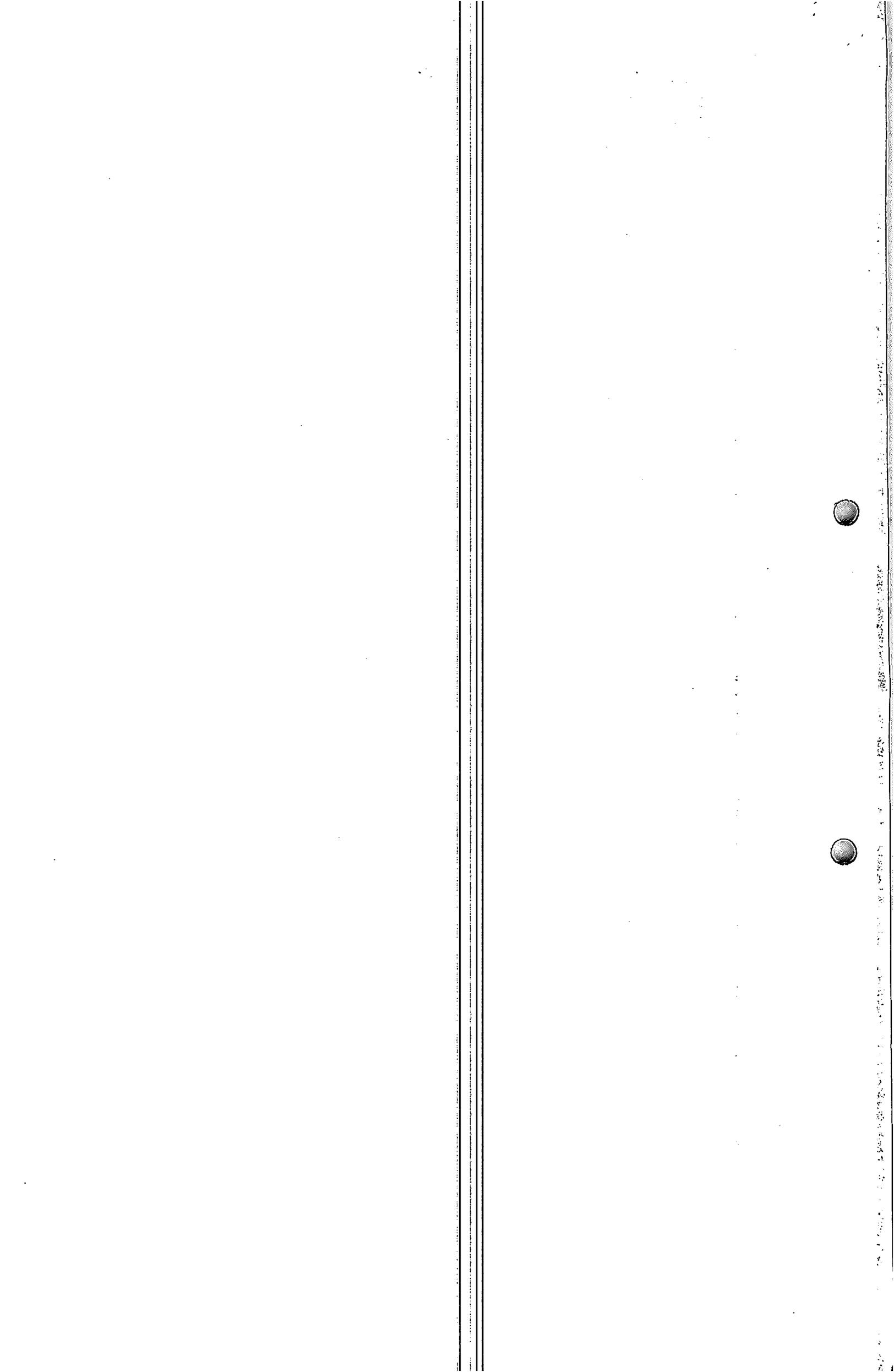
$$S = \$255.291,31 \times 21.76433779$$

$$S = \$5.556.239,55$$

Lucro Cesante Futuro:

Son perjuicios a futuro que se calculan desde la fecha del posible pago:

Se calcula de acuerdo a la siguiente formula:





Margel Sotelo Álvarez

Especializado en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

7

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S= Es la indemnización a obtener

Ra= Es la renta o ingreso mensual reconocido a favor de cada reclamante

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Numero de meses que comprende el periodo a indemnizar

- Para **ANGY ESCOBAR FLOREZ** (Compañera permanente)

Ubicando en la tabla de mortalidad nacional y departamental (DANE) la edad de 23 años que tiene la señora Angy Escobar Florez se tiene una esperanza de vida de 43 años.

$$43 \times 12 = 516 \text{ meses}$$

$$S = 255.291,31 \frac{(1 + 0.004867)^{516} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{516}}$$

$$S = 255.291.31 \frac{517,511372}{2,523594847524}$$

$$S = 255.291.31 \times 205,0691189$$

$$S = \$ 52.352.364,02$$

- Para **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR** (Hijo)

Se da aplicación a los postulados del Honorable Consejo de Estado, el cual dispone que se tase el perjuicio hasta que la menor de edad cumpla los Veinticinco (25) años de edad, siendo que nació el día : 12 de enero de 2012.

Tiempo faltante para cumplir 25 años: $3 - 25 = 22$, que equivalen a:

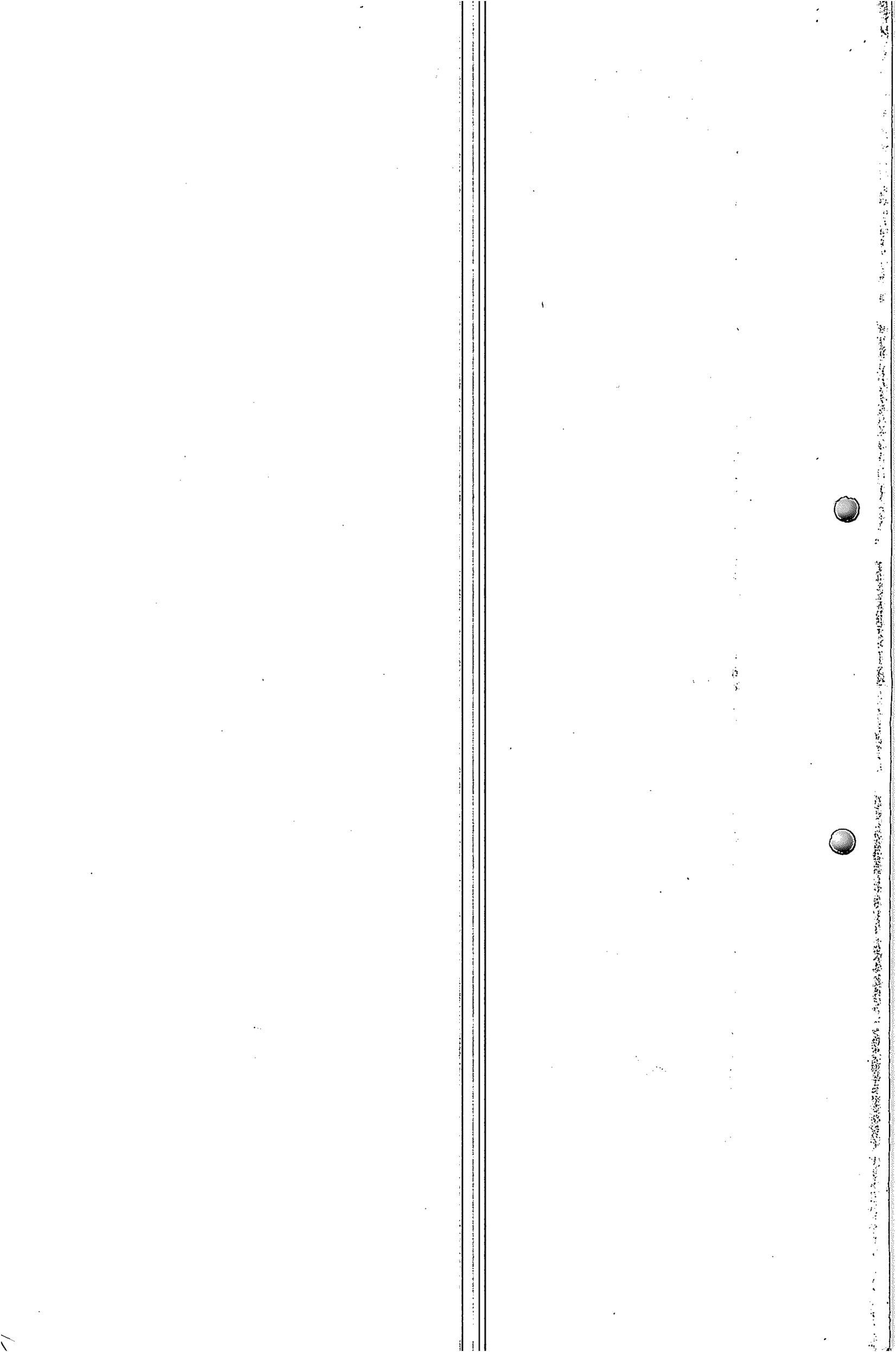
$$22 \times 12 = 264 \text{ meses}$$

$$S = 255.291.31 \frac{(1 + 0.004867)^{264} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{264}}$$

$$S = 255.291.31 \times \frac{264,284888}{1,291141549896}$$

384

10





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología

Unifibre Bogotá D.C.

Derecho Administrativo

Universidad Simón Bolívar

Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8

Barranquilla - Colombia

8

S= 255.291.31 x 204,690870

S= \$ 52.155.800,34

Total perjuicio material: \$209.312.892,4

PERJUICIOS MORALES

Los perjuicios morales se determinan tanto para el actor como para su familia, conformada por su compañera permanente e hijo, quienes sufrieron el dolor de la pérdida de su ser querido, bajo los siguientes parámetros:

- i) En efecto, en primer lugar, en virtud de la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2001¹, que varió la jurisprudencia sobre el particular², el perjuicio moral en su mayor grado debe ser indemnizado con cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ahora bien, aunque de manera unificada, la Sala ha estimado que la muerte constituye el hecho dañoso que causa el perjuicio moral de mayor intensidad³, es necesario tener en cuenta que también ha reconocido esa suma en otras circunstancias⁴, de lo que se sigue que, la indemnización por perjuicios morales se concede en todos aquellos casos en los que el ser humano, de ordinario, dada la condición de víctima o en razón de la cercanía afectiva a ésta, siente dolor, congoja, sufrimiento o aflicción por el daño irrogado, situación que no se limita a la muerte.

¹ Expediente 13232, C.P. Alíer Eduardo Hernández Enriquez

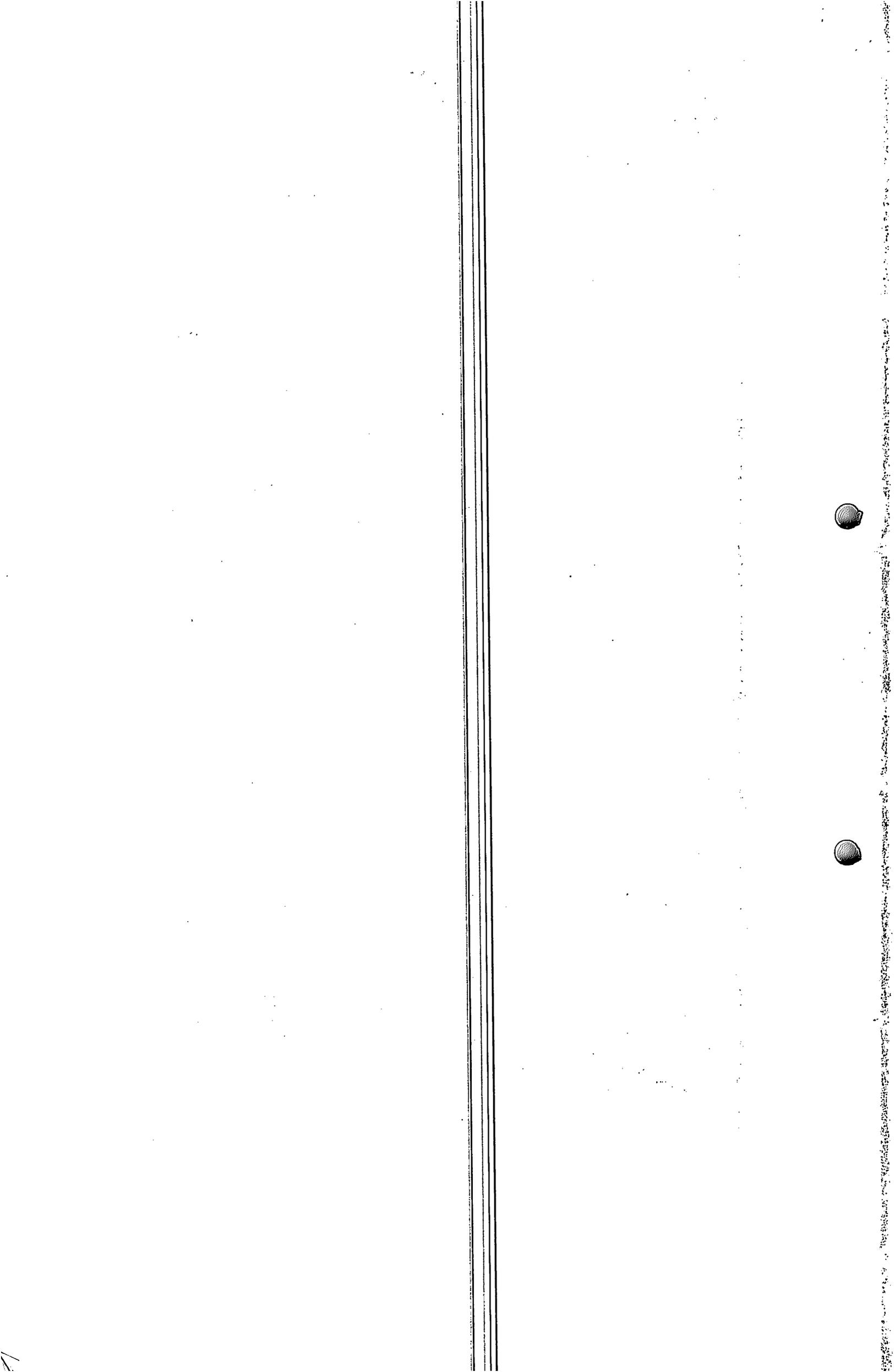
² En la citada sentencia se indicó: "considera esta Sala que debe abandonarse el criterio adoptado por ella desde 1978, conforme al cual, para efectos de la indemnización del perjuicio moral, se daba aplicación extensiva a las normas que, al respecto, traía el Código Penal". De este modo, dado "el carácter inadecuado del recurso al precio del oro, la Sala fijará el quantum de las respectivas condenas, en moneda legal colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo".

³ Cfr. sentencia 29 de enero de 2012, expediente 22742, C.P. Danilo Rojas Belancourth: "[c]on base en lo precedentemente expuesto, esta Sala reconocerá como perjuicio moral a cada uno de los padres la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que es la máxima condena que se impone a favor de los parientes más cercanos de quien falleció por responsabilidad de la administración. A los hermanos de éstos la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". De igual forma, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, se indicó: "[l]a Sala reconocerá la indemnización por perjuicios morales en favor de las demandantes, así: un valor equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la madre del fallecido y de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada uno de los hermanos".

⁴ Así por ejemplo, en sentencia del 16 de marzo de 2012, expediente 19807, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo, se concluyó: "...dado que el señor Pedro Gustavo Vásquez González fue privado injustamente de la libertad por dos (2) años, siete (7) meses y quince (15) días por los delitos de homicidio en concurso con acceso carnal abusivo en su menor hija Sandra Catalina Vásquez Guzmán (...), la Sala considera que el señor Vásquez González debe ser indemnizado, a título de perjuicio moral y en calidad de víctima, con la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de ejecutoria del presente fallo. || La suma indicada obedece a la reparación por concepto del dolor, aflicción y congoja que el señor Vásquez González debió soportar, no solo por la privación injusta de la libertad de que fue víctima, sino, además, por la naturaleza execrable de los delitos imputados a quien, antes del día 28 de febrero de 1993, fuera un buen padre y un agente de la Policía Nacional respetado, así mismo, porque, además de padecer la muerte de su menor hija en las condiciones conocidas, el señor Vásquez debió afrontar la pena de ser señalado por sus compañeros como autor de tales delitos".

385

u





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología

Unifibre Bogotá D.C.

Derecho Administrativo

Universidad Simón Bolívar

Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8

Barranquilla - Colombia

9

- ii) En segundo lugar y en consonancia con lo anterior, la tasación del perjuicio moral se efectúa conforme a la discrecionalidad -no arbitrariedad- del juzgador, pues la naturaleza subjetiva e individual y, por tanto, incommensurable del dolor moral, impide que su valoración pueda estar sujeta a tablas de medición o a parámetros cuantitativos⁵. En consecuencia, la indemnización por este concepto *"impone al juez (...) el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del perjuicio y su intensidad"*⁶.
- iii) En efecto, en tercer lugar, dada la lesión íntima que comporta el perjuicio moral, la Sala ha considerado que su indemnización no tiene un carácter restitutorio ni reparador, sino simplemente compensatorio, pues *"la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia"*⁷. De ahí que, si bien, por regla general, la indemnización debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado y no puede superar ese límite⁸, la indemnización por el perjuicio moral no puede ser entendida como una concreción fiel del daño irrogado, lo que resulta imposible tratándose del sufrimiento humano⁹.

⁵ Sobre el particular, en sentencia del 14 de marzo de 2012, expediente 21859, C.P. Enrique Gil Botero, se afirmó: *"[e]l arbitrio judicial siempre será necesario en cualquier ordenamiento jurídico puesto que el legislador no puede contemplar todas y cada una de las hipótesis y variables que se pueden presentar en el proceso judicial, razón por la cual queda un margen de maniobra a cargo del operador judicial que, lejos de ser catalogado como arbitrariedad, constituye un campo de discreción racional en el que con fundamento en las reglas de la experiencia y la sana crítica traza derroteros para colmar esas lagunas o vacíos que están contenidos en la ley"*.

⁶ Supra n.º 26. En igual sentido, en sentencia del 1º de febrero de 2012, expediente 20106, C.P. Enrique Gil Botero, se señaló: *"... el daño moral al hacer referencia a la órbita interna del sujeto, no puede ser tasado a partir de criterios objetivos o tablas de punto, razón por la que para su liquidación se ha optado por la aplicación del arbitrio iuris, postulando que se integra a la nómocárquica jurídica, y que, lejos de reflejar parámetros de arbitrariedad, su existencia y validez normativa encuentra fundamento en la sana crítica y en las reglas de la experiencia de las que se vale legítimamente el operador judicial para reconocer vía compensación una afectación a un bien tan personalísimo como las lesiones a la esfera u órbita interna y afectiva de la persona"*.

⁷ Supra n.º 26.

⁸ Cfr. sentencia del 3 de mayo de 2007, expediente 16180, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

⁹ Así lo sostuvo la Sala el 7 de marzo de 2002, expediente 20807, C.P. Jesús María Carrillo Ballesteros: *"[f]ijene establecido de tiempo atrás la jurisprudencia de esta Sala que la naturaleza de la indemnización del perjuicio moral no es reparadora ni restitutoria, sino compensatoria. En este sentido, asiste razón al apelante cuando afirma que todo el oro del mundo es insuficiente para compensar la pérdida que causa la muerte de un inocente niño. || Y es, precisamente, sobre la anterior premisa que la jurisprudencia ha construido su criterio para la valoración e indemnización del perjuicio, en el que reconoce discrecionalidad al juzgador y apela a su buen juicio, pero que exige del mismo la observancia de principios tales como la equidad y la igualdad, en aras de los cuales, y sin que ello implique desconocer las circunstancias propias de cada caso, al entrar a fijar la indemnización debe concederla en un monto similar al reconocido frente a hechos similares"*.





Margel Sotelo Álvarez

Especializado en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

10

- iv) En cuarto lugar y en razón de lo expuesto, la Sala ha precisado que la indemnización por el perjuicio moral debe procurar, en la medida en que el caso concreto así lo permita, la realización de los principios de equidad e igualdad, el primero de ellos previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y en virtud del cual, "[d]entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales" y el segundo "que hace necesaria la comparación de la situación debatida con otras ya decididas"¹⁰.

Finalmente, dado el carácter personalísimo del dolor moral y en consonancia con el principio de *arbitrio iuris*, para el reconocimiento de una indemnización por concepto de perjuicios morales, dado el hecho dañoso y el vínculo filial que existe entre la víctima y los demandantes, procede la indemnización y la calidad con la que se acude al proceso, probado lo anterior con las declaraciones extraprocerales rendidas de terceros, donde demuestra que mi representada, **ANGY ESCOBAR FLOREZ** acreditaba la condición de compañera permanente del finado y que de dicha unión nació el menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, consecuente de lo anterior, me permitiré tasarlos de la siguiente forma:

- A mi presentada, señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV, al momento de darle cumplimiento a la sentencia.
- A mi presentada, señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, quien actúa en representación de su menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**, la suma de CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV.

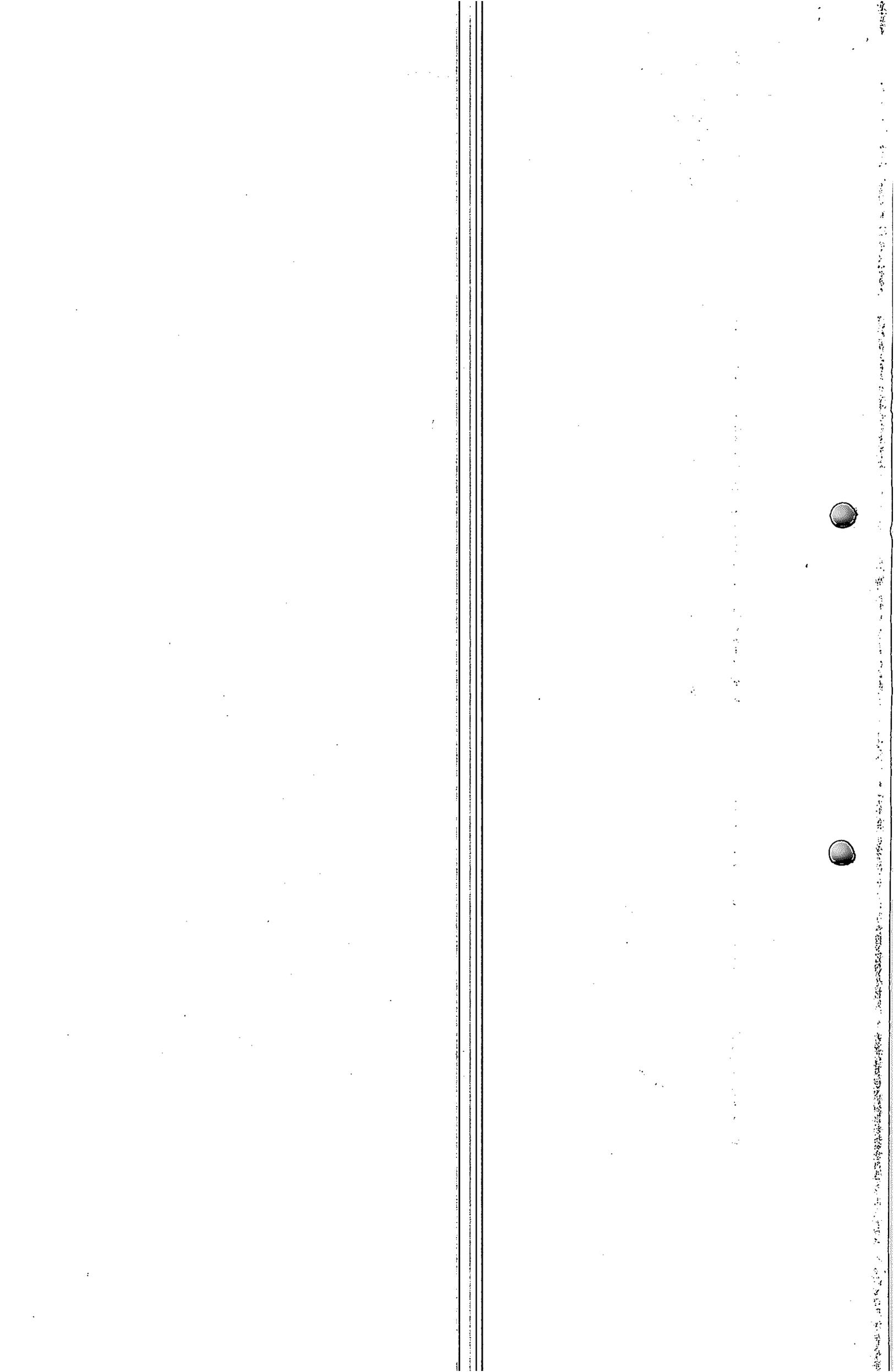
Total perjuicio moral: \$257.720.000

Total Perjuicio Moral y Material: \$467.032.892,4

3. La condena prevista será actualizada en la forma prevista por el Art. 192, Inciso 3º de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contencioso Administrativo), reajustándola en su valor (Indexación) desde la fecha en que ocurrió el desceso (27 de enero de 2014) hasta la fecha de ejecutoria de la providencia, tomando como base la Liquidación la variación del titular del precio al consumidor.

4. El **MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la CARCEL**

¹⁰ Supra n.º 26.





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dará cumplimiento a la sentencia favorable en los terminos del Artículo 192, Inciso 2º de la Ley 1437 de 2011.

- 5. Que se condene al pago de la costas y gastos del proceso a los demandados de conformidad con lo establecido en el Artículo 171 de la Ley 446 de 1998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en los Arts. 1 y 3, 103, 106, 112, 140, 152, 156 y s.s., Art. 166,171,187, 211 de la Ley 1437/2011; Art. 1, 2, 5, 6 y s.s., 29, 42, 44, 89, 90,209, 228 de la Constitución Nacional, Código Civil Arts. 1613 y s.s., 2341 y s.s.; Ley 446 de 1998; Ley 65 de 1993, Art. 5º, 15, 16, 31, 46, 44 (Codigo Penitenciario y Carcelario), demas normas concordantes

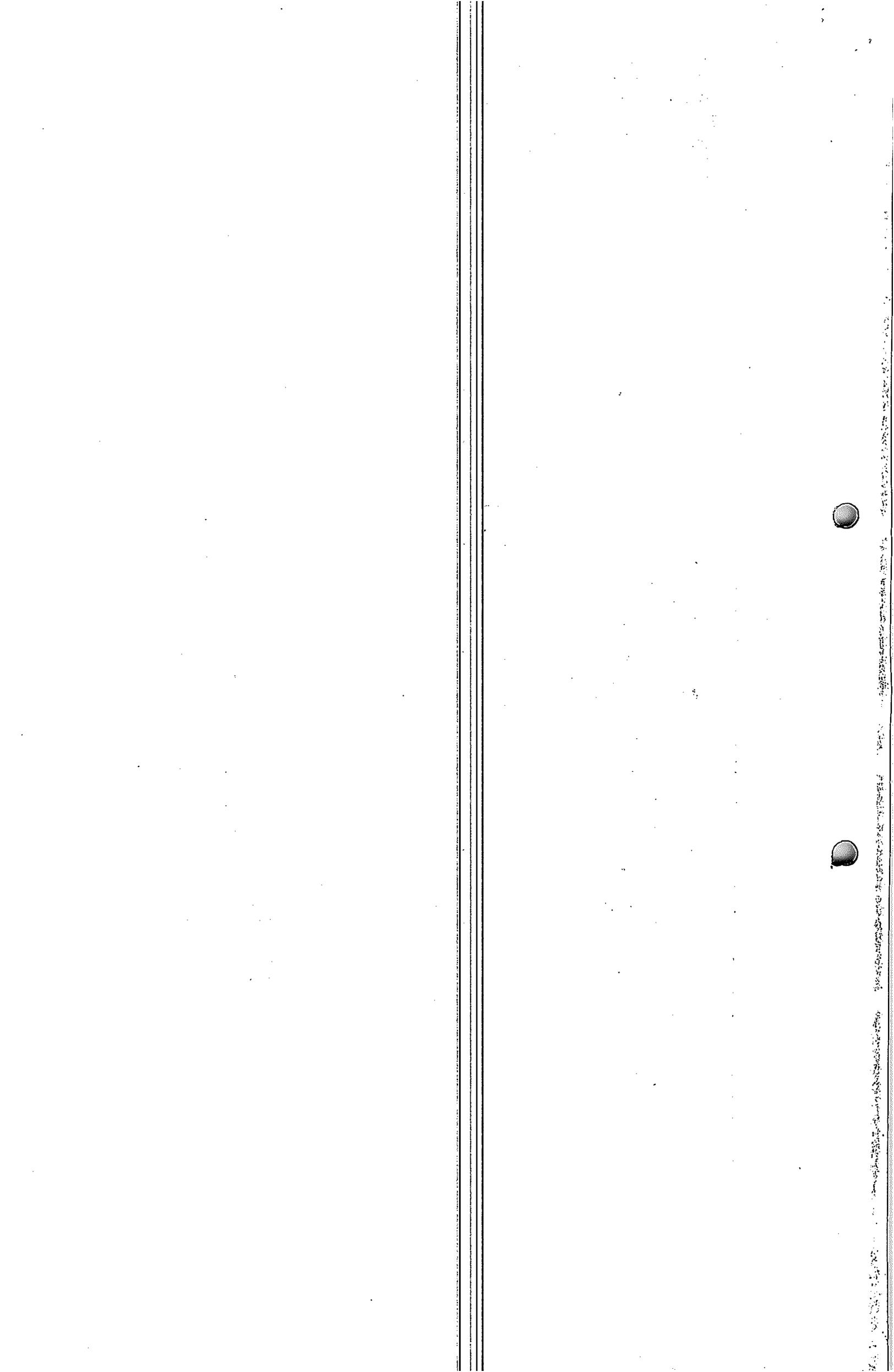
Fundamento de Las Pretensiones

La ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, la fundamento en las siguientes disposiciones legales, constitucionales, jurisprudenciales que a continuación expongo.

De la actividad desplegada por la administración de justicia y relatada en los hechos de la demanda, se desprende responsabilidad objetiva conforme a los artículos 2, 5, 6, 13, 15, 21, 25, 29, 53 y 90 de la Constitución Nacional y artículo 65 de la Ley 270 de 1.996, Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario.

En verdad, la norma se adecúa al caso concreto, por la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO dentro de la Centro Carcelario Nacional Modelo de la ciudad de Barranquilla. De ello se predica que, el hecho dañoso y la responsabilidad directa imputable de los entes demandados, y se desprende la **obligación constitucional** (Art. 90) y legal (Ley 65, Art 5, 15 y s.s.) que nace para éste de reparar los perjuicios causados a su familia, porque su misión primordial es la de velar, vigilar y custodiar constantemente a los internos dentro del penal, para propender el orden, una convivencia sana por el tiempo de reclusión y restablecer el equilibrio que debe reinar en la sociedad en los casos en que haya sido vulnerado por el Estado mismo.

La causa eficiente del daño sufrido como causa de la falta de custodia u vigilancia por parte del personal del INPEC, la cual causó que un grupo de internos provocaran un incendio que se propagó en el Patio B, el cual trajo como consecuencia la Muerte y lesiones en muchos internos, deviniendo para los entes demandados la obligación de indemnizar a terceros por el nexo causal que presume el Consejo de Estado y la Jurisprudencia.





Margel Sotelo Álvarez

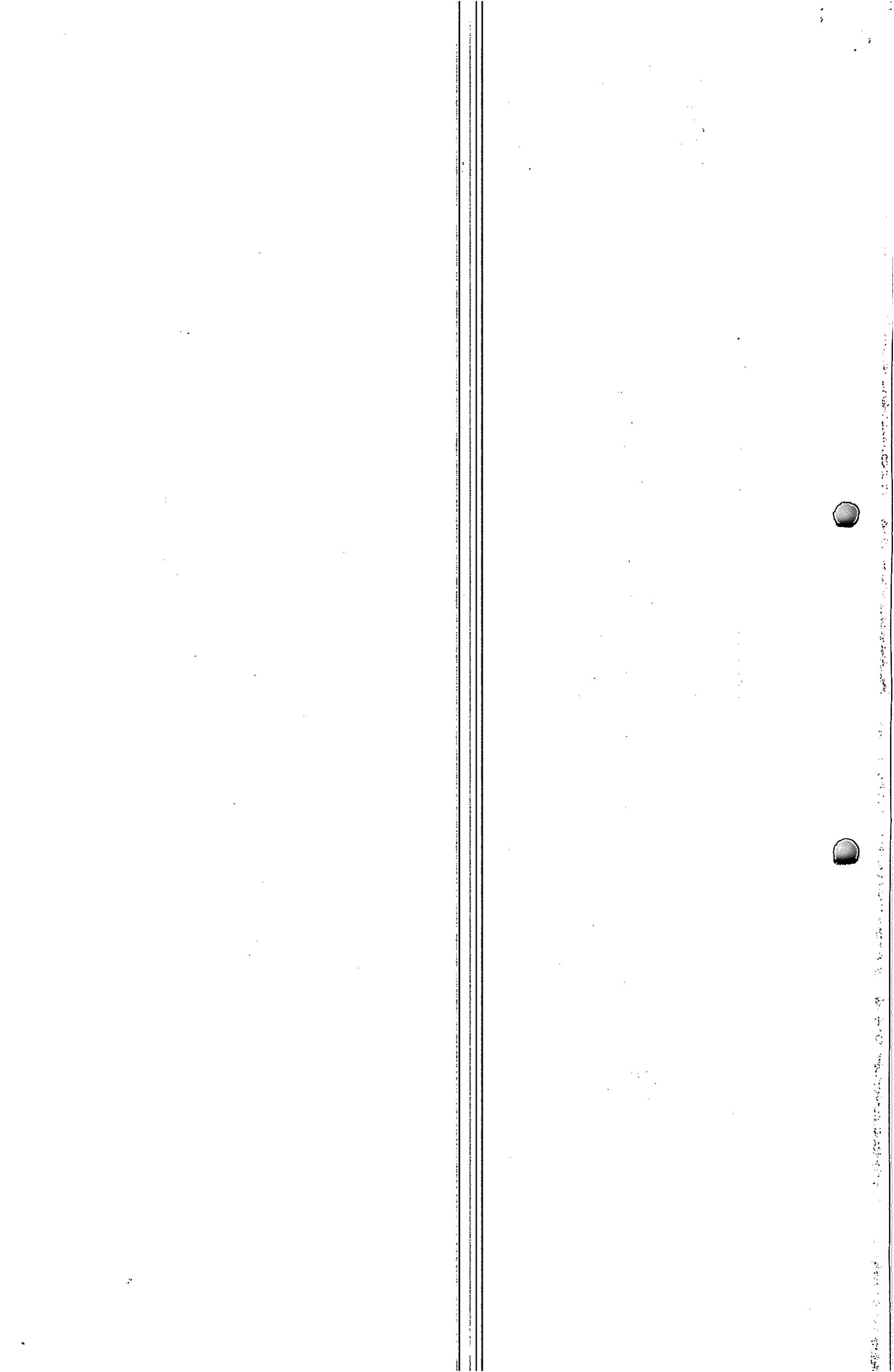
Especializado en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, tienen entre sus deberes a través de su cuerpo de custodia y vigilancia; la vigilancia de los internos y esta conlleva el deber de atención exacta en las conductas de las personas a cargo, es decir, que las personas reclusas en los centros penitenciarios, no realicen conducta atentatorias contra sus propios compañeros y la comunidad carcelaria en general, dado que la conducta desplegada por el agente criminal representada en los internos que iniciaron la conflagración, querantó el deber de vigilancia, impuesto al estado por cuanto el daño producido fue efecto de un interno que se encuentre sometido a la vigilancia.

El Interno ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO, al estar detenido preventivamente en la Carcel Judicial del Distrito de Barranquilla - La Modelo, se encontraba en situación de indefensión y vulnerabilidad manifiesta, sometimiento que de suyo implica para el Estado presentado por el cuerpo de Custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el deber de resultado de conservar su vida y la integridad personal del ciudadano interno, de tal manera la privación de la Libertad comparte una obligación, es decir, de cuidado y protección a cargo del Estado, la administración de la Carcel del Distrito Judicial de Barranquilla La Modelo, dado que el interno nada puede hacer para procurarse su seguridad.

A la luz de la realidad fáctica, se puede concluir que los demandantes tienen derecho a que se les **INDEMNICE** los perjuicios causados, por la muerte del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO.

Los entes aquí demandados incurrieron en **RESPONSABILIDAD DE TIPO DIRECTO**, la que se evidencia en la **falla del Servicio**, de doble aspecto, por **OMISIÓN**, **ACCIÓN** o **EXTRALIMITACIÓN**, la cual explicamos así: Por **Omisión**, por haber omitido dar aplicar a la ley en cuanto a la custodia y vigilancia para controlar los desmanes o desordenes que se estaban presentando el día anterior dentro del penal, es decir, haber tomado las medidas necesarias para evitar cualquier situación que atentara con la vida de los mismos internos; Por **Acción**, Una vez el desarrollo del hecho no se prevé que con él, el final sea catastrófico o lamentable como ocurrió. Por otra parte las cárceles en Colombia, no tienen las estructuras físicas, como plan de escape u otros, con los cuales puedan propender su fin, para custodiar a los internos a su cargo, ni se han implementado los programas para evacuar en caso de desastres o riesgos; y por **Extralimitación**, por haber permitido la muerte del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, producto de la conflagración que se causó en el penal por la negligencia en el mal manejo administrativo, etc., por hacinamiento excesivo de internos, permitir el desorde de éstos y la incapacidad de detener, corregir o controlar a los internos en todas sus manifestaciones.





Es pues Señor Juez, cuando la ley ha sido violada por parte del organismo gubernamental, encargado de darle la debida aplicación, es ahí donde con mayor razón se debe aplicar el pago de los perjuicios que cause como producto de la violación a la ley.

La forma como ocurrieron los hechos, que implico una injusta privación de la libertad las circunstancias de estas, ubican la responsabilidad del Estado en cabeza de los entes demandados al considerarse los siguientes elementos axiomáticos:

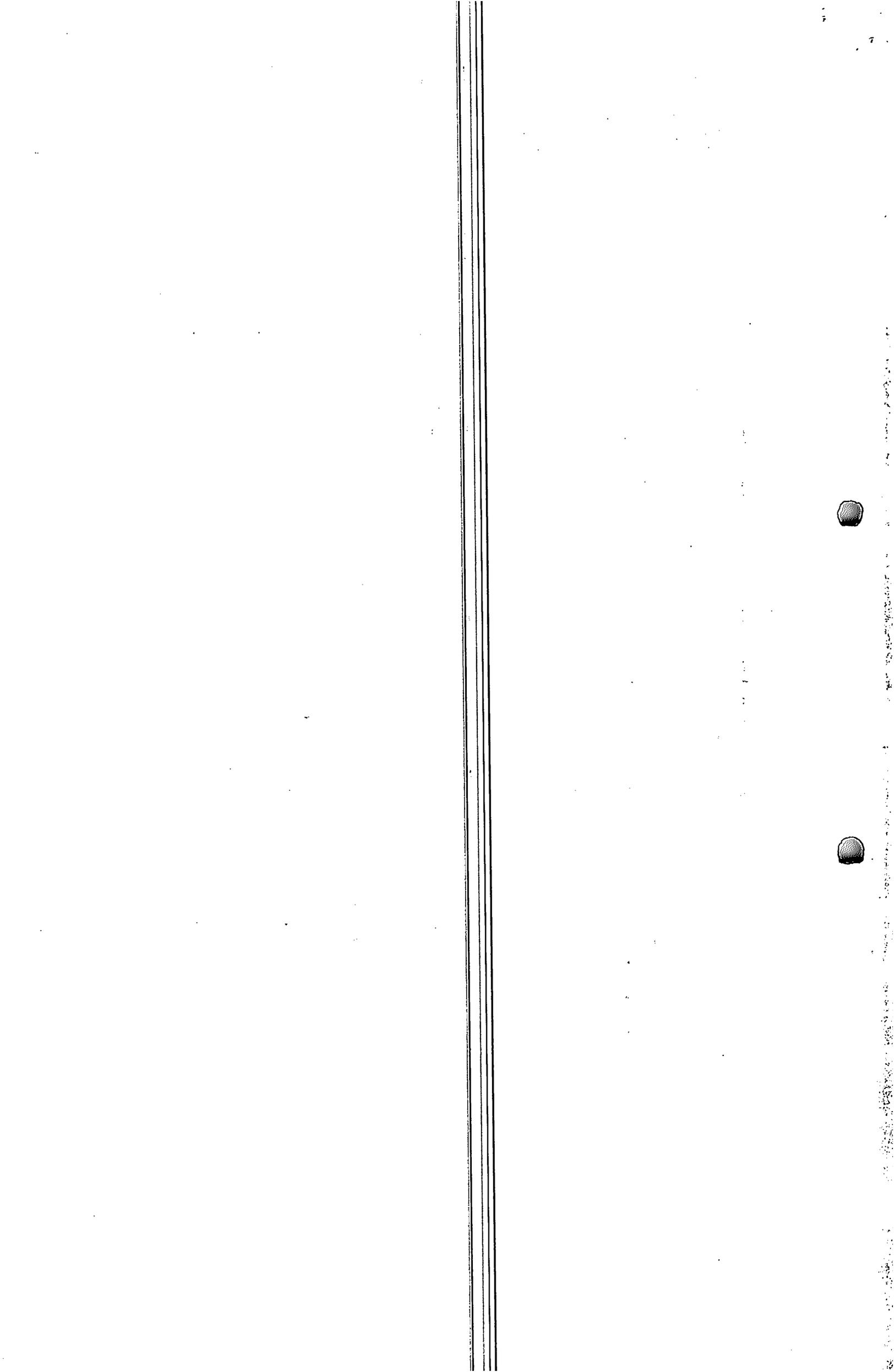
1. El hecho generador de la **falla** del servicio por parte del INPEC, en la vigilancia de los internos y esta conlleva el deber de atención exacta en las conductas de las personas a cargo, por lo que no cumple con los fines para los cuales fue creado, puesto que permitió el hecho que desencadenó el incendio que llevó a la muerte al señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO.

Determinados de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 65 de 1993, donde se indican claramente las formas en que debe establecer la vigilancia interna y externa: *"El sistema nacional penitenciario y carcelario esta integrado por el Instituto nacional penitencion y carcelario, como establecimiento publico adscrito al Ministerio de Justicia y del derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todo los centros de reclusion que funcionan en el país, por la escuela penitenciaria nacional y por los demas organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines"*.

Artículo 5º de la misma ley, establece: *"Respeto a la dignida humana. En los establecimiento de reclusión prevarecerán el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, psiquica, fisica o moral"*.

Artículo 44, Literal c de la misma ley, establece: *"Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las revisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual"* y el literal g *"Mantener la disciplina con firmeza, pero sin mas restricciones de las necesarias para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario"*.

2. El Daño cierto, la muerte del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, donde se palpa claramente la falla en el servicio por **OMISIÓN** de la vigilancia visual y permanente para impedir todo brote de desorden o actos en el cual atentaran contra su propia integridad, es decir, -





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

391

14

CIERTO, consistente entre la realidad de la violación de los derechos del debido proceso y la ineficiencia de los entes encargados de la vigilancia y custodia de los internos dentro del penal

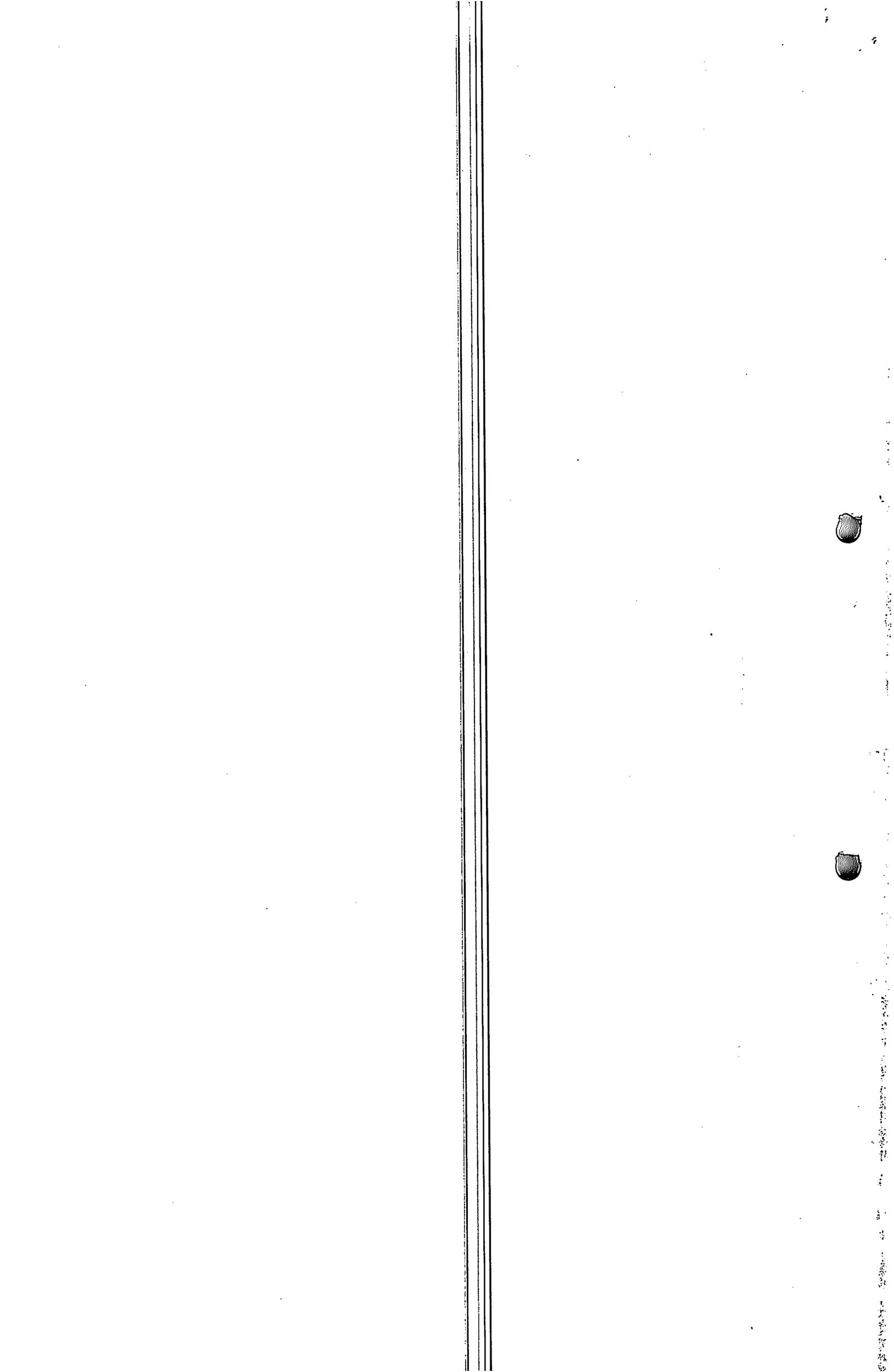
Las autoridades que se dejan relacionadas en el artículo 90 de la Constitución Nacional, demuestran en forma clara que el Estado es responsable de los perjuicios sufridos a mi mandante y a su menor hijo, por la muerte del compañero y padre.

Así mismo, Honorable Juez, con relación al Daño Moral relacionado a la familia, el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso Administrativo - seccion Tercera en la Sentencia de 23 de abril de 2008, Dra. Ruth Stela Correa Palacio, cuyo aparte se transcribe a continuación:

"DAÑO MORAL - Presunción Parientes / PARENTESCO, Prueba, Presunción daño moral"

La jurisprudencia de esta Corporación ha inferido el daño moral en los parientes hasta el 2º grado de consanguinidad, de tal manera que demuestra la calidad de padres, hijos, hermanos, abuelos, tal demostración se tiene como hecho indicador que permite inferir que el daño causado a sus parientes en sus grados de consanguinidad, les causa dolor moral, igual inferencia se ha predicado en relación con conyuges y compañeras (os) permanentes. Se parte como hecho conocido, del parentesco debidamente acreditado, en el primero y segundo grado de consanguinidad y de las reglas de la experiencia que enseñan que entre los familiares mas cercanos se crean vinculos de amor y afecto, y que la pérdida o enfermedad de uno de ellos causas graves afectación a los demás, lo que permite inferir el dolor moral que les produjo el daño sufrido por su pariente. En caso de no llegar a demostrarse el parentesco, quienes se consideren afectados de alguna manera con el daño sufrido por otro, coren con la carga de demostrar el dolor que dicen haber sufrido. Del mismo modo, quien pretenda el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante por la pérdida de la ayuda económica que recibía de la víctima, sin que acredite el parentesco a que se ha hecho referencia, tendrá la carga de demostrar la existencia de tal daño. Además, como no se demostró si la víctima estaba detenida en calidad de sindicado o de condenado, ni cuanto tiempo llevaba privado de la libertad, lo cual es una carga de la entidad demandada y no se desvirtua la afirmación de los testigos de que el señor Julio Cesar Patiño mantenía a su familia, habrá lugar a condenar por este concepto. Nota Relatoria, Ver Sentencia del 26 de abril de 2006, Exp. 14908, C.M. Ruth Stella Correa Palacio. (...)"

17





Margel Sotelo Álvarez

Especialización en Derecho Penal y criminología

Unifibre Bogotá D.C.

Derecho Administrativo

Universidad Simón Bolívar

Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8

Barranquilla - Colombia

15

PRUEBAS

Para que se tenga como pedidas dentro de la oportunidad legal, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar
- Registro civil de nacimiento del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO
- Certificado de defunción de la Notaria 9ª del Circulo de Barranquilla
- Acta de levantamiento de cadaver y/o inspección técnica del cadaver No. 0800150055201400938, Protocolo 0101 y 0102.
- Certificado de necropsia No. 201410108001000102 practicada al cadaver del señor ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO.
- Registro civil de nacimiento de la señora ANGY ESCOBAR PEREZ FLOREZ
- Registro civil de nacimiento del menor DAVID DE LA VEGA ESCOBAR
- Certificado del DANE sobre el promedio de vida en Colombia
- Certificado de estudio del menor DAVID DE LA VEGA ESCOBAR
- Declaración juramentada de terceros extrajuicio del señor ANDRES PEÑALVER SOLIS y ERNESTO MUÑOZ GALINDO
- Derecho de petición del señor JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS de fecha 20 de marzo de 2014.
- Oficio ECBAR JYP-AJUR-008 de fecha 25 de marzo de 2014, por el Teniente Coronel Dionisio Calderon Sanchez, como Director.
- Cartilla Biografica del Interno ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO.
- Acta de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 15 Judicial para Asuntos Administrativos, Radicado 273191 de 2014 y sus anexos, declarada fallida.

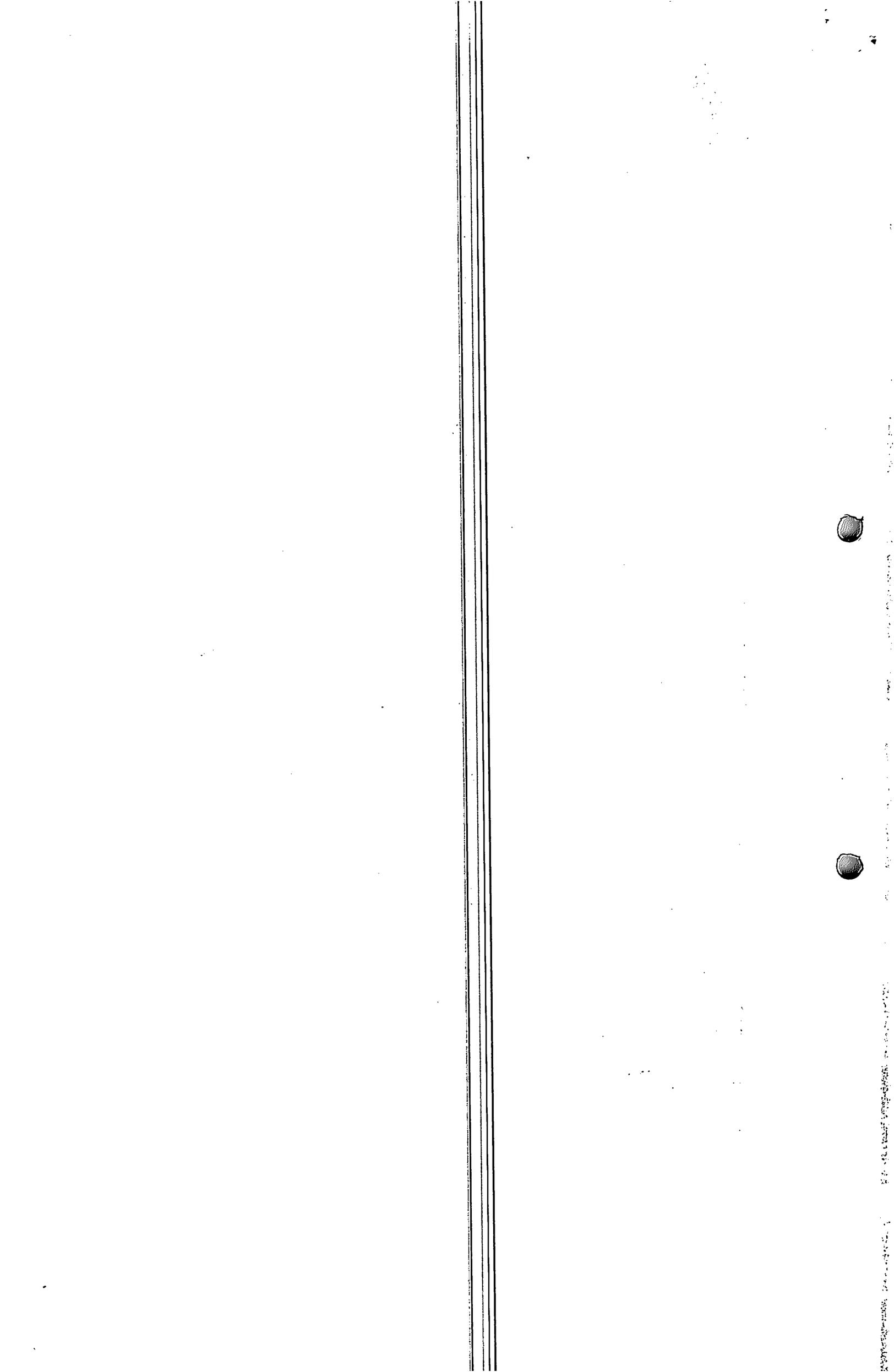
TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad y de esta vecindad, para que depongan sobre los hechos contenidos en la demanda, con relación a la muerte del señor ADOLFO DE LA VEGA CAMARGO, el perjuicio material y moral causado a mi mandante.

- ANDRES PEÑALVER SOLIS, con C.C. No. 7.427.540, residente en la Cra 13 No. 18 - 104 barrio Las Nieves de Barranquilla.
- ERNESTO MUÑOZ GALINDO, con C.C. No. 7.413.384, residente en la Cra 12 No. 13 - 35 barrio La Chinita de Barranquilla

392

8





Margel Sotelo Álvarez

Especializado en Derecho Penal y criminología

Unifibre Bogotá D.C.

Derecho Administrativo

Universidad Simón Bolívar

Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8

Barranquilla -- Colombia

16

Para que se les interrogue referente a los daños de aflicción sufridos a mi mandante con ocasión a la muerte del señor ADOLFO CAMARGO DE LA VEGA CAMARGO, que sufrió su compañera e hija.

Me reservo la facultad de receptor testimonio y aportar documentos en dicha diligencia.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el trámite del proceso ordinario de acción de reparación directa y de doble instancia, pues dada la cuantía, podrá conocer el Honorable Juez, el procedimiento es el indicado en la Ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competencia de ese Honorable Juez Administrativo, en razón de la entidad demandada, la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurrieron los hechos que motivan esta Acción de Reparación Directa.

La cuantía razonablemente estimada en **\$467.032.892,4**

ANEXOS

- Los documentos aducidos en el acápite de las pruebas fundamentales
- Copia de la demanda para el traslado con sus respectivos anexos
- Poderes a mi conferidos
- Cd's con la presente demanda

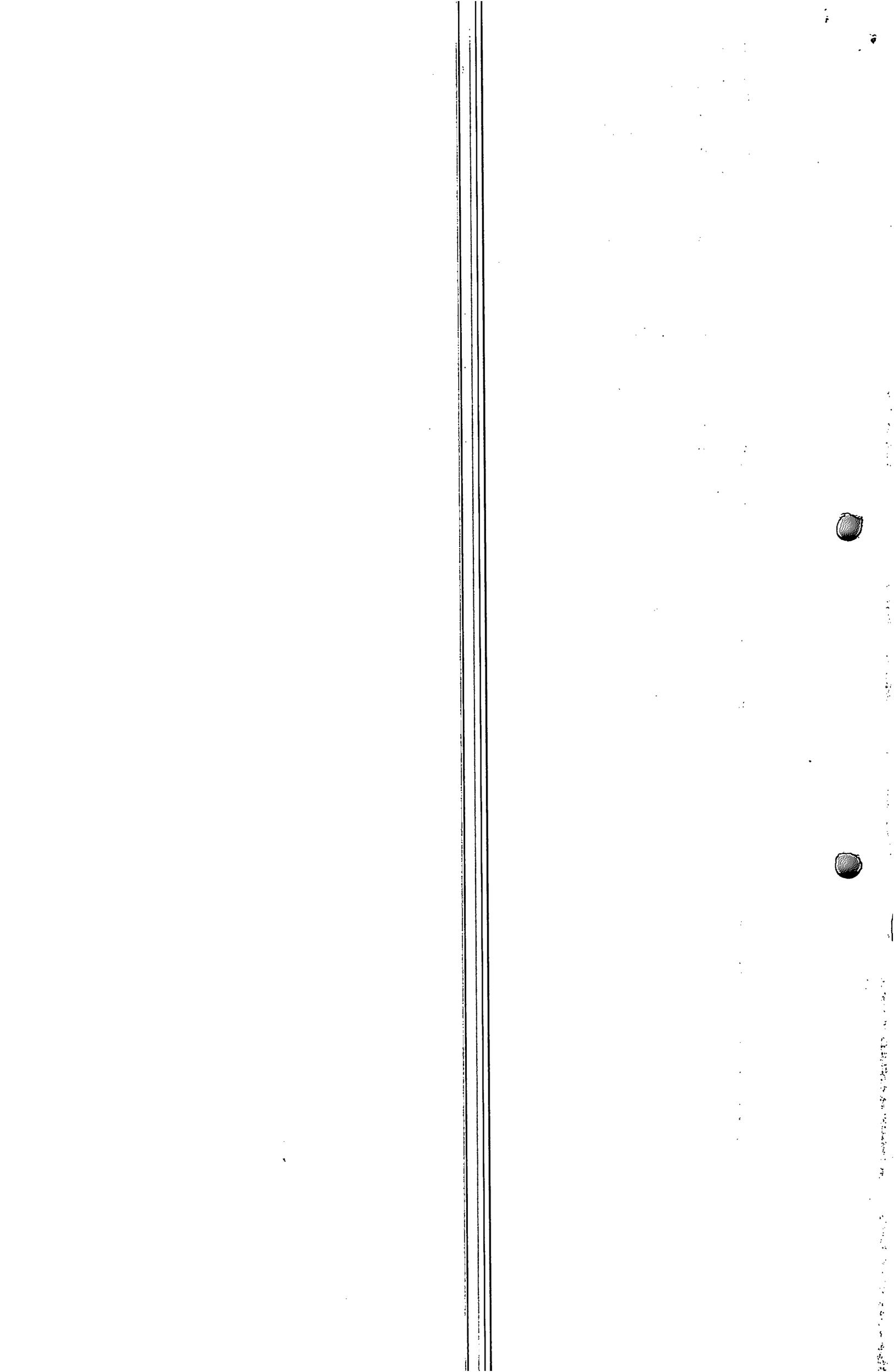
ESTIMACION JURAMENTADA DE LA CUANTÍA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha interpuesto otra acción por los mismos hechos y pretensiones y que la información consignada en la presente ha sido entregada por el demandante, encontrándome fundamentado bajo los postulados de la Buena Fe (Artículo 83 de la C.N.) y la cuantía razonablemente estimada en la suma de: **\$467.032.892,4**; adecuada a los materiales y morales sufridos por mi mandante, como compañera permanente del finado y a su menor hijo de manera real, los cuales no se están reclamando ante ninguna otra autoridad y bajo ninguna otra actuación

NOTIFICACIONES

A la señora **ANGY ESCOBAR FLOREZ**, en la Carrera 11 No. 14 - 47 barrio La Chinita de esta ciudad.

393





Margel Sotelo Álvarez

Especializada en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 3 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

394

17

Al **MINISTERIO DE JUSTICIA** en la Calle 53 No. 13 - 27 Bogota D.C.
Email: www.minjusticia.gov.co

Al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**,
representado por el **DIRECTOR GENERAL**, en la Calle 26 No. 27 - 48 de
Bogota D.C. www.cerrotoleranciaalacorruccion@inpec.gov.co

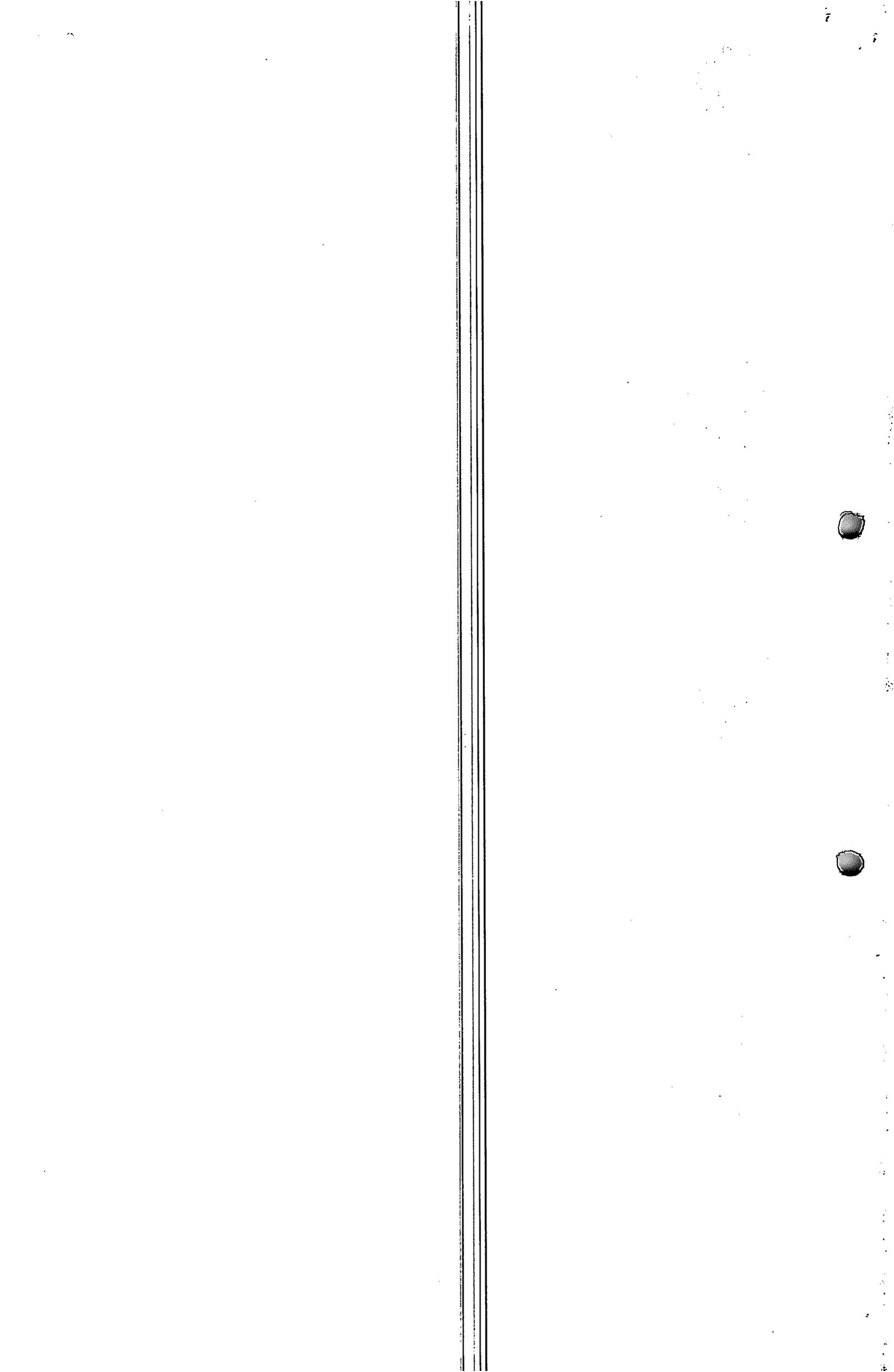
A la **CARCEL NACIONAL MODELO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**, en la Via 40 No. 54 - 22 de la ciudad de Barranquilla.

A los suscritos **JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS** y **MARGEL R.
SOTELO ALVAREZ** en la Cra 44 No. 40 - 20, Oficina 403 Edificio Seguros
Colombia.

De usted, atentamente,

JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS
C.C. 8.695.783 de Barranquilla
T. P. No. 39.315 de C.S. de la Judicatura

MARGEL SOTELO ALVAREZ
C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre)
T.P. No. 53.990 de C.S. de la Judicatura





Margel Sotelo Álvarez

Especializado en Derecho Penal y criminología
Unifibre Bogotá D.C.
Derecho Administrativo
Universidad Simón Bolívar
Calle 39 No. 43 - 123 Piso 8, Oficina G8
Barranquilla - Colombia

395

Señores

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - REPARTO

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

ANGY ESCOBAR FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma; en mi calidad de compañera permanente del finado **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO** y madre del menor **MOISES DAVID DE LA VEGA ESCOBAR**; respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a los Doctores **JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS** y **MARGEL R. SOTELO ALVAREZ**, en calidad de Principal y Suplente, respectivamente mayores de edad y de esta vecindad, identificados con la C.C. 8.695.783 de Barranquilla y C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre), abogados en ejercicio, signatarios de las Tarjetas Profesionales No. 39.315 y 53.990 del C.S. de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación inicie, desarrollen y lleven a termino **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, contra **NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO "INPEC"** y la **CARCEL NACIONAL MODELO DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, representado por el señor Presidente y demas representantes de dichas entidades, mayores de edad y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente, en aras de obtener el resarcimiento de los perjuicios morales y materiales, con ocasión de la responsabilidad de los entes demandados en la muerte del señor **ADOLFO ENRIQUE DE LA VEGA CAMARGO**, en hechos ocurridos el día 27 de enero de 2014, en la Carcel Modelo de la ciudad de Barranquilla, por el incendio presentado en ese centro carcelario, por la falla en el servicio, negligencia, omisiones y violaciones a los derechos humanos y cuya vida de integridad fisica estaba al cuidado de los entes demandados.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, sustituir, resumir, notificarse, desistir, renunciar, solicitar, aportar y controvertir pruebas, Presentar reclamación y tasación de perjuicios, interponer recursos; presentar incidente, nulidades, tachas de falsedad, presentar cuenta de cobro y pagos, a su nombre ante la entidad condenada, producto de la sentencia con ocasión a las pretensiones de esta demanda y las demás facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C.

Con sumo respeto.

Angy Escobar Florez
ANGY ESCOBAR FLOREZ
C.C. No. 1.143.438.394 de Chiriguana - Cesar

Acepto:

Jose Victor Vargas Manotas
JOSE VICTOR VARGAS MANOTAS
C.C. 8.695.783 de Barranquilla
T. P. No. 39.315 del C.S. de la Judicatura

Margel Sotelo Alvarez
MARGEL SOTELO ALVAREZ
C.C. No. 92.497.054 de Sincelejo (Sucre)
T.P. No. 53.990 del C.S. de la Judicatura

JUICIO ADMINISTRATIVO
4-8-14
ANGY ESCOBAR
1143438394
ANGY ESCOBAR F.

